

**La Reificación de los Animales No Humanos por la Institucionalidad Médico Veterinaria  
en Colombia**

**Adán Antonio Muñoz Moreno**

**Director: Javier González Cortés**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**Instituto de Bioética**

**Maestría en Bioética**

**Bogotá D.C.**

**2018**

## **Agradecimientos**

A todos los profesores de la maestría en Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana, al profesor Javier González Cortés quien fue un excelente director de este proyecto, al grupo de estudio Animales y Sociedad, a mis padres, mi familia y amigos. Les agradezco profundamente porque cada uno aportó con amor y respeto para que el presente trabajo de grado pudiera salir adelante.

## Tabla de Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>1. La Reificación.....</b>	<b>21</b>
1.1 Antecedentes del fenómeno de la reificación .....	21
1.2 La reificación, connotación moral y ontológica .....	22
1.2.1 Mecanismo de reificación.....	24
1.2.2 La reificación como olvido del reconocimiento previo.....	25
1.2.2.1 Causas del olvido del reconocimiento previo.....	28
1.2.3 Reificación como olvido de la personalidad Jurídica.....	29
1.3 Violencia y desprecio como resultado del proceso de reificación.....	30
1.3.1 Las formas básicas del reconocimiento.....	32
1.3.2 La reificación objetiva o del mundo de la naturaleza.....	33
<b>2. Los Animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano.....</b>	<b>38</b>
2.1 La doble condición de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano, como bienes muebles y como seres sintientes .....	39
2.1.1 La razón jurídica de la clasificación de los animales no humanos como bienes muebles semovientes sintientes.....	42
2.2 Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal .....	45
2.2.1 Excepciones a la protección de los animales no humanos en el Estatuto Nacional de Protección Animal.....	47
2.2.2 “El sacrificio de animales” en el Estatuto Nacional de Protección Animal.....	49
2.2.3 Las causales de justificación del Estatuto Nacional de Protección Animal.....	51
2.2.4 Causales de inculpabilidad del Estatuto Nacional de Protección Animal.....	53
2.2.5 Implicaciones de las excepciones, causales de justificación e inculpabilidad del EMPA en el ejercicio de la medicina veterinaria.....	55
2.3 El delito de maltrato animal en el Código Penal colombiano.....	57
2.3.1 Los animales no humanos como víctimas del tipo penal.....	61
2.4 El Deber Constitucional de Protección Animal a partir de la “Constitución Ecológica” de 1991.....	64

<b>3. La institución ética médica veterinaria en Colombia .....</b>	<b>72</b>
3.1 Aspectos relevantes de la historia de la medicina veterinaria en Colombia .....	72
3.2 Definición y objeto de la medicina veterinaria en Colombia - Ley 073 de 1985 .....	75
3.3 Definición y objeto de la zootecnia en Colombia según la Ley 73 de 1985.....	76
3.3.1 Creación del consejo profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia COMVEZCOL.....	76
3.3.2 Ley 576 de febrero 15 de 2000, Código de Ética de las profesiones de las ciencias animales. ....	78
3.3.3 El Código de ética veterinaria, Ley 576 de 2000, y la ética que plantea. ....	80
3.3.4 De la relación de los profesionales con los animales objeto de su profesión en el Código de Ética.....	85
3.3.5 La reificación de los animales no humanos por parte del Tribunal e Ética COMVEZCOL.....	88
<b>4. Ausencia de cuidado y compasión como causa de reificación de pacientes no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria.....</b>	<b>99</b>
4.1 Maltrato de animales no humanos por parte de la actividad médica veterinaria .....	100
4.2 Afectación del sentimiento de amor y respeto hacia los animales en los estudiantes de medicina veterinaria.....	103
4.2.1 La enseñanza de la medicina veterinaria en Colombia como causa de reificación de animales no humanos.....	105
4.3 Falencias en la protección animal en la actividad médico veterinaria.....	111
4.3.1 La cátedra de Bienestar Animal y la producción de animales no humanos.....	112
4.4 Hechos notorios en Colombia que revelan reificación de los animales por parte de médicos veterinarios.....	114
4.4.1 La medicina veterinaria en la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino. ....	116
4.4.2 Manipulación genética de animales no humanos por parte de médicos veterinarios. ....	118
4.4.3 La medicina veterinaria vista como un negocio lucrativo. ....	119
4.4.4 Enfermedades iatrogénicas y maltrato animal. ....	119

<b>5. El Reconocimiento de entidades no humanas como mecanismo para mitigar la reificación por parte de la institucionalidad veterinaria.....</b>	<b>121</b>
5.1 Axel Honneth y la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento: aplicación a la relación médico veterinario – paciente no humano .....	121
5.2 El mecanismo de reconocimiento de los animales no humanos como generador de una plataforma moral y ética en la institucionalidad médico veterinaria .....	124
5.3 La construcción de la plataforma ética y moral de la profesión veterinaria desde los fundamentos de la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento.....	125
5.3.1 Reconocimiento Social de los Animales no Humanos. ....	127
5.3.2 la reconstrucción de una plataforma jurídica la esfera jurídica de los animales no humanos por la institucionalidad médico veterinaria. ....	130
5.3.2.1 <i>El reconocimiento de derechos autónomos: la construcción del concepto de persona en los animales no humanos.</i> ....	131
5.4 El Reconocimiento en la esfera íntima. La implicación sensitiva del médico veterinario con el paciente no humano para evitar su reificación .....	135
5.4.1 El reconocimiento previo como generador de una consciencia colectiva y gremial. ....	137
5.4.2 Los elementos del reconocimiento en la práctica médica veterinaria.....	139
5.4.3 Reconocimiento del Cuidado y Protección de los Animales No Humanos en las facultades de veterinaria. ....	139
5.4.3 Del bienestar animal hacia la protección de animales no humanos.....	142
5.4.5 La medicina veterinaria como una profesión que se implica sensitivamente con los animales no humanos.....	143
 <b>Conclusiones .....</b>	<b>146</b>
 <b>Referencias Bibliograficas.....</b>	<b>149</b>

## Tabla de Gráficas

<b>Tabla 1.</b> Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana .....	64
<b>Tabla 2.</b> Infracciones a la ley 576 de 2000 cometidas por los profesionales de las ciencias animales desde el año 2010 .....	89
<b>Tabla 3.</b> Fallos emitidos por el Tribunal de Ética Veterinaria desde el año 2010.....	92
<b>Tabla 4.</b> Infracciones más cometidas por los profesionales de los animales en 8 años.....	95
<b>Tabla 5.</b> Hechos notorios en Colombia que revelan maltrato animal, donde intervienen médicos veterinarios.....	114
<b>Tabla 6.</b> Ser veterinario.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## Lista de Gráficas

<b>Gráfica 1.</b> Infracciones al Código de Ética por año desde el año 2010 al 2017 .....	94
---	----

## Introducción

Cuando inicié mis estudios de veterinaria lo hice impulsado por un profundo amor hacia los animales. Siempre creí que el objeto principal de la medicina veterinaria era velar por la sanidad de todos los animales no humanos. Pronto, pero demasiado tarde, me di cuenta de que estaba equivocado, que el objetivo de esta profesión en Colombia siempre ha sido el suministro de alimento animal a los seres humanos, el uso de animales no humanos como fuente de proteína, como fuente de materias primas biológicas, y como forma de entretenimiento o diversión humana.

Con gran decepción logré terminar mi carrera. Hoy miro hacia atrás y al ver cómo se abordaron en la facultad de medicina veterinaria las asignaturas de anatomía, fisiología, toxicología entre otras, donde se daba muerte a animales sanos para las disecciones, se alteraban fisiológicamente sus cuerpos intactos para enseñar cómo funcionaban sus órganos, y al lamentar profundamente en haber participado de esa barbarie, me veo en la obligación moral de realizar este trabajo de grado.

La reflexión anterior permitió en el transcurso de la maestría en Bioética en la Pontificia Universidad Javeriana plantear preguntas iniciales que centraron el tema de investigación a saber: ¿cuál es el trato que deberían recibir los animales por la institucionalidad médica veterinaria?, ¿cuál es el problema ético que subyace en la relación entre los animales no humanos y los estudiantes de medicina veterinaria y médicos veterinarios en Colombia?, y ¿cuál es el deber ser de esta profesión?. La ética animal es clara acerca del uso de animales no humanos por parte del hombre. Posiciones teóricas que van desde tratar de minimizar el sufrimiento en las granjas de producción y van hasta la propuesta de abstenerse de usar cualquier tipo de animal no humano. La institucionalidad médico veterinaria no debería estar ajeno a ello.



El punto en común que comparten los autores que estudian el problema ético del uso de animales parecía ser el “mero hecho de usarlos”. Porque el uso los convierte en instrumentos que obliga a que sean excluidos como sujetos de derechos por parte del ordenamiento jurídico mundial. Como médico veterinario es evidente que la actividad de la medicina veterinaria instrumentaliza directamente a los animales no humanos; se comercializan como “mascotas”, se venden medicamentos altamente nocivos para los animales y el ambiente, se practican “eutanasias” injustificadas, o sea, asesinato de animales, se produce carne, huevos, leche etc. sistemática y deliberadamente sin importar que muchas veces estos “productos” se pierdan, dañen o voten, entre muchas otras conductas. Y en la academia se observan prácticas de evidente maltrato animal que se justifican por “el amor al conocimiento”. Entonces el tema de investigación se redujo a indagar en el estado de “cosa” que ostentan los animales no humanos para la institucionalidad médico veterinaria.

Surgieron nuevas preguntas. Si esta instrumentalización se encuentra inserta en los programas académicos de las facultades de medicina veterinaria del país, ¿cómo influiría en los que participamos de ella?, ¿por qué terminamos contagiados de la mentalidad mercantil que la academia plantea y desplazados de una relación de respeto y cuidado hacia los animales no humanos. ¿Por qué por estar inmersos en la profesión hemos olvidado que lo que nos motivó a estudiar esta carrera no fue el dinero o una posición social, sino el amor incondicional hacia estos hermosos seres?

En Colombia las facultades de veterinaria centran sus pensums académicos en el estudio de animales domésticos y silvestres. Aunque la gran mayoría de programas académicos ubican el estudio de animales silvestres dentro de los programas de especialización o posgrado, la formación base de los médicos veterinarios está ligada al estudio de especies caninas, felinas,

porcinas, bovinas, equinas y caprinas, o sea animales domesticados<sup>1</sup>. Para su estudio estos tipos de animales domésticos se han clasificado en dos grandes grupos: la medicina de pequeños animales o animales de compañía, perros y gatos. Y la medicina de grandes animales, donde encontramos los animales de producción y de trabajo: vacas, cerdos, aves, caballos, entre otros (Fraser, 1993). Que, solo con mirar, esta clasificación nos podemos dar cuenta de que el objeto de estudio abarca a los animales que hacen parte del comercio nacional pecuario y del creciente negocio de mascotas. Desde este simple planteamiento se logra observar que los animales no humanos para la veterinaria se constituyen no en su finalidad, sino en su medio.

Los médicos veterinarios al instrumentalizar a los animales no humanos se convierten en fuente de maltrato animal. Margo DeMello (2012), en su libro *Animal's and Society* revela que los médicos veterinarios de pequeños animales en sus consultorios se ven obligados a realizar prácticas como “eutanasias” a perros abandonados, hacinamiento hospitalario, extirpación de cuerdas vocales en perros y uñas en gatos, y otras prácticas violentas hacia los animales no humanos. Además, los profesionales de la salud animal pueden ejercer violencia directa hacia estos seres debido a que el trabajo con los pacientes no humanos puede llegar a ser muy estresante y podría generar una patología psicológica en el veterinario denominado Fatiga Compasional<sup>2</sup>.

Para Margo DeMello (2012) resulta evidente que el trabajo con animales de producción, grandes animales, tiene implícitas prácticas que generan sufrimiento; como el hacinamiento prolongado, los destetes de crías, el transporte, la forma en que son muertos, entre muchas otras.

---

<sup>1</sup> Se hizo un análisis de los pensum de veterinaria de la Universidad Nacional, La Salle. Antioquia y UDCA.

<sup>2</sup> La Fatiga Compasional es un proceso psicológico que afecta a todos los profesionales de la salud. El contacto con situaciones límites entre la vida y la muerte, el afrontar el dolor y sufrimiento de otros seres hace que aparezca en los trabajadores de la salud síntomas que se han relacionado al estrés postraumático. Generando gran ansiedad, depresión y estrés en el operador de salud, haciendo que el comportamiento frente a sus pacientes sea frío y distanciado. Es un mecanismo de defensa de la psiquis humana que cosifica a los pacientes y un caso claro de reificación que ampliaremos en el capítulo tres de este trabajo.

Prácticas que van en contra de estos seres y donde no se puede desprender ninguna posición ética de las personas que realizan estas actividades. De igual manera Jones (2003) pone en evidencia que la medicina veterinaria tiene un fin mercantil, utilitarista y nace para apoyar necesidades humanas, donde la producción de productos de origen animal se convierte en la desacertada razón de ser de esta profesión.

En Colombia, ocurren manejos inadecuados de animales de compañía en clínicas veterinarias<sup>3</sup> y sobre esto hay evidencia. Prácticas como hospitalizaciones innecesarias prolongadas o mal realizadas, venta de mascotas, hacinamiento, experimentación terapéutica y quirúrgica, eutanasias no motivadas, entre otras<sup>4</sup>. Son prácticas que son fuente de maltrato y violencia hacia los animales no humanos y se han institucionalizado en gran parte de la actividad médico veterinaria, y no se ven como problemas éticos al dar por hecho que deben realizarse. Estas prácticas inhumanas se justifican en el argumento del progreso científico en “favor de los propios animales”. Premisa cuestionada por la ética animal, como veremos más adelante.

Por ejemplo, la práctica de cirugía con animales sanos abandonados puede resultar completamente normal y frecuente en las facultades de medicina veterinaria, cursos de cirugía y al interior de los hospitales veterinarios. Muchos perros o gatos abandonados o sin dueño en las clínicas veterinarias son asesinados no sin antes realizar en ellos las más complejas intervenciones quirúrgicas. Estas actividades que se hacen en la clandestinidad jamás saldrán a la luz pública porque siempre generan un reproche moral. Entonces “la experimentación” se hace a

---

<sup>3</sup> El comité de ética veterinaria ha sancionado en promedio a veinte (20) profesionales de los animales por año debido a infracciones al código de ética. Se realizó un sondeo a médicos veterinarios y visitas a clínicas veterinarias donde se evidenció un uso mercantil de los pacientes animales: venta de mascotas, hacinamiento hospitalario, entre otros.

<sup>4</sup> El sondeo realizado evidenció que es frecuente que los médicos veterinarios reciban pacientes con patologías iatrogénicas, o sea causadas por otros colegas.

puerta cerrada (DeMello, 2012)<sup>5</sup> y no significa mucho para la moral gremial veterinaria ya que en el imaginario colectivo del gremio, en estas criaturas se permite este tipo de intervenciones.

Muchas de estas prácticas son aprendidas en el proceso de formación profesional. Asignaturas del pensum como anatomía, farmacología, toxicología, cirugía y fisiología, entre otras, requieren objetivar al animal no humano, crear una distancia emocional, romper un vínculo para que puedan ser analizados y estudiados, y sus métodos de carácter científico pragmático, que constituye la base de este conocimiento, no dan cabida a mirarlos con compasión o respeto. Axel Honneth cuestiona la mirada científica que objetiviza y causa que se de trato de cosa a lo que no tiene esa cualidad (Honneth, 2007)<sup>6</sup>. Este actuar separado de una ética en favor del animal es fuente potencial de violencia y maltrato. El estudiante que se vincula a la carrera por amor a los animales al poco tiempo se da cuenta que también debe aprender a producir carne. Entonces, entra en un proceso donde debe negar el sentimiento de amor hacia los animales<sup>7</sup> y dar paso al manejo instrumental de estos seres.

La forma como se ha institucionalizado la profesión veterinaria en el país evidencia que los animales no humanos resultan ser mera mercancía debido a que la práctica médica se constituyó en Colombia junto con la zootecnia (Cárdenas, 2009). El resultado es que en los fines de la profesión prevalece la producción de animales. Lo afirma claramente el código de ética veterinaria que se encuentra estructurado junto con la zootecnia (Ley 576 de 2000). El código establece que los objetivos éticos de la profesión veterinaria en el país se enmarcan en el bienestar netamente humano: en la producción animal, la salud pública y el “bienestar” de los

---

<sup>5</sup> Resalta que las actividades de violencia hacia los animales por parte de los médicos veterinarios se hacen a puerta cerrada, debido al reproche social y legal al que pueden verse sometidos. Además, sugiere que la única metodología posible para sacar a la luz una verdadera estadística de estos actos es mediante la acción participativa o etnográfica.

<sup>6</sup> Para el autor, las profesiones objetivadoras son altamente cosificadoras o reificantes.

<sup>7</sup> Se pudo evidenciar en este trabajo que la gran motivación de las personas para estudiar medicina veterinaria es el amor por los animales. Axel Honneth ha denominado como reificación al proceso de negación de las emociones iniciales en la relación con el otro.

animales no humanos pero, basado en el uso, mercantilización y la propiedad del Hombre.

La instrumentalización a la que son sometidos los animales no humanos por la institucionalidad médico veterinaria en Colombia se suman prácticas consuetudinarias y normas jurídicas que permiten su uso, abuso y comercialización. El Código Civil colombiano, por ejemplo, clasifica a los animales no humanos como bienes muebles semovientes sintientes, el Código de Ética de la profesión veterinaria describe a los animales como cosas. La Ley 84 de 1989, Estatuto de Protección Animal, permite la investigación con estos seres y su comercialización, la extensa normatividad ligada al Instituto Colombiano Agropecuario ICA que regula las actividad de producción pecuaria en el país<sup>8</sup>. Esta permisibilidad jurídica crea una práctica generalizada en la sociedad que influye directamente en el comportamiento humano frente a los animales, pues en su trato se da por hecho que se les puede vender, alquilar, comprar y aniquilar.

A pesar de tanta violencia y maltrato arraigado e invisible, los actos de crueldad frente a los animales no humanos logran producir indignación en el Hombre, motivo por el cual la relación animal humano y sociedad ha sido objeto de estudio por parte de los estudiosos del derecho, la moral y la ética (Habermas, 1998). Para la Bioética resulta relevante estudiar el fenómeno de la instrumentalización de animales no humanos por parte del hombre, porque toca directamente el problema ético que emerge de la práctica humana de apropiación y uso de estas criaturas, que se puede traducir en un problema de justicia. La ética de los animales cuestiona el estado de propiedad, producción y comercialización de los animales no humanos por parte del hombre. Y aunque numerosos autores han trabajado el tema, resulta relevante el debate que se ha dado al respecto entre Peter Singer y Gary Francione.

---

<sup>8</sup> Es extensa la regulación relacionada a la producción de animales donde los médicos veterinarios intervienen activamente. <https://www.ica.gov.co/Normatividad/Normas-nacionales/Leyes.aspx> normatividad ICA .

Peter Singer en su libro *Liberación Animal*, fundamenta la protección de los animales no humanos desde una ética utilitarista, donde se acepta el uso de los animales minimizando el impacto del dolor y sufrimiento (bienestar animal) y encuentra que existen similitudes entre las formas de lucha por el reconocimiento de justicia de la mujer y el de los animales no humanos al permitir que se amplíe la frontera moral (Singer P, *Animal Liberation*). Por el contrario, Francione (2009), se opone tajantemente a cualquier uso de los animales no humanos por parte del hombre. Su planteamiento centra la raíz del problema en el estado de propiedad de estas criaturas y sitúa al sujeto moral en el veganismo, pues rechaza cualquier consumo de alimentos o productos derivados de animales. A esta teoría se le ha denominado abolicionista.

En Colombia “las profesiones animales”: zootecnia, veterinaria y zootecnia y veterinaria se desarrollan por fuera de los enfoques éticos bienestarista y abolicionista. Ya que si se adoptaran objetivos éticos desde al planteamiento bienestarista la finalidad de la zootecnia como profesión tendría que fundamentarse en tratar de minimizar el impacto negativo que el uso de animales no humanos y los sistemas de producción generan en estos seres: transporte, cría, reproducción, sacrificio, etc..., la medicina veterinaria y zootecnia como profesión tendría que ser la encargada de brindar sanidad y bienestar a los animales que van a ser industrializados, dentro del esquema del desarrollo de productos y subproductos de origen animal, y la medicina veterinaria como profesión se constituiría como una herramienta sanitaria que garantizaría las condiciones óptimas de producción atenuando el dolor y sufrimiento de los animales no humanos.

Y si se planteara un marco ético de “las profesiones animales” desde la perspectiva abolicionista, la zootecnia y la medicina veterinaria y zootecnia como profesiones tendrían simplemente que dejar de existir, y la medicina veterinaria debería replantear sus bases éticas; donde los animales estarían alejados del hombre y sus objetivos encaminados a la protección,

sanidad y respeto de todas las especies de animales que habitan el planeta incluido el mismo hombre. El mismo médico veterinario debería ser el sujeto moral encargado de cuestionar a la sociedad sobre el uso de cualquier clase de animal no humano.

Si nos acercamos al problema ético del uso de animales por parte del hombre, nos podemos dar cuenta de que la sola instrumentalización de animales no humanos genera por si misma dolor y sufrimiento en seres capaces de sentirlo. La instrumentalización de entidades humanas se produce cuando el hombre transgrede la máxima kantiana y da trato a otros Hombres como medios y no como fines en sí mismos. La instrumentalización de los animales no humanos resulta en el trato que siempre se les ha dado a los animales no humanos como medios y no como fines en si mismos. El resultado de la instrumentalización en animales humanos y animales no humanos es que terminan siendo tratados como si fueran cosas indolentes.

Pero, ¿qué hace que se produzca el trato instrumental que convierte a los animales en cosas?, para Michael Hauskeller (2007) en su artículo “la reificación de la vida”, el error fundamental en el trato hacia los animales, no es el dolor, ni el sufrimiento, tampoco las privaciones a las que pueden ser sometidos por el Hombre. El error fundamental se encuentra anclado en el sistema que nos permite ver a los animales no humanos como nuestros recursos, donde pueden ser comidos, manipulados quirúrgicamente o explotados por deporte o dinero. Es un sistema que altera la percepción que tenemos de los animales no humanos y la forma en que los vemos y nos permite creer que podemos hacer con ellos prácticamente lo que se quiera. Este sistema Hauskeller (2007) lo encuadra dentro del concepto de reificación o cosificación, conceptos ampliamente estudiados desde el ámbito humano.

Tom Regan ya había planteado el problema de la reificación o cosificación en animales no humanos con otras palabras, describió la existencia de un error fundamental en el trato hacia

estos seres, que está ligado a la forma en que los percibimos o los vemos. Él pensaba que lo que les hacemos a los animales no humanos o creemos que podemos hacerles depende de cómo los percibimos o cómo los conceptualizamos. No solo los tratamos como recursos, sino que antes de eso ya los hemos considerado como recursos, y cuando los vemos todo lo que tendemos a ver son recursos. En nuestra percepción, ellos existen no para ellos mismos, sino para nosotros (Hauskeller 2007). La institucionalidad médico veterinaria ubica al animal no humano como un recurso humano, considera que los animales existen exclusivamente para nosotros, los cosifica.

Cosificación y reificación son dos conceptos similares, que aunque tienen sus diferencias, podríamos utilizarlos la mayoría de las veces como sinónimos (Honneth, 2010). Lo que tienen en común estos dos conceptos, es que cuando algo se cosifica, o reifica, un sujeto trata como cosa lo que no tiene carácter de cosa. Entonces los humanos o un animales no humanos, que no son cosas, seres vivos y sintientes, terminan siendo tratados como objetos por otros Hombres. La diferencia radica en que la reificación es un término que señala un estado de cosificación más basto, más profundo, donde se le niega a entidades humanas o no humanas cualquier atisbo de reconocimiento jurídico, social o de protección y cuidado (Reificación, 2007).

Un caso claro de reificación en animales no humanos lo constituye el trato que reciben estas criaturas para producir carne u otros productos, donde se prospectan sus cuerpos desde su nacimiento hasta su muerte. Ellos a pesar de no ser cosas son normalmente tratados como tal, y se evidencia la negación de cualquier *reconocimiento* jurídico o de protección y cuidado. Este trato reificador ocurre todo el tiempo en la práctica de la medicina veterinaria, cuya misión, se supone, debería ser la de velar por la sanidad y cuidado de los animales. La institución de la medicina veterinaria convierte en recursos a sus pacientes no humanos, en productos del mercado de los que el Hombre puede apropiarse, disponer y matar.



Estudiar el fenómeno de la reificación es estudiar simultáneamente la teoría de la lucha por el reconocimiento, porque existe una relación directamente proporcional entre negación del reconocimiento jurídico, social y del cuidado con la reificación; a mayor reconocimiento de una entidad menor el riesgo de su cosificación y viceversa (Honneth, 2007). Del mismo modo, otros autores de la escuela de Frankfurt sugieren que el camino para evitar el menosprecio de los animales por el ser humano es el de su reconocimiento. Habermas (1998) afirma que la ruta de fundamentación normativa, ética y jurídica, para animales de compañía está ligada a su reconocimiento, ya que son sujetos morales en la medida que el Hombre establece una conexión directa y permanente, donde se logra una comunicación desde un espacio no verbal.

Las teorías de la justicia que se fundamentan en la lucha por el reconocimiento, como las de Nancy Fraser (2008) y Axel Honneth (2011), revelan que el mecanismo de reconocimiento es un instrumento capaz de situar la problemática del menosprecio y minimizarla. El menosprecio se traduce en exclusión jurídica, desprotección y rechazo social. Desde este ángulo, los animales no humanos siempre han vivido al lado del menosprecio, Entonces, una teoría que brinde los instrumentos para el reconocimiento jurídico, social y de su cuidado podría ser significativa en una fundamentación de justicia hacia estos seres. Y es precisamente desde la metodología que plantea Axel Honneth que realizaremos el análisis del presente trabajo.

Axel Honneth (2009) ha descrito a la reificación como el resultado de la ausencia de reconocimiento jurídico, social y de cuidado de los individuos. La ha clasificado como una de las patologías de la sociedad contemporánea inserta en la mayoría de los seres humanos, que es fuente del desprecio de otros seres y de sí mismos (Honneth, 2009); de esta forma, y teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, no se puede desconocer que los médicos veterinarios, como personas que integran la sociedad, se encuentran también inmersos en esta patología social.

Un ser o la naturaleza reificada redundan en su violencia y desprecio. La reificación humana frente a animales no humanos es una tara que impide la verdadera aproximación del problema bioético que nos convoca, porque el mismo proceso de reificación genera inconciencia en los individuos, e insensibilidad frente al sujeto cosificado (Honneth, 2007). No se es consciente del trato reificador porque la institucionalización del problema en la sociedad es tal que se da por hecho que el ser reificado puede y debe ser tratado de esa manera. Entonces el problema se vuelve invisible, difícil de ver en su verdadera magnitud, y tan solo unos pocos seres humanos dan cuenta de ello (Honneth, 2009)<sup>9</sup>. A pesar de esta ceguera, las prácticas reificantes generan en la sociedad en general gran reproche moral e indignación (Honneth, 2007).

La teoría de justicia del reconocimiento de Axel Honneth resulta ser un enfoque adecuado para el análisis del trabajo debido a que profundiza en los conceptos ausencia de derecho, de cuidado y exclusión social que, al final, son los mecanismos que determinan la cosificación de los animales no humanos. Es identificando en la práctica veterinaria estos mecanismos reificadores de los animales dónde se encuentra oculto el deber ser de la profesión frente a estos seres.

Los médicos veterinarios, como institución ética, deberían propender por el cuidado y protección de sus pacientes no humanos. Aquellos tendrían que ser capaces de educar a la sociedad sobre el respeto de la dignidad de estas criaturas. La imposibilidad de ver la patología social “reificación” estaría perpetuando prácticas de violencia hacia los animales, ya que parecerían permisibles. La teoría de la lucha por el reconocimiento podría ayudar a develar la existencia de la reificación en la institución veterinaria y los mecanismos que contribuirían a reconocer a los animales no humanos desde una ética que abarque el valor de la dignidad que se tiene por el simple hecho de estar vivos.

---

<sup>9</sup> El Autor: plantea que precisamente por ello se convierte en patología social.

Si partimos de la premisa de que la causa de la reificación es la negación del reconocimiento del otro (Honneth, 2007), y el reconocimiento del otro es una manera plausible de minimizar el impacto de esta cosificación y de vislumbrar el problema moral que subyace en el fondo, podemos acercarnos a la siguiente hipótesis: Los médicos veterinarios adquieren actitudes reificantes frente a sus pacientes no humanos debido a una praxis profesional que niega las esferas de su reconocimiento, causando su instrumentalización y desvalorizando la profesión de la medicina veterinaria. Por tanto, es menester de una ética de la profesión veterinaria y los animales no humanos establecer parámetros que minimicen o eliminen el impacto de la reificación. Entonces, la adecuación de la teoría del reconocimiento de Axel Honneth puede proporcionar al médico veterinario y la sociedad las herramientas que impiden o disminuyan la cosificación de estas criaturas no humanas.

El objetivo de este trabajo es analizar e identificar las formas y causas de reificación frente a los animales no humanos en la actividad médica veterinaria, a través de la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, con el fin de visualizar de una forma nueva el problema y así proponer soluciones para contribuir a mejorar la relación entre los médicos veterinarios y sus pacientes no humanos. Para el desarrollo de la investigación se plantearon los siguientes objetivos específicos: primero, caracterizar los elementos existentes en la teoría de la reificación intersubjetiva, subjetiva y objetiva que puedan permitir el análisis de la relación de cosificación entre el médico veterinario y el paciente no humano; segundo, identificar las estructuras jurídicas que permiten o influyen en el desprecio y reificación de los animales no humanos en la práctica de la medicina veterinaria; tercero, analizar la estructura y los fallos del Tribunal de Ética Médica Veterinaria relacionados con la protección de animales no humanos y su incidencia en el proceso de cosificación; cuarto, identificar los comportamientos de la actividad médico

veterinaria que reifican a estas criaturas; quinto, proponer a partir de los elementos estructurales de la teoría del reconocimiento de Axel Honneth caminos que minimicen el impacto de la reificación en la práctica médico veterinaria y de esta manera enaltecer la profesión dedicada a la sanidad y protección animal.

## **1. La Reificación**

Veremos en el presente capítulo cómo opera el sistema de la reificación en el ser humano para que cause el desprecio de animales humanos y no humanos. Además, se identificarán los elementos estructurales del concepto reificación, de tal forma que podamos adecuarlos para entender cómo opera este fenómeno cosificador en la institucionalidad médica veterinaria frente al trato de los pacientes no humanos. Para ello se describirá y analizará el fenómeno de reificación en sus tres dimensiones; la intersubjetiva (entre personas), subjetiva (consigo mismo) y objetiva (con la naturaleza, incluidos los animales no humanos).

### **1.1 Antecedentes del fenómeno de la reificación**

Georg Lukács desarrolló el término reificación por primera vez en sus ensayos "La Historia y Conciencia de Clase" publicados en 1925. Están basados en las obras de Karl Marx, Max Weber y Georg Simmel, y fueron escritos con el ánimo de hacer un diagnóstico social de la época, enmarcados por un pensamiento revolucionario del proletariado y su estado de cosificación social que se caracteriza porque los conceptos mercancía y comercialización se introducen en la definición de reificación de los individuos. De esta manera, describe el desarrollo de las relaciones entre personas de una manera fría e instrumental, donde se utiliza al otro ser humano de la misma forma como se hace con la mercancía, como un medio y no como un fin. Entonces se generan relaciones humanas calculadas, donde se ven desplazados valores como el afecto y la solidaridad (Honneth, 2007).

Axel Honneth (2007) retoma el concepto planteado por Lukács e indaga en el por qué se produce el fenómeno de la reificación en los individuos. Llega a la conclusión de que la

reificación es un estado habitual del comportamiento humano que se encuentra inserto en los individuos, y en sus relaciones cotidianas, comportamientos que se tornan imperceptibles por la mayoría de la población. De esta manera, Honneth (2007) nos plantea una visión diferente del concepto reificación, el ontológico, y lo introduce como pilar fundamental de su Teoría de la Lucha por el Reconocimiento.

## **1.2 La reificación, connotación moral y ontológica**

La reificación como concepto tiene dos connotaciones. Primero se ha usado para describir comportamientos humanos que sintetizan el quebrantamiento de actitudes morales frente a prácticas que cosifican e instrumentalizan a otros individuos. Es decir, el reproche moral social e individual que nace cuando una persona humana da tratamiento de cosa a otros seres que no son cosas. Un ejemplo claro es la indignación occidental, reflejada en el cine, el arte y la literatura, con respecto al trato que recibió el pueblo judío por los alemanes en la Segunda Guerra Mundial.

Para referirse a la interpretación moral del concepto reificación, el autor de la Teoría del Reconocimiento establece que: “Un comportamiento determinado, reificante, es considerado dudoso o falso porque atenta contra principios morales” (Honneth, 2007, p. 18). En este sentido, la reificación como un conjunto de hábitos y actitudes que quebrantan reglas de una *forma original* de conducta. La forma original que sería el estado “ético” de la conducta humana, de sus relaciones, el deber ser basado en el ejercicio de reconocimiento entre individuos (Honneth, 2011).

La segunda connotación del concepto no toma en cuenta las implicaciones morales o éticas que posee en sí el término, sino que lo ubica en el sujeto, en lo ontológico. El individuo, desde su racionalidad, se encuentra errado en la forma como debe relacionarse con el mundo. Es una

especie de patología que lo afecta en su ser y le altera la percepción del otro y de sí mismo, como resultado de esa alteración se niega el valor del otro, lo que significa el otro, y le da trato de objeto. Para llegar a esta conclusión, Honneth (2007) retoma a Lukács y afirma que él “ve en la reificación no un quebrantamiento de principios morales, sino un desacierto en la praxis o en una forma de actitud humana que define la racionalidad de nuestra forma de vida” (p. 19). Ejemplo de ello son las alteraciones que producen en nosotros, en nuestra psiquis, aquellas convicciones ideológicas que permiten que muchos grupos de la sociedad permanezcan excluidos, apartados de su condición humana y por tanto convertidos en cosas; poblaciones de individuos que se creyó no tenían derechos; la mujer, la población LGTBI, los afros, el mundo de la naturaleza, son tan solo algunos ejemplos históricos y presentes (Honneth, 2007, p. 135).

Para Honneth (2007) el desacierto del Hombre en la relación con el mundo consiste en el olvido del *reconocimiento previo* que define la racionalidad y las acciones humanas. *El* reconocimiento previo es un mecanismo innato que todos los seres humanos poseen y que posibilita el aprendizaje del mundo circundante. Este reconocimiento es el primer acercamiento que tenemos con otras entidades o consigo mismo, y que nos indica que ese otro puede ser conocido. Es una forma de conocer por medio de los sentidos, de sensaciones, no racional, que refleja quién o qué es el otro. Perder de alguna forma este reconocimiento previo, olvidar qué significó en nosotros el otro, es al mismo tiempo negar lo que significa el otro ser, es quitarle todo su valor.

La reificación no puede ser concebida únicamente como una clase de conducta errada moralmente, porque para lograr transgredir la norma se requiere de una forma racional de intención que determine la acción reificante. Para Honneth (2007) la reificación es también un proceso que determina el comportamiento humano, que se produce de manera involuntaria,

irracional, donde no existe ningún elemento de intención subjetiva. Es una especie de ceguera frente a lo que es en realidad el otro, frente a lo que significa. Por esto los actos reificadores tienen la dificultad de hacerse visibles, de ser conscientes, porque se convierten en actos espontáneos que se alejan de nuestra racionalidad cotidiana.

La teoría del reconocimiento de Axel Honneth (2007) impone la segunda connotación, la ontológica, rechazando que la reificación sea tan solo el simple quebrantamiento de principios morales frente a la instrumentalización de individuos, y centra el problema en el *ser*, como un desacierto en el comportamiento de las personas, que está implantado en nuestra psiquis, y que convierte en cosas a los humanos y a los animales no humanos.

### **1.2.1 Mecanismo de reificación.**

Axel Honneth (2007) retoma a Lukács porque este autor tiene las herramientas que necesita para la adecuación del concepto *dinámico y ontológico* de reificación, y lo describe como un proceso gradual, sistemático: primero, como el establecimiento de una clase de hábito del pensamiento, que se caracteriza porque es habitual, constante, estático. Segundo, la adopción de este hábito por parte de los hombres, que comienza a hacer parte de la cotidianidad de las relaciones. Tercero, este hábito causa la pérdida de interés para implicarse con otras personas o con los sucesos. Cuarto, la transformación de los sujetos en observadores pasivos. Y quinto, un resultado donde el entorno social y físico y su propia vida interior se convierte en entidades cósmicas. Que resulta ser el mecanismo que es utilizado en la enseñanza de la gran mayoría de doctrinas científicas, incluida la medicina veterinaria.

El mecanismo de reificación puede verse en tres dimensiones: primera, reificación entre personas (intersubjetiva), los sujetos dan trato de cosa a otros sujetos humanos. Segunda,



reificación de las cosas de la naturaleza (objetiva), donde los sujetos humanos dan trato de cosa a plantas y animales no humanos. Tercera, consigo mismo (subjetiva), donde el sujeto se trata así mismo como una cosa (Honneth, 2007,).

### **1.2.2 La reificación como olvido del reconocimiento previo.**

El reconocimiento previo es un mecanismo del cerebro humano que nos permite se produzca el conocimiento de forma certera y así podamos relacionarnos con el mundo. “Existe una preeminencia, al mismo tiempo genética y categorial, del reconocimiento frente al conocimiento o de la implicación frente a la aprehensión neutral de otras personas” (Honneth, 2007,); a esto se referirá Axel Honneth (2007) como el reconocimiento previo. Esta preeminencia del reconocimiento previo, es decir esa condición necesaria de los organismos de establecer un contacto sensitivo que permite percibir quien es el otro, debe existir en todas las etapas de aprendizaje humano, entre otras cosas, para que los lactantes puedan adoptar las perspectivas de sus personas de referencia (padres) y los adultos entiendan las manifestaciones lingüísticas de sus interlocutores. Las teorías evolutivas de la sicología establecen que la condición previa a todo pensar es la identificación emocional con el otro concreto, sin ser necesaria una actitud específica o diferente frente a la relación con entidades no humanas.

El mecanismo de reificación humana se sustenta en el olvido del reconocimiento previo. Al respecto Honneth afirma que “En la medida en que en nuestra ejecución del conocimiento perdamos la capacidad de sentir que este se debe a la adopción de una postura de reconocimiento, desarrolláremos la tendencia a percibir a los demás hombres simplemente como objetos insensibles” (Honneth, 2007). La forma como se expresa este reconocimiento es la conexión de tipo sensorial y emocional con los otros seres humanos, por tanto, se encuentra

alejada de todas las intenciones racionales que nacen de la voluntad. Esta implicación nos determina quién es el otro y cómo debemos interactuar con él (reconocimiento intersubjetivo), pero de la misma manera determina quiénes somos nosotros mismos como Yo, (reconocimiento subjetivo), y quiénes son los objetos de la naturaleza (reconocimiento objetivo).

Olvidar esta conexión sensorial y emocional es entrar en el mundo de la reificación. La forma de olvidar no es una actitud que nace de la razón o intencional. Por eso el olvido no debe ser comprendido literalmente, sino como la pérdida o ausencia de esta implicación ya sea porque nos desconcentramos o porque existen factores externos que nos obligan a entrar en este mecanismo que borra el reconocimiento previo, olvidando al mismo tiempo lo que el otro significa en realidad para la persona.

Axel Honneth (2007) menciona un ejemplo que ayudará a aclarar lo que es el olvido del reconocimiento previo: dos grandes amigos se encuentran para jugar un partido de tenis con el ánimo de divertirse, en medio del juego comienza a existir tensión entre ellos debido a las ansias de ambos por ganar, la tensión crece a medida que se desarrolla el juego, hasta llegar al punto donde se agreden verbal y físicamente “olvidando” que son amigos y que estaban ahí para divertirse.

El anterior ejemplo muestra cómo actúa el olvido del reconocimiento previo. La implicación sensitiva, reconocimiento previo, que existe entre los dos se ve reflejada en el lazo de amistad que une a los dos amigos, ellos se determinan de esta manera. Durante el partido de tenis comenzaron a existir factores de competencia que modificaron progresivamente el ámbito interno de los amigos, que posiblemente esté relacionado con el deseo individual de ganar, y que generó que una sensación o racionalidad se apoderara de ambos llevándolos a actuar de una forma que es contraria al sentimiento de amistad. La rabia hizo que se borraran los lazos

afectivos que los unían, hasta llegar a olvidar quién realmente es el otro para cada quien.

El autor se plantea esta pregunta “¿Cómo es posible que el reconocimiento previo sea olvidado tanto genética como categorialmente durante la ejecución de nuestras diarias operaciones de conocimiento?” (Honneth, 2007), en su respuesta da otro significado al término olvido: "Olvidar no tiene aquí el sentido fuerte en el que se utiliza la expresión desaprender” (Honneth, 2007), no es un olvido racional, no existe una intención de olvidar, es más una pérdida, una desconcentración que lleva a fuera la verdadera conexión con el otro y con el mundo. Sin embargo, el ejemplo es muestra del olvido de reconocimiento previo, no de reificación, porque para ello faltan elementos del proceso que lleva a la reificación. Que la conducta se realice de manera habitual, permanente y sistemática (Honneth, 2007).

La reificación subjetiva o autoreificación, presupone un tipo de reconocimiento previo consigo mismo debido a la necesidad de conocer nuestros deseos e intenciones (Honneth, 2007). El reconocimiento previo estaría dado por la implicación sensitiva que tenemos hacia nosotros mismos y que nos hace conocer nuestros deseos e intenciones. Honneth plantea que el reconocimiento previo permite el autoconocimiento, lo plantea como una necesidad humana, que permite saber qué es lo que nos hace mover en el mundo, qué hacemos y por qué lo hacemos.

Para Honneth la auto-reificación o reificación subjetiva es la negación del reconocimiento previo que impide el autoconocimiento. Que emerge por las actividades o actitudes humanas que niegan la existencia del propio yo que hacen que olvidemos la autoaprobación preliminar de nosotros mismos y utilicemos nuestra psiquis como un objeto destinado a la observación y producción. Aquí existen multiplicidad de factores que causan esta reificación, y se pueden evidenciar en las prácticas donde los sujetos deben autopresentarse y crear de sí un instrumento (Honneth, 2007). Un ejemplo, son aquellas personas que trabajan en servicio al cliente, o

obligados por contratos laborales deben adoptar actitudes que están alejadas de su propia realidad o identidad. Estos individuos terminan negando sus propias emociones y visión del mundo.

**1.2.2.1 Causas del olvido del reconocimiento previo.** Cada una de las dimensiones de la reificación (intersubjetiva, subjetiva y objetiva) puede deberse a factores variados y disímiles que posibilitan el olvido del reconocimiento previo. Estos factores son: la negación de la esfera jurídica del otro, la negación de la esfera del cuidado y amor, y la negación de la esfera social. Factores que determinan las causas primarias de la reificación en el sujeto (Honneth, 2007, p. 143).

Existen dos causas primarias: Primera, la adopción de una determinada praxis, o prácticas del comportamiento, que convierte a las personas en meros observadores pasivos del mundo; segunda, la adopción de una perspectiva del mundo o ideología específica que dispara el mecanismo de reificación (Honneth, 2007,). En la primera causa primaria, Honneth afirma que las prácticas cotidianas del comportamiento que generan reificación deben estar reguladas por la institución del derecho para garantizar un mínimo de reconocimiento que garantice el no olvido de la implicación del sujeto;

Allí donde las prácticas del mero observar, registrar o calcular por parte de los hombres y dirigido a su contexto de vida adquieren autonomía sin estar ya encuadradas en relaciones jurídicas, surge aquella ignorancia respecto del reconocimiento previo que ha sido descrita aquí como el núcleo de toda reificación intersubjetiva (Honneth, 2007, p. 139).

Ejemplo de esta causa primaria relacionada a la praxis, es la manipulación científica del genoma humano con el fin de potencializar subjetividades. Debido a que produce en el investigador una mirada objetivadora de la especie humana, porque para hacer ello debe negar la experiencia de reconocimiento intersubjetivo (Honneth, 2007).

En la segunda causa primaria, una ideología se inserta en nuestra percepción del mundo, disparando el mecanismo de reificación; “la reificación es el derivado puramente habitual de un sistema de convicciones reificantes: la fuerza de la negación parte de los contenidos de una ideología específica y no se generan mediante el ejercicio de una praxis determinada” (Honneth, 2007, p. 138) . Un ejemplo de esta causa es la implementación de la ideología Nazi por gran parte de la población alemana que negó sistemáticamente la humanidad del pueblo judío. Aquí se le niega a posteriori las cualidades sociales que en algún momento se les reconoció como sujetos (Honneth, 2007).

La institucionalidad de la medicina veterinaria, como lo vamos a ver, genera las dos causas primarias de reificación: introduce una praxis habitual en el médico veterinario que implica tomar distancia de los animales no humanos; y desde la legislación y los programas académicos inserta las ideas que permiten objetivizar a estos seres.

### **1.2.3 Reificación como olvido de la personalidad Jurídica.**

El término reificación se utilizó por primera vez para describir la errada praxis que asumen las personas dentro de las relaciones mercantiles, ya que con el frecuente intercambio de mercancías los individuos terminaban siendo una especie de mercancía más. Es un fenómeno que hoy puede verse en todo el mundo, donde cualquier persona, animal o cosa se convierten en un bien aprovechable y del mercado. Pero, para Honneth lo que el mundo de las transacciones

mercantiles proyecta es un estado de cosificación humana, no de reificación, porque para que pueda darse el negocio mercantil se debe mantener el reconocimiento de la personalidad jurídica del otro, en otras palabras en esa transacción algunos atributos jurídicos de la personalidad se pueden mantener, como el domicilio, la capacidad, el nombre etc. en cambio en la reificación humana es necesario la negación total de la personalidad de la otra entidad, la aniquilación del otro como persona, por eso, la conexión que realizó Georg Simmel de la reificación con el intercambio de mercancías para Honneth resulta insuficiente (Honneth, 2007). En otras palabras, los procesos de reificación humana tienen su etiología en la negación de todo lo humano, incluido el concepto de persona (Honneth, 2007).

Por lo anterior podemos decir que: los animales no humanos en Colombia, y en la mayoría de lugares del mundo, más que cosificados han sido reificados, porque siempre se les ha negado cualquier atributo jurídico de personalidad. Hay que recordar que en el universo jurídico los seres humanos son personas, pero también son personas algunas entidades cosicas; La personería jurídica es una ficción jurídica que le logra atribuir personalidad total a organizaciones sociales o personales, o a un conjunto de bienes. No es descabellado pensar que los animales no humanos deban llegar a tener un mínimo de reconocimiento de su personalidad, para que puedan algún día ser sujetos reales de derechos.

### **1.3 Violencia y desprecio como resultado del proceso de reificación**

Axel Honneth (2010) diferencia dos formas de menosprecio. La primera, las acciones que están presentes en la humillación física (violencia); como son la tortura y la violación. La segunda, las acciones que van dirigidas y transgreden la moral social humana; la ausencia de derechos y la ausencia de reconocimiento social (menosprecio).

La reificación resulta en las dos formas de menosprecio, violencia y menosprecio. Violencia y menosprecio que tienen una diferencia fundamental. El menosprecio se da cuando se transgreden las normas morales que se encuentran insertas en una sociedad ocasionando un daño moral en una persona. Mientras la violencia se da cuando se transgrede la esfera íntima del cuidado y se llega a la órbita de lo físico ocasionando un daño físico o psicológico en un ser.

Honneth estableció una diferencia fundamental entre el delito moral ligado al menosprecio y la violencia física. El delito moral lo ubica como la ausencia de reconocimiento de lo social donde se encuentran las normas jurídicas morales y éticas de convivencia, y que los individuos en determinada sociedad están obligados a reconocer. La violencia física se establece como la ausencia del reconocimiento del cuidado del otro, siendo la esfera del cuidado la esfera más íntima del reconocimiento, donde se encuentra los actos de amor y el contacto físico. Entonces la reificación se puede expresar en las formas de menosprecio y violencia,

No siempre la violencia conlleva menosprecio. La pura violencia se convierte en menosprecio cuando entra el factor moral, o sea, que en el maltrato físico el sujeto ve en la persona que lo violenta una actitud dirigida mediante actos que lo menosprecian frente a aspectos esenciales de su humanidad, aspectos de su moral. No es el daño físico en sí, es la afectación de la percepción que las personas tienen de sí mismas lo que se ve afectado en el menosprecio (Honneth, 2010). Por tanto, no transgredir el cuerpo físico del otro (respeto) evita la violencia física y el reconocimiento de la moral del otro evita su menosprecio.

Cuando se maltrata un animal, el menosprecio también va dirigido a la moral humana, porque transgrede aspectos morales y éticos de las personas que considera que los animales no humanos son seres que sufren, sienten y poseen dignidad. Entonces, podemos decir que las acciones reificantes dirigidas hacia los animales no humanos que resulten en menosprecio

quebrantan normas morales humanas y el maltrato de su cuerpo físico se puede traducir en violencia pura.

En Colombia podemos ver como la reificación de animales no humanos resulta en violencia y desprecio. La negación de la esfera del reconocimiento del amor y cuidado a los actos que afectan el cuerpo físico son frecuentes, como ejemplos podemos dar la violación y la tortura de animales domésticos. Desde que se penalizó el delito de maltrato animal ya se han evidenciado e investigado este tipo de “conductas sexuales”. Y en la práctica médica veterinaria se observa con frecuencia hospitalizaciones de pacientes no humanos mal realizadas, largas y prolongadas que se convierten fácilmente en tortura.

### **1.3.1 Las formas básicas del reconocimiento.**

La función protectora del reconocimiento frente al desprecio humano se da en varias esferas: la esfera del derecho, la social y la del cuidado y protección. Cualquier negación u olvido sistemático de alguna de estas esferas resultará en el desprecio y afectación de sujetos. La esfera del reconocimiento del derecho y su función protectora hace que no se extinga el reconocimiento previo (Honneth, 2007). Lukács no creía que esto fuera cierto, porque él veía en el derecho una institución reificante del sistema capitalista. Por el contrario Honneth establece que las garantías mínimas del reconocimiento deben estar activadas por una institución jurídica que evite no se produzca la reificación en el desarrollo de las prácticas humanas objetivizantes (Honneth, 2007).

Tello, N. (2011), en uno de sus trabajos donde realiza una aproximación de la teoría de la lucha por el reconocimiento, extrae que para Honneth existen tres esferas de reconocimiento: la primera es la intersubjetiva; la esfera del amor que está delimitada por la protección y cuidado de



los individuos. La segunda, la esfera del derecho, donde se reconocen acuerdos universales entre los sujetos. Y la tercera, un reconocimiento social que valora al individuo dentro de la sociedad.

El desprecio o negación de las esferas del reconocimiento intersubjetiva, jurídica y social ocasiona daños físicos, morales y psíquicos en las personas. Cuando se transgrede la esfera del cuidado y protección (intersubjetiva) se ve afectada la autoconfianza; las formas de menosprecio se enmarcan dentro del maltrato físico y psicológico. En la fractura de la esfera del derecho se puede ver afectado en el sujeto el autorrespeto y el respeto de los otros; y las formas de este menosprecio es la desposesión de derechos y la exclusión. Y cuando se trasgrede la esfera de la solidaridad se puede ver afectada en el sujeto la autoestima; las formas de menosprecio van dirigidas al honor y la dignidad, se manifiesta la indignación y estigmatización (Tello, 2011).

### **1.3.2 La reificación objetiva o del mundo de la naturaleza.**

El mecanismo de reificación en animales no humanos ya se había descrito hace más de 20 años por Tom Regan, pero, con otras palabras. Él propuso la existencia de un *error fundamental* en el trato Hombre – animal, que estaba más allá del hecho de causar dolor o sufrimiento y que subyace en la mente humana. Lo describió como un mecanismo que permite modificar la percepción en el Hombre de lo que son los animales no humanos, para que de esta manera podamos verlos únicamente como recursos, un mecanismo inserto en la mente que permite que creamos que los animales existen ahí para nosotros y no para ellos mismos (Hauskeller, 2014). Hoy a esa modificación de la percepción humana que ha permitido que se vean a los animales no humanos como medios y no como fines la describe Axel Honneth como el mecanismo de reificación de la naturaleza.

La reificación objetiva o de la naturaleza, que incluye a los animales no humanos, se produce de manera similar a la reificación subjetiva y objetiva, o sea, por el olvido del reconocimiento previo. Porque la implicación sensitiva ligada al reconocimiento entre humanos debe ser la misma que asumimos frente a animales no humanos.

Así como debemos estar afectados por otros hombres antes de poder adoptar una actitud más neutral, también el entorno físico debe haber sido previamente accesible a nosotros en su valor cualitativo antes de establecer con él cualquier relación más intensa (Honneth, 2007, p. 98-99).

Honneth (2007) establece que no es posible conocer el mundo de la naturaleza sin dejarnos afectar por él. Una aprehensión neutral del entorno nos llevaría a un error en la práctica, en la forma como interactuamos con el mundo natural. Se hace necesario que exista una implicación desde lo sensitivo para poder conocer que el mundo natural también es sensible. La neutralidad la podemos definir como la no implicación sensitiva, una especie de desconexión, que produciría un desacierto en nuestra relación con ese mundo no humano, porque llevaría a ignorar las similitudes que nos aproximan; es con el ejercicio de reconocimiento frente animales no humanos que podemos conocer que compartimos corporalidades similares, órganos similares, células similares, comportamientos similares, sensibilidades similares que posibilitan la interacción con ellos y la creación de lazos entre especies, esto solo se hace posible desde la implicación sensitiva no desde la neutralidad. “No tenemos una relación adecuada con las cosas de nuestra cotidianidad cuando las aprehendemos simplemente de manera neutral y las registramos simplemente con puntos de vista externos” (Honneth, 2007, p. 99).

La diferencia que existe entre los mecanismos de reificación objetiva o de la naturaleza con la reificación intersubjetiva y subjetiva radica en que en la reificación de la naturaleza existe además una conexión valorativa entre el sujeto y el mundo natural. El Hombre desde su razón ha comprendido qué es y cómo es ese mundo natural, ha aprendido que los animales no humanos son necesarios para el mundo, para que exista vida, y ha encontrado que los animales son valiosos por ellos mismos, no porque sean de alguna utilidad para el Hombre. Entonces lo que se niega en la reificación de los animales no humanos, además del reconocimiento de la implicación previa, es la apreciación valorativa que el hombre tiene de la naturaleza. Honneth explica el mecanismo de reificación de la naturaleza con estas palabras:

Consistiría en perder la atención, durante el conocimiento de los objetos, para todos los aspectos adicionales de significado que les corresponde desde la perspectiva de otras personas, obra aquí también una "clase especial de ceguera" en el conocimiento: percibimos a los animales, las plantas o las cosas sólo identificándolos como cosas, sin tener presente que poseen una multiplicidad de significados para las personas que nos rodean y para nosotros mismos (Honneth, 2007, p. 103-104).

Entonces, la negación o desprecio del mundo de la naturaleza, de los animales no humanos, también está ligado al valor axiológico que los sujetos dan a estas criaturas, y que se pueden ver en la negación de las esferas del reconocimiento; en la esfera del derecho, del cuidado y protección y en la esfera social. Porque estas esferas son los ámbitos donde se posibilita el reconocimiento de los valores de los animales por el Hombre. En lo jurídico, en lo social y en lo íntimo se revelan también los espacios donde habitan y el deber ser de la interacción con ellos, y

la negación del reconocimiento de estos ámbitos constituye que el Hombre adquiera praxis o hábitos que posibiliten el mecanismo de reificación.

Como ya vimos, para Honneth una de las causas del olvido del reconocimiento previo es las prácticas institucionalizadas que imponen una mirada objetivadora del mundo que aparta al individuo de una implicación de tipo sensitivo con los demás y el mundo que lo rodea: “Tan claro está de prácticas institucionalizadas que llevan a una desvinculación del propósito de la observación, o de esquemas de pensamiento socialmente afectivos, que imponen una negación del reconocimiento previo” (Honneth, 2007, p. 98). Aquí se incluyen las instituciones científicas, económicas o políticas que nos imponen desde sus teorías una forma de pensar. La institucionalidad médico veterinaria impone desde su enfoque académico la negación del reconocimiento de los animales no humanos<sup>10</sup>.

La institución veterinaria interviene en la forma como percibimos a los animales no humanos desde el mismo momento en que iniciamos los estudios de medicina veterinaria. Los objetivos y fines de la profesión, los programas académicos y sus prácticas ubican a los animales no humanos siempre como recursos y no como fines. Se da por hecho que los animales existen solo para satisfacer las necesidades y caprichos humanos y se niega la premisa de que los animales existen para ellos mismos. Esas formas nos alejan rápidamente de nuestra conexión sensitiva que tenemos con ellos. Porque de esta manera los animales pueden ser convertidos en objetos y así pueden ser investigados, analizados y prospectados.

Entonces podemos decir que la reificación de animales no humanos por la institucionalidad veterinaria es impuesta por prácticas sistemáticas y por la doctrina académica que inserta en los

---

<sup>10</sup> En la ley 073 de 1985 se puede ver claramente cómo las actividades de producción y uso de animales hacen parte de los fines de la medicina veterinaria. Las facultades de medicina veterinaria se rigen por esta normatividad y proyectan sus programas académicos desde la instrumentalización de estos seres.

estudiantes y profesionales la objetivización de la vida. La implicación sensitiva que debería tener el médico veterinario siempre con sus pacientes animales se ve alterada y rota. El respeto hacia la existencia de ellos es desplazado por una visión que permite una relación calculada, distanciada, neutral, para que a los médicos veterinarios la transformación de sus pacientes en insumos humanos no resulte moralmente aterradora.

## 2. Los Animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano

Los médicos veterinarios como ciudadanos de Colombia estamos obligados constitucionalmente a respetar la carta política, las leyes, los mandatos judiciales y el ordenamiento jurídico en general. Debemos seguir las normas y la jurisprudencia nacional que trata sobre animales no humanos: las fuentes jurídicas que intentan protegerlos y las que los excluyen. Sin embargo, son normas que como veremos, siempre han negado la protección efectiva de los animales no humanos, y más que negar protección les ha impuesto un estatus jurídico: el de bienes muebles.

La visión que el sistema jurídico ha tenido y tiene de los animales no humanos se ha basado en la exclusión de sus derechos y en su desprotección. Los veterinarios como ciudadanos no podemos escapar de este *paradigma jurídico*, ineludiblemente las normas nos condicionan y obligan a la adopción de comportamientos. Y sumergidos en este universo normativo iniciamos nuestros estudios y prácticas veterinarias, sin saber que es un sesgo que no nos permite valorar la verdadera existencia de los animales no humanos. Sin duda la ceguera inducida por el sistema jurídico influye fatalmente en el trato con nuestros pacientes no humanos.

El marco jurídico colombiano que se relaciona a los animales no humanos ha implantado en casi todos los personas el mecanismo de reificación que plantea (Honneth, 2007). Debido a que lleva a los sujetos a tener una praxis de comportamiento generalizada, sistemática, que niega el reconocimiento previo, y que permite el desprecio y la violencia hacia los animales. Además, hace que se enmascare este problema ético con el velo de la legalidad. En el presente capítulo veremos cómo la negación del reconocimiento de la esfera jurídica de los animales no humanos por parte del ordenamiento jurídico colombiano es causa de su reificación, y cómo afecta a la institucionalidad médico veterinaria.

## **2.1 La doble condición de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano, como bienes muebles y como seres sintientes**

La clasificación de los animales no humanos como bienes muebles semovientes no ha sido capricho de la institucionalidad jurídica colombiana, es una clasificación que es heredada de nuestro Código Civil, el cual está basado en el Código Napoleónico y este a su vez es el resultado de la compilación jurídica del Derecho Romano (Berrio, s.f.)<sup>11</sup>. Han sido siglos de esta clasificación que ha dejado a estas criaturas en estado de absoluta cosa, sin duda alguna, como cosas han sido vistos y como tal han sido tratados.

Tan solo hasta el año 2016 los animales no humanos en Colombia fueron clasificados de otra manera. La expedición de la Ley 1774 de 2016 que penaliza el maltrato animal, también modificó el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento y la Ley 83 de 1989 nacionales, otorgando a estos seres el reconocimiento jurídico de *sintientes*, esto quiere decir que por primera vez el Estado desde sus leyes reconoció que los animales no humanos son seres que tienen la capacidad de sentir y sufrir. Como se observa en la norma:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial (Ley 1774 de 2016).

---

<sup>11</sup> Andrés Bello en Chile creó un código en 1840 basado en el de Francia, el cual presentó al congreso chileno en 1852 y fue aprobado en 1855. En 1858 el estado soberano de Santander adoptó con pocas modificaciones el código de Bello, luego Cundinamarca y Cauca en 1859, Panamá en 1860, Antioquia y Boyacá en 1864; y el 26 de mayo de 1873 por iniciativa del presidente Murillo Toro se adoptó como código civil de la unión. Ésta decisión fue ratificada en el régimen de 1886.

Sin embargo la declaración de la sintiencia de los animales no humano por la ley 1774 de 2016 resulta confusa y reificadora cuando modifica el artículo 655 del Código Civil colombiano, con la integración del reconocimiento que hace de la sensibilidad de estas criaturas al estado de bienes muebles que han ostentado jurídicamente en Colombia desde siempre, de la siguiente manera:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658. Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales (Ley 1774 de 2016, art 2).

Entonces se aprecia una doble condición de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano, una como bienes muebles y la otra como seres sintientes. Surge una contradicción ética porque a pesar de reconocer en los animales que son seres que tienen la capacidad de sentir y sufrir, al mismo tiempo continúan ligados a la categoría de bienes muebles, cosas.

En la tradición jurídica todos los bienes pueden ser definidos como cosas. Un bien para la doctrina jurídica es una cosa que tiene un *ser* real y puede ser percibido por los sentidos, como una casa o un libro. Se constituyen como muebles porque se pueden trasladar de un lugar a otro, contrario a los inmuebles, que es precisamente su inmovilidad su característica principal (Jaramillo, 2008). Además, los animales no son simples bienes muebles, son considerados semovientes ya que tienen autonomía en su movilidad, pueden trasladarse por ellos mismos y



sintientes porque pueden sentir dolor y sufrir.

La nueva clasificación de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico colombiano no evitará su cosificación, porque simplemente las diferencias jurídicas entre bienes muebles o semovientes sintientes carece de importancia. Los bienes muebles o los semovientes están sujetos a los mismos principios y reglas jurídicas (Rodríguez y Somarriva, 1960). Y la sintiencia resulta ser tan solo una formalidad más, porque esta condición no modifica la razón de ser jurídica de pertenecer al grupo de bienes muebles.

Las reglas y principios jurídicos a los que están sujetos los bienes muebles se diferencian principalmente de los que rigen a los bienes inmuebles (Jaramillo, 2007). En principio, en el derecho Romano, las reglas jurídicas eran comunes a los muebles e inmuebles, sin embargo, para los inmuebles existían unas distinciones especiales, sobre relaciones de vecindad y servidumbre y también eran diferentes la prescripción y la regulación posesoria (Undurruga, 1960).

Fue en la Edad Media donde se le dio importancia a la distinción mueble e inmueble. En esta época solo se estimó el valor de la propiedad de los inmuebles, especialmente la agraria; sobre ella se constituyó el fundamento del poder político y económico (Rodríguez y Somarriva, 1960). Los bienes raíces representaban la aristocracia de las cosas (títulos de propiedad concedidos por el rey a un grupo privilegiado de personas) y, en consecuencia, recibía por el legislador un tratamiento y protección privilegiados. Por el contrario, los bienes muebles eran considerados como viles y despreciables: *res mobilis*, *res vilis*, *vilis mobilium possessio*, (Rodríguez y Somarriva, 1960). O sea que los muebles semovientes, animales no humanos, eran cosas que representaban un valor únicamente comercial. Toda una historia de superioridad de los bienes inmuebles sobre los muebles que trajo como consecuencia una diferencia substancial entre los regímenes jurídicos de unos y otros y la necesidad de catalogar todas las cosas y sus derechos,

tanto los de naturaleza privada como los públicos; esto lo podemos ver reflejado en los códigos civiles de Francia y Chile.

En el siglo XIX el desarrollo del comercio y la industria dio a la riqueza mobiliaria una importancia enorme, por la producción e intercambio de los objetos. La enajenación de los muebles está autorizada más fácilmente que la de los bienes raíces, debido a que la venta y enajenación de inmuebles exige solemnidades jurídicas (Undurraga, 1960). Por lo tanto, solo pueden ser actos de comercio las cosas muebles.

Los animales no humanos han sido profundamente despreciados por su clasificación jurídica como muebles, nacieron destinados a ser objeto del comercio mercantil. Hoy, en pleno siglo XXI continúa esta clasificación, y sin duda esto ha ocasionado una culturización en los hombres que ven en los animales no humanos objetos de comercio otorgando un poder de apropiación ilimitado sobre estos seres, que como ya vimos es causa base de reificación: la institucionalización de la norma y su praxis continua.

### **2.1.1 La razón jurídica de la clasificación de los animales no humanos como bienes muebles semovientes sintientes**

El objetivo principal de mantener la clasificación de los animales no humanos como bienes muebles semovientes sintientes en el ordenamiento jurídico es que de esta manera pueden ser parte del patrimonio de las personas. La condición de muebles que ostentan los animales les confiere a las personas el poder de disponer de ellos como un bien cualquiera que se puede negociar y heredar. La condición de sintientes tal vez lo que advierte a la comunidad es que se trata de “mercancía delicada” y nada más. Los animales al ser parte del patrimonio de las personas quedan subyugados al poder de disposición de cualquier humano por cruel o compasivo que este sea.

El patrimonio es una creación jurídica cuya posesión no depende de cualidades o virtudes humanas. Hace parte del rico, del pobre, del indigente, de la mujer, del niño, del hombre, del homosexual, del religioso, del ateo, etc. Porque el patrimonio es uno de los atributos jurídicos de la personalidad, y no existen para un Estado personas sin patrimonio<sup>12</sup>. Muchas de las personas que tienen como patrimonio a bienes muebles semovientes sintientes generalmente ignoran que se trata de “mercancía delicada”. Al Estado tampoco le interesa, y mediante sus leyes protege activamente el patrimonio de las personas sin advertir que se trate de animales no humanos.

En la historia legislativa del país han surgido gran cantidad de leyes agrarias, civiles, tributarias, penales y comerciales con el objeto de proteger el patrimonio de las personas. Estas normas regulan las relaciones comerciales que las personas tienen con su patrimonio y con el patrimonio de los demás. De esta manera los bienes muebles semovientes pueden ser objeto de cualquier negocio jurídico: herencia, compra, venta, alquiler, permuta, posesión, donación y prenda, y las personas pueden ser duramente sancionadas o penalizadas cuando se trasgrede la normatividad. El ordenamiento jurídico garantiza el uso y goce de todos los bienes porque esto brinda seguridad jurídica a las personas en sus transacciones.

El ordenamiento jurídico que protege el patrimonio de personas se olvida de los animales no humanos. Por ejemplo, en materia penal, la Ley 599 de 2000, (actual Código Penal), que tipifica el delito de hurto, establece que la falta se produce cuando cualquier persona se apodere de una **cosa mueble ajena**, y el delito se agrava cuando el hurto recae sobre bienes muebles semovientes. No obstante, los animales no importan para el legislador, la finalidad del delito es proteger el bien jurídico “patrimonio” de las personas. En el caso que se produzca el delito de hurto de animales no humanos o su desaparición, ellos van a ser vistos por los operadores judiciales (jueces, fiscales y

---

<sup>12</sup> El Código Civil colombiano junto con el Código de Comercio se encargan de proteger el patrimonio de las personas, siendo los bienes la parte estructural de esta edificación.

defensores) no como víctimas sino como objeto del delito, cosas.

La categoría de sintientes no evitará la instrumentalización de animales no humanos en Colombia. Por el contrario, la sintiencia se convierte en un velo que otorga cierto viso de moralidad al problema de reificación de animales no humanos, que matiza falsamente la forma como han sido vistos durante siglos. Puede servir de tranquilizante de conciencias de muchas personas, pero al mismo tiempo impulsar su mercadeo y comercialización. Las dos condiciones que ostentan estos seres revelan la esquizofrenia que existe en la sociedad frente a los animales, por un lado podemos reconocerlos cercanos y amarlos y por otro lado pueden ser fuente de riqueza y comerlos. Pero, la dura realidad es que a pesar de la declaración de la sintiencia, los animales no humanos difícilmente podrán separarse de su condición de bienes muebles, porque tendía que modificarse lo que entendemos por riqueza humana, se tendría que modificar la conciencia social ciega del valor de la dignidad de los animales.

La clasificación jurídica de los animales no humanos como bienes semovientes los ubica directamente en el comercio como insumos y se constituye en causa primaria de reificación. Las personas se relacionan con los animales partiendo de la idea de que pueden ser apropiados y comercializados, no hay lugar a ningún cuestionamiento ético, se da por hecho que se tiene un derecho sobre el animal y esto resulta ser bastante útil para el mercado. La clasificación de los animales no humanos como bienes muebles semovientes permitió que se estableciera en las personas el mecanismo que los reifica, porque se generalizó una praxis comercial con los animales siendo ellos objeto de transacción, y se convirtió en un hábito sistemático que produjo como consecuencia la objetivización de estos seres y la descarga de acciones violentas.

## **2.2 Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal**

A pesar de la clasificación de los animales no humanos como bienes semovientes y su historia de desprotección jurídica, el Congreso de la República de Colombia expidió la ley 84 de 1989 que dio inicio a una verdadera lucha por la protección legal de los animales no humanos en el territorio nacional. Esta norma propende en contra del sufrimiento y dolor animal que pueda ser infringido por el hombre. Teniendo por objeto la prevención de su dolor y sufrimiento, además de promover la salud y las condiciones adecuadas de existencia erradicando o sancionando el maltrato y los actos de crueldad dirigidos hacia los animales no humanos. También apoya el desarrollo de programas educativos que promueven el respeto y el cuidado de los mismos. La expedición de la ley revela la preocupación que existe en el Estado por reivindicar a los animales no humanos de su injusto abandono y olvido.

La norma hace un listado de comportamientos humanos lesivos hacia los animales con el objetivo de prohibirlos y especialmente regula aquellas condiciones que son necesarias para la realización de experimentos. Prohibiendo la realización de experimentaciones cuando se cause maltrato, no se utilicen medios para evitar el dolor como el uso de anestesia, o se experimente con animales vivos como medio de ilustración en conferencias de facultades con carreras relacionadas con el estudio animal. Además, establece la obligatoriedad de un Comité de Ética siempre que se realice un experimento con animales. Sin embargo, la norma exceptúa acciones humanas dañinas hacia los animales no humanos. Permite el maltrato de animales cuando estos se realizan en medio de una “expresión cultural”; las corridas de toros, las riñas de gallos, la caza deportiva, el coleo entre otros.

Aunque la norma fue expedida con anterioridad a la Constitución Política de 1991, ha sido causa de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional Colombiana, quien ha reconocido dicha ley como el Estatuto Nacional de Protección Animal (ENPA) y como un instrumento jurídico válido de

donde emerge el deber constitucional de protección animal (Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010). Pero, al mismo tiempo la Corte ha protegido las expresiones culturales por encima de la integridad de los animales no humanos, convirtiéndose en otra de las grandes contradicciones jurídicas relacionadas a su protección.

El objeto del Estatuto Nacional de Protección Animal incluye la protección de dos clases de animales: los animales silvestres (Ley 611 de 2000)<sup>13</sup>, (los bravíos o salvajes) y los domésticos (o domesticados vivan ellos libres o cautivos). El artículo 29 define a los animales silvestres bravíos o salvajes como “aquellos que viven libres e independientes del hombre”. Pero, la norma no define qué se entiende por animales domésticos, se podría definir en contra posición a la definición de silvestre o salvaje; donde el contacto y la intervención del hombre es fundamental para el logro de su domesticación (Acuerdo 509 de 2012, art. 1)<sup>14</sup>.

Los animales de compañía, (perros, gatos y algunas aves) hacen parte de los animales domésticos, pero igualmente los de granja (equinos, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, y aves de corral) son domésticos. Esto da cabida a múltiples interpretaciones, ya que los animales de granja y de producción están excluidos del marco de protección (Ley 1774 de 2016). Queda abierto el interrogante del porqué de esta clasificación de los animales en la norma, que excluye a otras clasificaciones de animales no humanos como los de laboratorio, los abandonados en las ciudades, los de trabajo, los deportivos, entre otros.

La Ley 84 de 1989 es una norma de carácter administrativo. El procedimiento sancionatorio está en cabeza del Inspector de Policía y sus comunicados y decisiones (fallos) tienen el carácter de *actos administrativos*, que pueden ser impugnados por la jurisdicción contencioso administrativa, hasta

---

<sup>13</sup> Definición de animal silvestre por la ley 611 de 2000 “Animal silvestre se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”.

<sup>14</sup> Define al animal domésticos: “Los que en condiciones normales puedan convivir con el hombre tales como caninos, felinos, aves ornamentales, roedores, peces siempre y cuando no sean especies silvestres”.

llegar al Consejo de Estado. Los infractores de la norma son sujetos a sanciones pecuniarias tipo multa, que están previamente establecidas en el Estatuto. La crítica que se hace al respecto, es que las multas impuestas resultan ser muy bajas y algunas empresas o personas miden el costo beneficio de sus acciones y fácilmente deciden realizar o continuar con el acto prohibido y pagar la infracción.

### **2.2.1 Excepciones a la protección de los animales no humanos en el Estatuto Nacional de Protección Animal.**

El umbral de protección del Estatuto Nacional de Protección Animal (ENPA) puede resultar demasiado bajo si se analizan la gran cantidad de excepciones que posee. Las excepciones generan la suspensión de la norma y la consecuencia es su inaplicabilidad, lo que significa que la ley que está hecha para prohibir cuando aparece la excepción entra a permitir. Esto deja a los animales no humanos sumergidos en un campo, totalmente reificados, donde se puede disponer de ellos sin restricción, y se permite prácticamente todo acto humano por cruel que pueda llegar a ser. Esto es, dejar a los animales vulnerables para que sean objeto de cualquier tipo de violencia o con el permiso de realizar acciones que atenten contra su integridad o les produzca la muerte.

El artículo 6 del ENPA enumera algunas acciones humanas que constituyen crueldad hacia los animales y que son objeto de sanción: herir o lesionar a un animal, causarles la muerte innecesaria por un motivo abyecto o fútil, mutilarles algún órgano o miembro, realizar el “sacrificio de animales” con procedimientos inadecuados, incentivar o producir peleas entre animales, convertir en espectáculo público el maltrato, la tortura y la muerte del animal, usar animales vivos para incrementar la agresividad de otros animales, usar a los animales como blanco de tiro, privarlos de la luz, de agua, de alimento, especio, abrigo, e higiene, intoxicar a un

animal, entre otras. Estas conductas lesivas hacia los animales no humanos se constituyen prohibidas, sin embargo, la misma norma contiene excepciones que, como se dijo, suspenden el ámbito de protección y permite que las conductas crueles aquí descritas se realicen.

Se puede ver que cuando la norma permite que se realice un acto cruel frente a los animales no humanos intenta proteger actividades científicas, industriales o comerciales. Por ejemplo, la captura de aves con mallas camufladas se encuentra prohibida, pero, se permite esta actividad con fines científicos, zoo-profilácticos o veterinarios. De igual forma, el estatuto impone la prohibición de causar muerte a animales en estado de gestación, cuando tal estado sea patente en el animal, *salvo* cuando se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del neonato. Estas excepciones encaminadas a la protección de las actividades científicas y a la industria de carne respectivamente, tratan de hacer ver que los fines científicos y productivos del hombre están por encima de la integridad de los animales no humanos, y por tanto son actos permitidos que no deben generar un reproche moral social. Sin embargo, la persecución de fines altruistas no les da un valor positivo al acto de herir, mutilar, torturar, o matar a un animal. Por más de que estas acciones (por medio de la excepción) sean permitidas, no dejan de ser violentas, crueles y moralmente reprochables.

Del mismo modo, el artículo 7 del ENPA exceptúa del ámbito de protección las siguientes actividades culturales: el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos. La suspensión de la norma en estas actividades “culturales” permite que los animales sean heridos o lesionados por medio de golpes, quemaduras, cortadas, punzadas o mediante armas de fuego. La excepción también permite causar la muerte innecesaria de un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que



prolonguen su agonía. Y habilita que se produzca maltrato o la tortura de animales adiestrados o sin adiestrar a manera de espectáculo público o privado.

Las excepciones que se expresan a lo largo del ENPA son variadas, algunas catalogadas explícitamente por la norma como *excepciones*, y otras integradas a lo largo del articulado donde se describe la actividad permitida o prohibida seguido de la palabra *parágrafo* o *salvo*. Tenemos que el artículo 8 exceptúa la norma en actividades de caza o pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia. El artículo 9 exceptúa la protección cuando los animales son considerados plagas domésticas o agropecuarias permitiendo el uso de plaguicidas industriales o productos químicos. Y el artículo 15 prohíbe la utilización de animales en la enseñanza a profesores y alumnos, pero en el *parágrafo* siguiente acepta el uso y el “sacrificio” de animales en las facultades de medicina veterinaria.

La norma junto con sus excepciones genera en la población una praxis generalizada reificante. Se da por hecho de que existen animales y actividades que pueden ser lastimados y que se puede disfrutar del dolor, sufrimiento y agonía de estos seres. La ley da el valor a algunos animales y a otros se los quita, dice cuál animal merece ser digno de protección y cuál merece desprecio. Es sin duda motivo de reificación porque aniquila la esfera de protección jurídica de los animales.

### **2.2.2 “El sacrificio de animales” en el Estatuto Nacional de Protección Animal.**

El capítulo V del ENPA titulado “del sacrificio de animales” regula las causas por las que se le puede dar muerte a los animales no humanos. Plantea que el “sacrificio de animales” debe realizarse de una manera que no produzca agonía o sufrimiento del animal y de forma indolora, además. La regulación utiliza la palabra “sacrificio” indiscriminadamente cuando se refiere a la

*eutanasia*, que sería la acción de dar muerte digna a un animal, y cuando hace referencia a la acción de matar basada en la protección de las actividades humanas, como cuando los animales constituyen un peligro para la economía nacional. De esta manera, bajo el nombre de “sacrificio”, la norma regula indiscriminadamente el acto de matar a los animales no humanos, donde la palabra “sacrificio” queda como un eufemismo más que pretende ocultar la indolencia frente a la cosificación animal.

Según (Agamben, 1998) la palabra sacrificio proviene del latín *sacrificium* y se constituyó como un rito sagrado u ofrenda con el fin de obtener una retribución divina. Donde se mataban diferentes tipos de animales, mujeres, hombres o niños que poseían cierto valor para la comunidad. Entre más valor poseía el sacrificado se esperaba que la retribución fuera igualmente valiosa. Para que existiera el sacrificio de algo, primero se debía considerar sagrado aquel ser que fuera a ser sacrificado. Y no es el caso de la situación de los animales no humanos en gran parte de países y en Colombia, para la mayoría de las personas no poseen la cualidad de lo sagrado, todo lo contrario, son vistos como bienes muebles.

Cuando se habla de sacrificio de los animales en el ENPA se cae en una contradicción dialéctica y moral. Porque cuando se le causa la muerte a un animal no humano por deporte, por tradición cultural, por diversión, no se realiza un sacrificio a manera de rito místico, desde el valor y respeto que un ritual espiritual contiene. Simplemente es un acto de matar donde el muerto carece de valor para su verdugo y donde no existe retribución divina. El nombrar la muerte de animales como “sacrificio” es crear un eufemismo para suavizar la realidad que se esconde; se matan a los animales no humanos para obtener un provecho humano. No se sacrifica nada, se mata para obtener resultados relacionados al desarrollo y la productividad del país. ¿Será que las causas humanas que el Estatuto Nacional de protección Animal defiende con el

“sacrificio de animales” se encuentran por encima del valor de la vida e integridad de los animales no humanos? Yo creería que no. Sin embargo, el ENPA justifica la muerte de animales no humanos cuando entra en tensión con una actividad humana.

Los sujetos que “sacrifican animales” o incurrir en actos catalogados como maltrato animal pueden estar amparados en una causal de justificación o de inculpabilidad que los exonera de la aplicación de las sanciones del ENPA. Entonces se pierde el verdadero fin de la norma que es la protección de la integridad de los animales, y de alguna forma se protege al que asesina o violenta a un animal. En el ENPA se mimetiza la práctica de la eutanasia, que es el acto de dar muerte digna a los animales que así lo necesitan, con la aniquilación de la vida que se deriva de causas comerciales, “culturales”, deportivas, académicas, o fútiles. La cosificación de animales se hace evidente, la norma omite la descripción del sujeto que debe ejecutar el “sacrificio de animales”, por lo que se entiende que este acto lo puede realizar cualquier persona.

### **2.2.3 Las causales de justificación del Estatuto Nacional de Protección Animal.**

Las causales de Justificación consagradas en el ENPA convierte en legal lo ilegal, Lo prohibido por la norma, entra a ser permitido. Para que esto ocurra debe probarse que la actuación lesiva estuvo motivada por una de las justificaciones descritas en el estatuto. Lo que impedirá que se condene a la persona que realizó la acción. Las causales de justificación del ENPA pueden ser aplicadas a todos los artículos de la norma. Por motivo de análisis de las justificaciones, las he clasificado de la siguiente manera:

**2. Las justificaciones que nacen del estado de decadencia de los animales no humanos, que constituyen verdaderas razones humanitarias para dar muerte a los animales. Las podríamos enmarcar como causas de eutanasia:**

- a. “Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario.
- b. Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente”.
- c. Por vejez extrema.

**2. Las justificaciones que nacen para proteger la integridad de las personas. Y tienen un alto grado de subjetividad:**

- a. “Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero.
- b. Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente”.

**3. Las justificaciones que nacen para proteger los bienes jurídicos de la sociedad humana: la salud pública, la economía, el medio ambiente:**

- a) “Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales.
- b) Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. El sacrificio de animales comprendidos en las circunstancias de este literal, requiere la autorización previa de la entidad administradora del recurso, conforme a la Sección cuarta del Decreto 1608 de 1978 titulado "caza de control".

**4. Las justificaciones que nacen de un mandato legal. Ya sea por el cumplimiento de normas, o de una orden judicial o administrativa:**

- a) “Por cumplimiento de un deber legal.
- b) Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente”.

**5. Las justificaciones que nacen de la búsqueda de logros científicos:**

- a) Con fines experimentales, investigativos o científicos pero de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto de éste estatuto.

La presencia de causales de justificación en la norma sugiere que para que un sujeto pueda ser declarado responsable de infringir el ENPA requiere que su acción sea antijurídica. Esto quiere decir que el comportamiento debe ir en contra de la norma y debe poner en peligro de manera efectiva, sin justa causa, el bien jurídico que el estatuto intenta proteger, que en este caso sería la integridad de los animales. Las causales de justificación impiden que se produzca el daño antijurídico porque evita la contradicción con la norma que transgrede porque aparece una causa justa para su transgresión. Las personas que están inmersas en una causal de justificación simplemente no han cometido falta alguna. Se considera que sus actuaciones están cobijadas por la legalidad.

**2.2.4 Causales de inculpabilidad del Estatuto Nacional de Protección Animal.**

Las causales de inculpabilidad consagradas en el ENPA sugieren que el acto lesivo hacia los animales debe realizarse con culpa. Para el derecho penal<sup>15</sup> la culpa tiene dos modalidades: el

---

<sup>15</sup> El artículo 56 del Estatuto Nacional de Protección Animal permite que se utilice el Código Penal, de procedimiento Penal colombiano para su interpretación.

dolo y la culpa, son las formas como se origina el comportamiento en el sujeto para producir el resultado delictivo. Dolo significa que debe existir conocimiento de la ilicitud y voluntad de realizarla (ley 599 de 2000). Culpa es cuando se infringe el *deber objetivo de cuidado*: la pericia, la prudencia, la diligencia, y el seguimiento a reglamentos, son las actitudes que hacen parte de este deber. Para que exista culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado debe estar en una posición de *garante*. O sea, debe fungir como responsable del bien jurídico que la norma protege, en este caso la integridad de los animales. Los garantes de la protección de los animales son aquellas personas encargadas de cuidarlos y protegerlos; funcionarios de entidades oficiales, trabajadores de granjas, profesionales de las ciencias animales, entre otros. Observemos las causales de inculpabilidad:

- a) “Realizar la acción u omisión por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Obrar bajo insuperable coacción ajena;
- c) Realizar el hecho con la convicción errada e invencible de que se está amparado por una causal de justificación de las descritas en el artículo anterior;
- d) Obrar con la convicción errada e invencible de que no concurre en la acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal. Si el error proviene de culpa el hecho será punible únicamente cuando la Ley lo hubiere previsto como culposo” .

El numeral **d** pone una condición para que la contravención se produzca a manera de culpa. La descripción del comportamiento prohibido debe contener de forma expresa la modalidad culposa. Hipotéticamente podemos poner el siguiente ejemplo: la persona que hiera o de muerte a un animal con culpa será sancionado con .... Revisando la norma, encontramos que no existen

descripciones de conductas lesivas hacia los animales en la modalidad de culpa por lo que se entiende que todas las contravenciones al ENPA deben ser realizadas con dolo.

Podemos concluir que para que el operador administrativo pueda aplicar la norma debe tener en cuenta en el contraventor lo siguiente: primero, el comportamiento que pretende sancionar debe estar consagrado como prohibido de manera expresa en el estatuto. Segundo, este comportamiento debió haber producido un daño antijurídico, esto quiere decir que el contraventor no puede estar inmerso en causales de justificación. Y tercero, debió realizar el acto con grado de culpabilidad, o sea con dolo. Que en el derecho penal se describen como comportamiento típico, antijurídico y culpable. De igual forma como se debe realizar la conducta punible en el derecho penal.

### **2.2.5 Implicaciones de las excepciones, causales de justificación e inculpabilidad del EMPA en el ejercicio de la medicina veterinaria.**

Si vemos que en la medicina humana la responsabilidad médica se deriva generalmente por la violación al deber objetivo de cuidado, culpa médica. Debido a que los médicos humanos son los garantes de la salud de las personas y con frecuencia cometen errores que van en contra de la integridad y vida de sus pacientes, errores que son causados porque el médico no estaba preparado técnicamente para la intervención realizada (impericia), porque fue descuidado al momento de realizar el acto médico, o porque no realizó el procedimiento médico de acuerdo a sus protocolos (violación de reglamentos). Estas actitudes son fuertemente sancionadas por el

Código Penal colombiano y se encuentran señaladas expresamente por el tipo penal como: *lesiones personales culposas u homicidio culposo*<sup>16</sup>.

En cambio, los médicos veterinarios cuando cometen faltas en el ejercicio de su profesión y estas afectan a los animales no humanos, quedan exonerados de cualquier responsabilidad ya que en el ENPA no se sancionan los comportamientos culposos. Ni la negligencia, ni la imprudencia, ni la impericia, ni la violación de reglamentos generan responsabilidad alguna en el veterinario, ya que en el ENPA no existe una descripción de la contravención que consagre de manera expresa la culpa. Solamente es responsable el médico veterinario que maltrate o mate a un animal a título de dolo.

Entonces los médicos veterinarios solo pueden ser sancionados por el ENPA cuando su comportamiento de forma dolosa afecta la integridad de los animales no humanos. O sea que la falta no se puede producir en el ejercicio de su profesión, y la persona debe saber de la ilicitud y debe querer causar el maltrato. El legislador al omitir en el ENPA las sanciones de tipo culposas desconoció el potencial de maltrato y muerte de pacientes que existe en el ejercicio profesional del médico veterinario y otros profesionales de las ciencias animales. Olvidó que el ejercicio de la medicina animal puede traer los mismos riesgos que conlleva el ejercicio de la medicina humana relacionada a la impericia, la negligencia, la imprudencia y la violación de reglamentos técnicos.

Las implicaciones visibles del exceso de excepciones, causales de justificación e inculpabilidad se reflejan en la dificultad de aplicar el ENPA a un contraventor y más si este es médico veterinario. Se refleja la ineficacia de la ley protectora de animales no humanos frente a los altos números de casos de maltrato animal en el país. Los fallos administrativos por maltrato

---

<sup>16</sup> El artículo 109 de la ley 599 de 2000 consagra el delito de homicidio culposo. Y el artículo 120 consagra el delito de lesiones personales culposas, que son los dos únicos delitos que existen en el Código penal realizados con culpa, los demás delitos deben consumarse a con dolo.



animal relacionados a la práctica médica veterinaria son escasos o inexistentes, el Tribunal de Ética Veterinaria en más de veinte años de existencia jamás a sancionado a un médico veterinario por quebrantar el Estatuto Nacional de Protección Animal, a pesar de que la transgresión del ENPA es considerada como falta disciplinaria al Código de Ética<sup>17</sup>, y se ha podido evidenciar que muchos de estos profesionales tienen actitudes lesivas hacia los animales.

### **2.3 El delito de maltrato animal en el Código Penal colombiano**

La Ley 1774 de 2016, integró al Código Penal Colombiano un capítulo denominado “De los delitos contra los animales”. En su artículo 339-A consagra el delito de maltrato animal, estableciendo que las personas que atenten contra la vida e integridad de los animales pueden ser condenados hasta con 36 meses de prisión, inhabilitados para ejercer el comercio, profesión u oficio relacionado con la tenencia de animales hasta por tres años y multa que puede llegar a sesenta salarios mínimos legales vigentes. Al existir la inhabilidad profesional en el tipo penal posibilita a que los médicos veterinarios que cometan maltrato en sus pacientes puedan ser sancionados.

La ley 1774 de 2016 surge como un problema de ineficacia del Estatuto Nacional de Protección Animal, y su objeto fue propender por la vida e integridad de los animales no humanos. La norma fue motivada en el derecho constitucional a un ambiente sano, en el deber constitucional de protección animal y en las consecuencias en la sociedad de dejar impune este tipo de conductas. Debido a que el maltrato hacia los animales refleja un síntoma de “degradación moral” (Taborda, 2016). Sin duda, la penalización del maltrato animal es un gran avance jurídico para la protección de estos seres. Tipo penal que emerge como resultado de una

---

<sup>17</sup> Ver capítulo tres del presente trabajo de grado.

nueva conciencia global y de los colombianos, y la lucha por el reconocimiento de los derechos de los animales por parte de los movimientos sociales. Pero, a pesar del logro, en el tipo penal se pueden encontrar grandes limitaciones a su aplicación.

Se han planteado varios problemas a los que se enfrenta la interpretación del tipo penal de maltrato animal en Colombia. Siendo estos: la justificación del delito como última ratio del derecho penal, la limitación del bien jurídico tutelado, la dificultad de identificar la autonomía del bien jurídico y la indeterminación de la especie o clase de animales que pretende proteger la norma (Vicenta, 2016). Que son los mismos problemas reportados en España y Francia con la implementación del delito de maltrato animal por (Lorente, 2007) y (Taborda, 2016).

Del mismo modo, la aplicabilidad del tipo se ve disminuida porque la pena que estipula la norma es inferior a tres años, que en la práctica se traduce como un delito excarcelable, además, de que no soluciona el problema de fondo del maltrato animal (Correa, 2016). Este autor sugiere que la penalización del maltrato penal debe ser una medida que debe ir acompañada de estrategias educativas y de prevención, porque sin estas medidas la norma puede afectar los derechos de las personas, ya que para él el maltrato animal en Colombia tiene bases culturales.

De los problemas planteados, resulta importante resaltar dos: la limitación del bien jurídico tutelado y la dificultad de identificar la autonomía del bien jurídico que se intenta proteger con el tipo penal. La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha generado una línea jurisprudencial que inicia con la sentencia C-666 de 2010 donde crea el *deber constitucional de protección animal*. Este deber nace fundamentado en la protección del derecho humano a un ambiente sano, la corte entiende que el ambiente está integrado por el aire, el agua, las plantas, y los animales no humanos entre otros. O sea que se pretende amparar los derechos de tercera generación constitucionales y no un derecho autónomo del animal no humano.

Igualmente, el delito penal se sustenta en la protección del ambiente y esto genera que los *operadores jurídicos* (fiscales, defensores y jueces) tengan dificultad en determinar la existencia del delito cuando un solo animal es agredido ya que esto no pone en peligro ni daña el bien jurídico protegido ambiente.

Cuando el bien jurídico a proteger por el tipo penal de maltrato animal es el ambiente los comportamientos delictivos carecen de antijuricidad, ya que la muerte o daño a un solo o un pequeño grupo de animales, generalmente no pone en peligro efectivo al bien jurídico (Lorente, 2007) y (Taborda, 2016). Y demostrar la antijuricidad material de las conductas es base para determinar si existe o no responsabilidad penal en una persona. Para que el comportamiento fuera antijurídico en el tipo penal de maltrato animal se requeriría que la conducta lesiva recayera sobre un derecho autónomo del animal maltratado. Pero, en Colombia los animales no humanos no son sujetos de derechos.

Otro límite para la aplicación de la norma penal es la clasificación que realizó la Corte Constitucional del delito de maltrato animal como *tipo penal en blanco* (Corte Constitucional. Sentencia C-041 de 2017). Esto quiere decir que el tipo penal de maltrato animal debe completar su interpretación con el Estatuto Nacional de Protección Animal, el Código Penal colombiano, la jurisprudencia encaminada a la protección animal y otras normas similares que describan conductas humanas que se consideren lesivas hacia los animales. O sea que para que se produzca el delito de maltrato animal el comportamiento del agresor debe coincidir con la prohibición consagrada en el ENPA. Por tanto, se deben tener en cuenta las excepciones, las causales de justificación e inculpabilidad descritas en el Estatuto Nacional de protección Animal para poder considerar si hubo o no delito.

Las excepciones planteadas en el ENPA no son las únicas a tener en cuenta para la interpretación del delito penal. El artículo de maltrato animal plantea una lista de excepciones que protegen las prácticas de manejo de animales no humanos “destinados al cuidado, a la reproducción, a la cría, al adiestramiento, los de mantenimiento; beneficio y procesamiento relacionados a la producción de alimentos, y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas” (Ley 1774 de 2016). Como se puede ver el mismo tipo penal protege las actividades de todas las personas que trabajan con animales no humanos. Seguidamente la norma exceptúa de aplicar la pena a quienes “adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidemiológicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas y quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989”<sup>18</sup>. Que son actividades donde los médicos veterinarios intervienen activamente. Entonces podemos llegar a una conclusión; la actividad médico veterinaria está exonerada de la aplicación de sanciones penales.

La protección jurídica que ostenta la actividad médico veterinaria es desde dos ángulos jurisdiccionales, el administrativo y el penal. ¿Dónde queda la protección jurídica de los animales no humanos en la actividad médico veterinaria?. No existe, los animales están desprotegidos jurídicamente de la praxis veterinaria. Esto es sin duda la negación de la esfera del reconocimiento jurídica que Honneth (2007) traduce en reificación. Se da por hecho desde la legislación que en la actividad veterinaria no existe el maltrato y la violencia hacia los animales, y simplemente desaparece el problema.

---

<sup>18</sup> El ENPA exceptúa de protección a los animales no humanos que están relacionados con el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Del mismo modo, la dificultad en la aplicación del tipo penal es una forma de negar el derecho, le quita valor a los animales no humanos. Esto porque los ubica como última razón de ser de la norma, los deja cosificados. La existencia de límites que dificultan la aplicación de la norma penal; el exceso de excepciones, causales de justificación, de inculpabilidad, su pena excarcelable, y la dificultad de encontrar el bien jurídico protegido, hace del tipo penal de maltrato animal una norma insoluta, incólume, que más que proteger reafirma el estado de cosa que aún ostentan los animales.

### **2.3.1 Los animales no humanos como víctimas del tipo penal.**

En Colombia toda persona que sufre un daño o perjuicio por consecuencia de delitos penales puede ser considerada *víctima* (ley 906 de 2004). Cuando el daño sufrido afecta la integridad de la persona y como consecuencia fallece se habla de *víctima fatal*. La importancia del reconocimiento jurídico de la víctima radica en establecer las medidas tendientes a resarcir y a ayudar a quienes padecen las consecuencias de conductas criminales (Fontalvo, 2014) En el momento que surge una víctima también surge un victimario, quien es la persona que produce el daño antijurídico. Esto hace que nazcan relaciones complejas entre la víctima, la sociedad, el victimario y el Estado. Tanto que se ha convertido en un área social del conocimiento denominada *victimología*.

Con la realización del hecho punible surge un deber y un derecho; el deber por parte del victimario a reparar a la víctima y el derecho de las víctimas a ser reparadas. Las medidas de reparación consisten en una serie de acciones encaminadas a reparar o minimizar el impacto sufrido en la persona víctima de delito; devolver la dignidad a la persona, encontrar la verdad y

garantizar la no repetición del delito, por medio de acciones como la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción, la restitución y las garantías de no repetición<sup>19</sup>.

Existen cuatro elementos jurídicos que nos hacen creer que los animales no humanos a partir de la vigencia de la ley 1774 de 2016 podrían ser catalogados como víctimas del delito. El primero, son sujetos pasivos del ilícito, o sea sobre ellos recae la acción injusta que realiza el perpetuador (sujeto activo del delito). El segundo, el artículo 132 del Código de Procedimiento Penal establece que víctimas pueden ser “personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto” (Ley 906 de 2004). Tercero, la modificación del artículo 655 del código civil colombiano que reconoce la calidad de seres sintientes a los animales no humanos. Y cuarto, la declaración del deber constitucional de protección animal por la Corte Constitucional Colombiana (Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010). Lo anterior ubica a los animales no humanos como sujetos de un bien jurídico autónomo, su vida e integridad. Con el reconocimiento jurídico de que pueden sufrir daño como consecuencia del ilícito.

El reconocimiento como víctimas a los animales no humanos traería como consecuencia su representación jurídica y la posibilidad de brindarles justicia y reparación. Sin embargo, faltaría el pronunciamiento de las altas cortes para aclarar si los animales pueden ser declarados víctimas dentro de un proceso penal o administrativo. Por el momento queda como una pregunta y como un vacío jurídico. Sin embargo, no es tarea fácil, ya que su clasificación como bien mueble permanece y contamina cualquier forma de reconocimiento de sus derechos. Si se aceptara la posición de víctimas de los animales dentro de un proceso judicial de cierta forma se les estaría atribuyendo algún grado de personalidad. Y esto acercaría a los animales en Colombia a ser

---

<sup>19</sup> En Colombia se han implementado instituciones encargadas de reparar a las víctimas del conflicto armado, y se ha profundizado ampliamente en los mecanismos de reparación integral. <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

sujetos de derechos y ostentar un bien jurídico autónomo. De no ser así, seguirán siendo cosas muebles para los operadores de la justicia.

El reconocimiento como víctimas a los animales no humanos también haría que se pudiera reconocer sus derechos en delitos diferentes al de maltrato animal. Delitos donde estos seres hacen parte central de estos tipos penales, pero, no desde su condición de seres sintientes sino desde su condición de bienes muebles. El delito de “daño en bien ajeno” es uno de ellos, la descripción típica ubica a los animales como bienes muebles, y las víctimas las personas en sus bienes, a pesar de que pueden ser los animales los directamente afectados por las acciones violentas que describe el tipo penal: “el que destruya, haga desaparecer, o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno a cinco años”. Y se agrava cuando el daño en bien ajeno se produce mediante infección o contagio en plantas o animales, siendo de cinco años la sanción penal, constituyéndose en un delito más penalizado que el de maltrato animal, que son tres años.

Es más efectivo para los fiscales imputar el delito de daño en bien ajeno cuando se ha vulnerado la vida o la integridad de los animales no humanos que el delito de maltrato animal. Debido a que la sanción penal del daño en bien ajeno no es excarcelable. Aunque el destino de los animales que pueden ser dañados, destruidos y desaparecidos claramente en este delito no importa, porque no existen como víctimas solamente como objetos. Es la prueba de que a pesar de la existencia de la penalización del maltrato animal su objetivización los vulnera.

## 2.4 El Deber Constitucional de Protección Animal a partir de la “Constitución Ecológica” de 1991

El Deber Constitucional de Protección Animal es una construcción jurídica a partir de la “Constitución Ecológica de 1991”. Emerge cuando la Corte Constitucional establece que la dignidad humana es fuente de obligaciones jurídicas con respecto a los animales, debido a que ellos hacen parte del ambiente donde el hombre desarrolla su existencia. La fundamentación de este deber se basa en el desarrollo de la línea jurisprudencial de la constitución ecológica que implantó la constitución del 1991. Esta línea argumenta que la dignidad humana se encuentra ligada al respeto por los derechos ambientales, en especial al derecho de vivir un ambiente sano y del deber de protección que los ciudadanos tienen hacia el ambiente (Sentencia C-666 de 2010).

Veamos el siguiente cuadro que destaca la jurisprudencia más importante de la Corte Constitucional colombiana relacionada a la protección de animales no humanos. En ella se verán los avances en la protección, el surgimiento del Deber Constitucional de Protección Animal, y los límites que encuentra el amparo cuando se enfrenta a principios constitucionales.

**Tabla 1.** Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana

<b>Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana sobre el surgimiento y desarrollo del Deber Constitucional de Protección Animal.</b>
<p><b>Sentencia T-411 – 1992</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Da inicio la línea jurisprudencial llamada “constitución ecológica”.</li> <li>• Considera a los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana.</li> <li>• Considera a los animales como determinantes en el concepto de naturaleza.</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afirma que los animales son destinatarios de la visión empática de los humanos por el contexto en que se desarrolla su existencia.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C-1192 - 2005</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara las corridas de toros como asunto artístico de interés nacional.</li> <li>• Establece que los tratos crueles o violentos hacia los animales corresponde exclusivamente a la persona humana.</li> <li>• Afirma que la tauromaquia no es violencia.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C-1190 – 2005</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prioriza la diversidad étnica y cultural de la nación por encima de la integridad de los animales no humanos.</li> <li>• Prioriza la libertad de expresión artística por encima de la integridad de los animales no humanos.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C-115 - 2006</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legitima la actividad taurina como expresión artística y cultural.</li> <li>• Deja a los animales no humanos que intervienen en “la faena taurina” reificados.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C-367 – 2006</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legitima la actividad taurina realizada con menores de edad y las escuelas de tauromaquia.</li> <li>• Deja a los animales no humanos que intervienen en las escuelas de tauromaquia reificados.</li> </ul>
<p><b>Sentencia T-760 – 2007</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciona a los animales no humanos con el deber constitucional de protección al medio ambiente. Los ubica como objeto de protección de derechos colectivos humanos.</li> <li>• Aleja a los animales no humanos de un derecho autónomo desconociendo al animal no humano como individuo, dejándolos como parte de un gran sistema. El ambiente.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C-666 – 2010</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Argumenta que la flora y la fauna deben ser protegidas per se, siendo necesaria</li> </ul>

la protección del medio ambiente.

- Declara que los animales tienen la capacidad de sentir. Que este les confiere dignidad.
- Prohíbe el maltrato animal relacionado al deber de preservación de los recursos naturales.
- Crea el deber constitucional de protección animal DCPA.
- Establece que el concepto de dignidad humana abarca el respeto por los animales.
- Declara que existen límites sobre la disposición de los animales.
- Condiciona en el tiempo y espacio a las actividades culturales con animales, donde afirma deben tender a la extinción.

**Exceptúa del Deber Constitucional de Protección Animal a los animales no humanos que intervienen en las siguientes actividades:**

- Actividades científicas.
- Hábitos alimenticios de la población humana.
- Libertad de credo o religión.
- Actividades y expresiones culturales, diversidad cultura.
- El derecho a la salud humana.

**Sentencia T-296 – 2013**

- Afirma que el artista no tiene derecho a vulnerar la vida de otro ser sintiente humano o animal.
- Prioriza el fomento de la cultura por encima de la integridad de los animales.
- Establece a la cultura como bien jurídico constitucional.
- Prioriza el derecho a libertad de expresión artística.
- Establece que solo es permitido el maltrato animal cuando el artista hace parte de una expresión cultural que tenga arraigo en las tradiciones culturales de la población.
- No incluye la sintiencia como argumento.
- Establece que el deber constitucional de protección animal no es absoluto, este debe ceder cuando entra en tensión con otros principios constitucionales.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prioriza el derecho humano al arte y a la cultura por encima de la integridad de los animales.</li> </ul>
<p><b>Sentencia T-436 -2014</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Va en línea jurisprudencial del deber de protección animal.</li> <li>• Argumenta que el carácter integral del concepto de dignidad humana incluye la protección de los animales.</li> <li>• Sugiere que el interés primario de los animales es no sufrir daño o maltrato.</li> <li>• Aclara que el mecanismo jurídico de protección es la <i>Acción Popular</i> por tratarse de derechos del medio ambiente (Art.88 C. P.).</li> <li>• Aclara que la acción de tutela no es idónea como mecanismo de protección de los animales no humanos.</li> </ul>
<p><b>Sentencia T-95 – 2016</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Va en línea del deber constitucional de protección animal.</li> <li>• Aclara que la acción de tutela no es idónea como mecanismo de protección de los animales no humanos</li> </ul>
<p><b>Sentencia T-146 – 2016</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que es potestad del Estado la protección de los animales silvestres</li> <li>• El Estado como garante de la integridad de sus animales silvestres.</li> </ul>
<p><b>Sentencia C- 467 – 2016</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Integra a la condición jurídica de bienes muebles de los animales su sintiencia, argumentando que la categoría legal de los animales como bienes jurídicos no se opone a su consideración como seres sintientes.</li> </ul> <p><b>Sentencia T-121 - 2017</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determina el marco jurídico de protección de los animales no humanos.</li> <li>• Argumenta que la ley no puede aprobar conductas que representen actos de crueldad hacia los animales.</li> <li>• Relaciona la dignidad de los animales no humanos con su sintiencia.</li> <li>• Reitera las excepciones de la sentencia 666 de 2010.</li> <li>• Establece que el juez constitucional puede determinar las excepciones al deber de protección animal cuando existan tensiones con normas constitucionales.</li> </ul>

**Sentencia C-041-2017**

- Integra la ley 84 de 1989 como instrumento hermenéutico de interpretación del tipo penal de maltrato animal.
- Establece que el delito de maltrato animal es un tipo penal abierto que debe interpretarse en conjunto con la ley 84 de 1989, el Código Penal y los pronunciamientos de las altas cortes.
- Clasifica la argumentación utilizada por la Corte Constitucional en la jurisprudencia ambiental en antropocéntrica, ecocéntrica y biocéntrica.
- Realiza un estado del arte de las posturas éticas y jurídicas frente a los animales no humanos.
- Otorga al congreso de la república la responsabilidad de legislar con relación a las actividades culturales con animales y le da un plazo de dos años.

**Sentencia C-048-2017**

- Recuerda que el deber de protección animal emerge de una construcción jurisprudencial a partir de la dignidad humana (preámbulo y artículo 1 y 2 CP), la función social y ecológica de la propiedad (artículo 59 de la C.P), la conservación del ambiente sano (artículo 79 C.P), la planificación de los recursos naturales (artículo 80 C.P) y los demás enunciados que describen a la Carta Política como un estatuto ecológico o verde.
- Reitera que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales no hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano.
- Recuerda que los tratados internacionales del bloque de constitucionalidad deben tratar sobre derechos humanos.
- Aclara que la constitución no tiene un artículo expreso que prohíba el maltrato animal.

La línea jurisprudencial protectora de animales de la Corte Constitucional deja claro que el Deber Constitucional de Protección Animal encuentra límites constitucionales. El límite del deber cuando se enfrenta al derecho humano de libertad religiosa, o frente a los hábitos

alimenticios de los seres humanos, o cuando están involucradas actividades médicas y científicas. De igual forma, se desprende de la argumentación de la sentencia que la cultura es un bien constitucional protegido, y las manifestaciones culturales realizadas por el hombre desplazan el deber de protección animal.

A partir de la Sentencia T 411 de 1992 La Corte Constitucional colombiana ha sustentado una línea jurisprudencial<sup>20</sup> que ha ido en una vía progresiva hacia la protección de los derechos de los animales no humanos. Sin embargo, la Corte Constitucional al declarar la existencia del deber de protección animal, lo hizo amparado en los derechos humanos ambientales y no de un derecho propio de los animales no humanos. Esto ha generado un piso argumentativo que niega en los animales no humanos algún tipo de atributo jurídico autónomo, dejándolos en un estado de indeterminación, donde el bienestar humano siempre estará por encima del Deber Constitucional de Protección Animal.

La Constitución Política de Colombia ampara los derechos Humanos de tercera Generación, Aquí se incluyen la protección de los recursos naturales y el ambiente. Cuando se pretende proteger estos derechos se hace pensando en la estabilidad humana que es la base del principio de desarrollo sostenible ecológico. Entonces los animales no humanos son considerados tan solo como una de las partes que compone el ambiente, donde hacen parte también el aire, el agua, los minerales, los ríos, los árboles, las plantas. Se da por hecho que todos los elementos que componen el ambiente podrán ser tratados como un recurso. Esto permite limitar el deber de protección animal en la medida que se enfrente con derechos humanos. Y el daño o muerte de un individuo no constituye afectación al bien jurídico que se pretende proteger. Porque para dañar el ambiente hay que afectar grupos, poblaciones no individuos. Entonces se revela la falta de protección jurídica de los animales como individuos.

---

<sup>20</sup> Ver cuadro línea jurisprudencial del deber constitucional de Protección Animal.

El Deber Constitucional de Protección Animal es un deber antropocéntrico, egoísta, que protege a los animales como recursos. El dolor y sufrimiento de un animal como individuo no interesa al ordenamiento jurídico, interesa que su aniquilación ponga en riesgo la estabilidad o existencia del hombre. La protección que nace del cumplimiento del deber es débil porque se fundamenta en derechos que no les pertenece a los animales, derechos ajenos a su dignidad. Dignidad que como dijo la Corte Constitucional está ligada a su sintiencia.

A todo lo anterior se suma el desconocimiento de la normatividad de protección animal por parte de los médicos veterinarios. En sondeo realizado para el presente trabajo preguntamos a algunos profesionales si conocían la normatividad relacionada a la protección de los animales y sobre la regulación de sus propias profesiones. El resultado fue que la mayor parte de estos médicos veterinarios **no** conocían la normatividad, y los que decían conocerla, no sabían ubicar las normas, ni sabían cuáles eran sus implicaciones. También preguntamos acerca del conocimiento del funcionamiento del Tribunal de Ética Veterinaria y gran parte de los veterinarios respondieron que sí sabían, pero, al decirles que explicaran dicho funcionamiento o hablaran sobre el Código de Ética Veterinaria se evidenció un profundo desconocimiento del tema.

En conclusión, la protección jurídica de los animales no humanos en Colombia es pobre o nula, porque los fines jurídicos están dirigidos a proteger a los animales solo como recursos humanos. A los médicos veterinarios los cobija la normatividad y el Deber Constitucional de Protección Animal, sin embargo, gran parte de las actividades profesionales que realizan están exceptuadas por las normas ya que al fin y al cabo ellos son los técnicos encargados de convertir a los animales en insumos. La reificación de los animales no humanos desde la normatividad se manifiesta en todo momento y más en la actividad veterinaria. Desde la esfera jurídica se les

niega protección como individuos, y sobrepasa el amparo a las actividades humanas aceptadas culturalmente que incluyen la transgresión de la integridad física y dignidad de estos seres.

### **3. La institución ética médica veterinaria en Colombia**

Desde la creación de la primera facultad de medicina veterinaria en Colombia se ha podido evidenciar la posición moral y ética que enmarca al gremio veterinario frente a los animales no humanos. La expedición de la ley nacional que crea el Código de Ética Veterinaria demuestra la preocupación del Estado y de la institucionalidad médica veterinaria por el “deber ser” de la profesión y por encontrar una posición digna en la sociedad. No obstante el presente estudio revelará que la ética de la medicina veterinaria se encuentra alejada de los verdaderos problemas que atañen a los animales no humanos y por el contrario ha servido como centro de instrumentalización de estos seres.

La negación de una ética de los animales no humanos por parte de los médicos veterinarios es causa de una reificación muy basta. Porque niega un deber ser de la profesión ante los pacientes no humanos en todas las esferas del reconocimiento, y sin duda impone en el profesional mecanismos reificadores. Ya que la norma plantea una carta de comportamientos del profesional donde debe centrar sus conflictos éticos en las necesidades humanas, dejando a sus pacientes animales como un mero insumo. En el presente capítulo veremos cómo son negadas desde el mismo Código de Ética las esferas del reconocimiento de Honneth: la esfera jurídica, la social, y la del cuidado y protección. Y cómo los en los fallos del Tribunal de Ética se ignora la protección de los pacientes no humanos.

#### **3.1 Aspectos relevantes de la historia de la medicina veterinaria en Colombia**

Resaltar cómo se ha institucionalizado la práctica de la medicina veterinaria y la zootecnia en Colombia desde su origen evidencia el estatus de cosificación que tienen los animales no humanos por parte de la institucionalidad veterinaria y el Estado. La historia muestra que la



medicina veterinaria llegó unida a la zootecnia (Cardenas, 2009), entonces la salud animal siempre ha estado ligada a la producción y comercialización pecuaria, a la industrialización de la ganadería, avicultura y porcicultura y también como instrumento de salud pública humana en el control de enfermedades zoonóticas.

La llegada de la medicina veterinaria a finales del siglo XIX coincidió con el aumento del consumo de carne de todas las especies animales por parte de los habitantes del país. El gobierno nacional por medio de la implementación de políticas públicas incentivó prácticas pecuarias, y por medio del mercadeo se creó en la población la necesidad de consumir productos derivados de los animales como única fuente de proteína para la nutrición humana colombiana (Bolívar, 2005). El Estado ha hecho de las profesiones de las ciencias animales: medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia, y zootecnia un aliado necesario para la industrialización eficaz de estas empresas, que nacieron y se sustentan en la utilización física de animales no humanos como materia prima (Bolívar, 2005).

En 1884 el Gobierno nacional trajo desde Lyon Francia al profesor Claudio Varicel para que impartiera clases de veterinaria en Colombia. Se formó una pequeña escuela con pocos alumnos que dejó de funcionar en 1889 debido a la guerra civil que existía en la época, desde este momento se puede hablar de la enseñanza de la medicina veterinaria en el país. La finalidad del gobierno con esta primera escuela fue graduar la primera promoción de veterinarios para que desarrollaran las actividades del sector pecuario y frente a problemas de zoonosis<sup>21</sup> (Cárdenas, 2009).

No fue sino hasta superada la Guerra de los Mil Días en 1913 donde el Congreso Médico de Colombia reconoció el papel que desempeñaba la actividad médico veterinaria en la inspección

---

<sup>21</sup> Patologías infecciosas o parasitarias que comparten los animales y los humanos que constituyen un problema importante de salud pública.

de alimentos de origen animal y su importancia en la salud pública humana. El servicio veterinario se prestaba en mataderos, plazas de mercado y expendios de carne. A causa de los intereses del gremio pecuario y las preocupaciones existentes en la salud pública, se propuso la creación de la escuela de veterinaria que fuera dependiente de la Facultad Nacional de Medicina Humana y propender por el conocimiento de las enfermedades veterinarias y sus tratamientos (Cárdenas, 2009).

En 1914 se creó el Instituto de Agricultura y Veterinaria, el cual funcionó con muchas dificultades sólo por dos años y se transformó en la Escuela Superior de Agronomía y Veterinaria. En 1920 mediante la expedición de la ley 44 del 1920 se creó la Escuela Nacional de Veterinaria, motivada por grupos de poder entre ganaderos, dirigentes políticos, interesados en el progreso del sector agropecuario y el sector público de la salud. En el mismo año el médico Pablo García Medina, propuso que esta escuela se desarrollara junto a la Dirección Nacional de Higiene y Salubridad del Ministerio de Agricultura y Comercio. (Cárdenas, 2009).

La Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional de Colombia fue la única institución legalmente constituida para impartir la cátedra médica veterinaria y zootecnia. Luego, a partir de 1950 surgieron otras facultades similares en todo el territorio nacional; hoy existen en el país más de 38 universidades que ofrecen los programas profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia (Arias; Osorio & Rivillas, 2014).

Desde la llegada del primer médico veterinario a Colombia hasta nuestros días, la medicina veterinaria se reglamenta junto a la zootecnia por el ordenamiento jurídico nacional. Hoy en día se encuentran vigentes la ley 073 de 1985, el decreto 1122 de 1988, el decreto 1279 de 1994, y la ley 576 de 2000 que regulan el Ejercicio de la medicina veterinaria y zootecnia en Colombia. Estas normas están revisadas en detalle a continuación.

### **3.2 Definición y objeto de la medicina veterinaria en Colombia - Ley 073 de 1985**

En 1985 se expide la Ley 073 “mediante la cual el Congreso de la República de Colombia dicta normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia”. En esta norma se reconoce el estatus profesional y la forma como los interesados pueden ser considerados legalmente “profesionales de las ciencias animales”.

La medicina veterinaria es entendida como la aplicación de conocimientos técnicos y científicos relacionados con: primero, examen clínico, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Segundo, la prevención de patologías infecciosas, parasitarias, carenciales y orgánicas. Tercero, el uso quirúrgico para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades. Cuarto, la aplicación de radiología. Quinto, el fortalecimiento de la salud pública; control de enfermedades zoonóticas, sanidad ambiental y portuaria. Sexto, la administración de laboratorios de patología clínica. Séptimo, la prescripción y formulación de fármacos de uso químico y biológico. Y octavo, la enseñanza de la medicina veterinaria. Hasta aquí podríamos decir que el objeto de la profesión es la salud de los animales no humanos.

Pero la norma también incluye en su objeto que el médico veterinario debe aplicar sus conocimientos en el control sanitario de los alimentos, la administración y producción de productos farmacéuticos y biológicos, la asistencia en producción pecuaria, la elaboración de alimentos concentrados y sales mineralizadas,. Estas prácticas descritas en el objeto de la medicina veterinaria niegan tajantemente cualquier reconocimiento de la integridad de los animales no humanos, y los ubica directamente como objetos, insumos en provecho del Hombre.

### **3.3 Definición y objeto de la zootecnia en Colombia según la Ley 73 de 1985**

El artículo 4 de la Ley 073 de 1985 señala el objeto de la profesión zootecnia. Entendido como la aplicación de conocimientos científicos en las siguientes actividades: primero, la producción y formulación de alimentos para animales. Segundo, producción, industrialización y comercialización de especies animales. Tercero, mejoramiento genético, nutricional de especies animales. Cuarto, producción de concentrados, sales mineralizadas y suplementos para animales. Quinto, organización de plantas lecheras, mataderos o frigoríficos. Y sexto, investigación, experimentación y docencia para el fomento del campo zootécnico. Esta definición sin duda reifica a los animales no humanos, ya que son prácticas alejadas de cualquier acto de cuidado y compasión que niegan cualquier reconocimiento de su integridad.

#### **3.3.1 Creación del consejo profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia COMVEZCOL.**

La Ley 073 de 1985 también crea el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia COMVEZCOL. Es una entidad de carácter administrativo del orden nacional, que está integrado por el ministro de Educación, el ministro de Salud Pública, el ministro de Agricultura o sus representantes, un representante de la Asociación Nacional de Veterinarios, uno de la Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas, y uno de la Asociación Nacional de Zootecnistas, y tres representantes de las entidades docentes oficialmente reconocidas, así; uno que otorgue el título de médico veterinario, otro médico veterinario zootecnista y otro zootecnista. Lo que quiere decir que es una entidad que tiene todas la prerrogativas otorgadas por la ley y la Constitución Política para esta entidades estatales, como

son la de expresarse por medio de actos administrativos, contratar desde lo público, y manejar recursos del Estado.

Las funciones que desempeñan el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia son de carácter administrativo, siendo estas; la de expedir su propio reglamento, la expedición de la matrícula de los profesionales, fijar los cánones de derechos de expedición de la matrícula profesional, velar por el cumplimiento de la Ley 073/1985, ayudar al establecimiento de los requisitos académicos y los pensum de los programas de estas profesiones en las universidades. Además, vigilar el cumplimiento del Código de Ética veterinaria y ayudar al mejor desarrollo de la profesión en los campos de la investigación, ética, educación, ciencia y tecnología y tener un diálogo constante con los ministerios.

El Decreto 1122 de 1988 reglamenta la Ley 073 de 1985, sobre el ejercicio de las profesiones de la ciencia animales Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia. Plantea que para ejercer cualquiera de estas profesiones es necesario haber obtenido título profesional por entidad docente reconocida por el Gobierno Nacional, obligando a los profesionales a inscribirse en el Ministerio de Agricultura para así obtener la tarjeta profesional que los acredita como profesionales de estas áreas.

La acreditación de los profesionales generó el nacimiento de la falta ética y disciplinaria denominada *ejercicio ilegal profesional*. Es una falta que se materializa cuando se ejerce cualquiera de estas profesiones de las ciencias animales sin la acreditación expedida por el Consejo Profesional, tal como lo establece el artículo cuarto del decreto. Esto hace que los requisitos para ejercer la medicina veterinaria tengan un grado alto de exigencia, evitando de esta manera que una persona que no esté capacitada en estas áreas científicas intervenga de forma directa en los animales no humanos. En Colombia es muy común que cualquier persona trate de

curar a un animal sin tener el conocimiento técnico, es más, es común que en el campo los mayordomos y campesinos practiquen cirugías como castraciones, trasplantes de embriones, inseminaciones artificiales e intervenciones complicadas en partos distócicos, entre muchas otras.

En las exigencias para ejercer la profesión de veterinario interviene el Ministerio de Educación de Colombia. El artículo seis le atribuye a este ministerio la función de presidencia del Consejo Profesional. Esto revela que la institucionalidad veterinaria es un ente vigilado desde varios ángulos de la administración: el Ministerio de Salud, el Ministerio Agropecuario, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación. No obstante, son entidades que brillan por su silencio frente al maltrato de los animales no humanos.

### **3.3.2 Ley 576 de febrero 15 de 2000, Código de Ética de las profesiones de las ciencias animales.**

La Ley 576 del 2000, “por la cual se expide el Código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, zootecnia, y medicina veterinaria y zootecnia”. fue expedida en el marco de la Constitución Política de 1991 y, por supuesto, con anterioridad a la declaratoria del deber de protección animal por la Corte Constitucional.

Esta ley se encuentra organizada en cuatro partes: la primera, establece las disposiciones generales. Allí se encuentran los principios éticos de la profesión y el juramento de los profesionales de las ciencias animales. En la segunda parte se encuentran plasmados los artículos relacionados con el comportamiento del profesional frente a los animales objeto de su profesión, los usuarios humanos a quienes se les presta los servicios, otros colegas, personal auxiliar que trabaja con los profesionales, el comportamiento del profesional en actos públicos y privados, su

responsabilidad con la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, y el comportamiento de los profesionales de cara a las asociaciones profesionales. En la tercera parte, la norma se centra en la práctica profesional, donde se desarrolla el deber de secreto profesional, la exclusividad de prescripción de los médicos veterinarios, y la obligatoriedad de llevar una historia clínica y los registros de actividades realizadas con animales. Además, contiene los requisitos para ejercer las profesiones animales, la forma de hacer publicidad, las restricciones de los honorarios, los parámetros frente a investigaciones científicas, publicaciones de trabajos, la obligación de acatar la ley 84 de 1989 respecto al uso de animales para investigación, docencia y recreación. Al final de esta parte se encuentran las obligaciones como docentes y la conducta de estos profesionales frente al uso de insumos agropecuarios.

La última parte del código de ética está dedicada a la creación y organización del Tribunal de Ética Profesional y reglamentar el proceso administrativo disciplinario que deberán asumir los profesionales de las ciencias animales. Se establece cuál es el alcance de la ley, cómo están integrados y cuáles son las facultades de los tribunales éticos veterinarios, el proceso legal frente a los disciplinables, la apertura de la investigación preliminar del disciplinable, la etapa de juzgamiento, el derecho de apelar el fallo y a una segunda instancia, la prescripción de la actuación procesal, y la descripción de las sanciones. Todos estos artículos están encaminados a la protección del derecho al debido proceso del disciplinado.

De la reglamentación del proceso disciplinario se desprende que las comunicaciones o decisiones que el Consejo Profesional o Tribunal de ética tomen en el ejercicio de sus actividades tendrán el carácter de actos administrativos, que pueden ser impugnados por vía de la jurisdicción contencioso administrativo donde El Consejo de Estado es el órgano de mayor jerarquía.

Como podemos apreciar la norma abarca muchos temas éticos que parecen más un manual de buena conducta entre colegas, frente a la sociedad, el Estado y frente a los clientes humanos, sin embargo, la falencia se encuentra en cómo son vistos desde un enfoque ético los animales no humanos. Basta con dar una lectura rápida a los artículos para darse cuenta que su finalidad es la de proteger las actividades pecuarias industriales del país, donde, desde la raíz ética que compone el código, los animales no humanos se constituyen en un insumo más del mercado.

### **3.3.3 El Código de ética veterinaria, Ley 576 de 2000, y la ética que plantea.**

Mediante esta norma se establece que la “ética” de la medicina veterinaria, la zootecnia y la medicina veterinaria y zootecnia es una sola. La ley se pronunciará en su articulado indistintamente del deber ser de estos profesionales de las ciencias animales como si fueran una misma profesión<sup>22</sup>. Según el artículo primero, los fines éticos profesionales se basan en incrementar la calidad de la vida de las personas que habitan el país por medio de la producción de animales no humanos, y en cuidar que las patologías clínicas que pueden afectar al Hombre sean controladas. El artículo impone a los animales el lugar de instrumentos, de medios para cumplir fines exclusivamente humanos, omite algún tipo de expresión que denote un deber moral o ético que pretenda por el cuidado o protección de estas criaturas, que sin duda merecen consideración ética al ser el objeto principal de su estudio:

**Artículo 1o.** La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el

---

<sup>22</sup> La Ley 73 de 1985 ha establecido diferencias en el objeto de cada una de estas profesiones de las ciencias animales.



hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país (Ley 576 de 2000).

La finalidad ética de la profesión autoriza a los médicos veterinarios a instrumentalizar a sus pacientes, a tratarlos como objetos. Porque indica que todas las actividades que plantee y realice las institucionalidad veterinaria deben ir encaminadas a cumplir el fin que se ha programado. Fatalmente impone en el profesional una percepción y una praxis sistemática que niega lo que son los animales, e induce a pensar exclusivamente en su uso; para qué y cómo sirven al Hombre. Es claramente un mecanismo que dispara la causa primaria de reificación. Desde la norma el compromiso ético que adquiere el médico veterinario es solamente con la población civil, y la finalidad de brindar salud física y comportamental en los animales queda invisibilizada.

Los fines éticos de la medicina veterinaria no deberían ser los mismos de los que tiene la zootecnia porque los dos objetos de la profesión son antagónicos. El fin ético de la medicina veterinaria debería estar enmarcado en el cuidado de la integridad física y comportamental de los animales no humanos, tratando de minimizar o evitando las prácticas productivas que los afecten (Jones, 2003). Resulta evidente que en el Código de Ética hace falta que se referencie la relación médico veterinario con sus pacientes desde aspectos éticos que interesen a los animales no humanos.

Las diferencias que existen entre los objetos de las profesiones medicina veterinaria, zootecnia y medicina veterinaria y zootecnia, marcan una ruta ética clara para cada una de estas

profesiones. La inclusión de una ética de los animales no permitiría la construcción de un mismo código ético para las tres profesiones, porque los fines de la zootecnia y de la veterinaria y zootecnia estarían ligadas al uso de animales por parte del hombre, mientras que los fines de la medicina veterinaria no, por el contrario, su fin ético estaría limitado por la búsqueda de la integridad corporal y mental de los animales no humanos.

La norma describe qué deben entender los profesionales por principios éticos y morales. Nuevamente en esta descripción se centra en el deber ser de las relaciones humanas y olvida por completo una ética que vaya en dirección a la protección y cuidado de los animales. Así, en el artículo segundo expresa lo siguiente:

Los profesionales a quienes se les aplica esta ley, deben tener presente que son principios éticos y morales, rectores indiscutibles ajenos a cualquier claudicación, entre otros, el mutuo respeto, la cooperación colectiva, dignificar la persona, acatar los valores que regulan las relaciones humanas, convivir en comunidad, cumplir voluntariamente los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos (Ley 576 de 2000, art. 2).

De esta manera se aprecia una ética totalmente antropocentrista, donde se constituye a las profesiones de las ciencias animales como medios para la producción de animales a favor de la dignidad humana. Una dignidad construida con el dolor y sufrimiento de criaturas sintientes, ligada a proveer alimento y productos de origen animal a otros humanos. Así como lo expresa el artículo tercero y siguientes donde la finalidad de los principios éticos de estos profesionales es contribuir al desarrollo agropecuario del país.

Del mismo modo, el juramento que deben asumir todos los profesionales de las ciencias animales al momento de graduarse revela un antropocentrismo basado en la utilización de recursos naturales a favor del bienestar del Hombre. El juramento de los médicos veterinarios afirma que el seguimiento del estatuto de ética debe enaltecer a los profesionales de los animales, sin embargo, es claro que el seguimiento a esta norma trae como consecuencia la instrumentalización de los animales no humanos, su sufrimiento y el permiso para disponer de sus vidas. No puede resultar una persona enaltecida cuando está participando de estos actos cosificadores. Juramento:

Juro, en el nombre de Dios, cumplir la Constitución y leyes de mi patria y todas las obligaciones inherentes a la profesión de medicina de los animales y la zootecnia. Protegeré al hombre de las enfermedades que los animales puedan transmitir y emplearé las técnicas necesarias para obtener de los animales los alimentos que lo beneficien, respetando los ecosistemas y evitando riesgos secundarios para la sociedad y su hábitat mediante el uso de insumos y prácticas con tecnologías limpias, defendiendo la vida en todas sus expresiones. Honraré a mis maestros, hermanaré con mis colegas y enseñaré mis conocimientos dentro de la misión científica con generosidad y honestidad. Prometo estudiar y superarme permanentemente para cumplir con eficiencia la labor profesional encomendada. Enalteceré mi profesión cumpliendo bien, siempre y en todo momento, las normas y preceptos de la Ley de Ética Profesional (Ley 576 de 2000, art. 9).

Del juramento se desprende que para que los médicos veterinarios enaltezcan su profesión deben cumplir con la Ley 576 de 2000. Y que el deber ser de la profesión está ligado a proteger a los hombres de la transmisión de enfermedades zoonóticas y proveer alimento de origen animal a la población humana del país. Entonces, ¿dónde queda la ética frente a los animales no humanos?, con este juramento se hace imposible proteger la vida e integridad de cualquier criatura porque la producción de animales y la protección de su integridad es una contradicción en sí misma. Los animales no humanos se encuentran anulados y sometidos con este juramento. Al excluir la protección y cuidado de los animales no humanos en el juramento, se impone una ética que va a marcar una praxis en los profesionales, y una forma de percibir a los animales, que como Honneth lo planteó son las causas primarias de reificación.

Sin embargo, el juramento contiene la promesa de seguir estudiando y esto resulta positivo, esperanzador para la ética de la profesión. Porque desde el estudio continuo es posible generar los cambios que requiere la institucionalidad médico veterinaria en todos sus aspectos para que pueda desarrollarse con excelencia. En mi caso, el juramento que hice como médico veterinario alguna vez me ha permitido seguir con la premisa del estudio continuo. Esto me ha llevado a reflexionar acerca de los aspectos éticos de mi profesión, y a encontrar la forma de realizar esta crítica que pretende dignificar a la medicina veterinaria.

Un código de ética que enaltezca la profesión de la medicina veterinaria debería estar alejado de la zootecnia, o de cualquier uso instrumental de seres con capacidad de sentir y sufrir, y su fin primario debiera estar limitado al cuidado y protección de estas criaturas. La Ley 576 de 2000, tal como está planteada niega la esfera del cuidado y protección de la integridad de los animales no humanos por parte de los médicos veterinarios. Y hay que recordar que la negación

del respeto a la integridad física para Honneth no es causa de reificación, sino de pura violencia (Honneth, 2010).

### **3.3.4 De la relación de los profesionales con los animales objeto de su profesión en el Código de Ética.**

Podemos encontrar en el Código de ética veterinaria, en su artículo once, el estatus que ocupan los animales no humanos para los profesionales de los animales en su objeto epistemológico. “El campo de acción de los profesionales de las ciencias animales está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria” (Ley 576 de 2000, art. 11).

En el mismo sentido el artículo doce, describe *qué* son los animales para la medicina veterinaria:

Son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y desempeño de su vida y al tener la condición jurídica de cosas, constituye fuente de relación jurídica para el hombre en la medida de su utilidad con respecto de este. El hombre es poseedor legítimo de estos y tiene derecho a que no se lleve a cabo su injusta o inútil aniquilación (Ley 576 de 2000, art. 12).

Esta descripción de lo que son los animales para la medicina veterinaria niega directamente su sintiencia y los reifica. Los deja simplemente como un instrumento jurídico, un bien mueble semoviente no sintiente. Una cosa de la que se puede disponer.

Los médicos veterinarios deben guiarse por un código de ética que reafirma artículo tras otro la idea de que los animales no humanos son insumos. El artículo trece establece que el médico

veterinario debe dedicarle el tiempo necesario para analizar de forma completa el estado de salud de los animales, para poder precisar los exámenes clínicos, pruebas diagnósticas y terapéutica que va a realizar, y de esta manera mejorar la productividad del animal: “establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal” (Ley 576 de 2000, art. 13).

El artículo catorce de la norma ética es prueba de que la salud de los animales no humanos se encuentra en un segundo plano. Le impone a los veterinarios la potestad de no exigir exámenes, consultas o pruebas diagnósticas “innecesarias”, ni someter un animal o poblaciones a tratamientos médicos, quirúrgicos o prácticas zootécnicas que no “justifiquen” su aplicación o que vayan en contra de *la moral*. Entonces, los tratamientos médicos veterinarios se deben justificar en torno a los fines de la norma ética y de la *moral* que plantea, lo que lleva a pensar en producción. Porque, como ya vimos, la productividad de animales en favor del hombre hace parte de la descripción de lo que son principios morales. Se revela que lo importante es proteger la economía del cliente, no defraudarlo, y no hacerlo incurrir en gastos “innecesarios”. La salud de los animales no humanos queda supeditada a decisiones ajenas al restablecimiento de su integridad. O sea que la norma posibilita a los “propietarios” de los animales no humanos a decidir en suspender o terminar un tratamiento cuando va en contra de sus actividades productivas, a pesar de la salud de los animales no humanos. Sin embargo, se creería que desde una ética de los animales la integridad y la salud de estos seres tienen que ser primordial y el estado del animal debería marcar la necesidad y la obligatoriedad de los tratamientos médicos.

El artículo quince señala algún tipo de respeto por los animales no humanos por parte del médico veterinario. Sugiere que los animales, sus poblaciones y el material genético son la base sobre la cual ejercen las funciones los profesionales y se les debe brindar un trato humanitario:

“producción, transformación, comercialización, salud, docencia, investigación y administración deben estar enmarcadas desde un trato humanitario que implica el respeto por todos los seres vivos de la naturaleza” (Ley 576 de 2000, art. 15). Cabe resaltar que las actividades docencia y salud, que le podrían corresponder solo al médico veterinario, son las únicas acciones profesionales que pueden enmarcarse desde un trato humanitario y no utilitarista, donde implica un respeto directo por los seres vivos.

El artículo diecinueve y parágrafos que regula la eutanasia y la define como “*la muerte sin dolor*” no describe cuál de los tres profesionales de las ciencias animales es el indicado para realizarla, jurídicamente se debe entender que el zootecnista también tiene esta potestad. Los motivos que pueden generar el procedimiento son la incurabilidad o cronicidad de un caso clínico, y como medida sanitaria en caso de enfermedades zoonóticas que constituyan peligro para la salud pública u otros animales. La eutanasia debe realizarse con previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Pero, ¿quién debería realizar la eutanasia? Se creería que por los estudios profundos en medicina, el profesional más capacitado para valorar los criterios que desencadenan la muerte digna de los animales no humanos es el médico veterinario, la muerte producida por un zootecnista que está enfocado en la producción de animales no podría denominarse eutanasia.

Existe otro artículo dentro de la ley que va encaminado a la protección de los animales no humanos. En el artículo 83, “del uso de animales para investigación, docencia y recreación” (Ley 576 de 2000), se obliga a los profesionales el seguimiento del Estatuto de Protección Animal, ley 84 de 1989, y demás disposiciones jurídicas aplicables en pro de la protección de los animales no humanos. Significa que los médicos veterinarios están obligados a respetar estas normas, y

pueden ser sancionados desde la administración sin ninguna clase de inmunidad o fuero cuando se compruebe que han cometido acciones lesivas hacia los animales no humanos.

La norma encierra un problema ético que puede invisibilizar la violencia producida en animales no humanos producida por los médicos veterinarios, el artículo 56 consagra la obligación de mantener el *secreto profesional*. En el contexto antropocentrista del Código de Ética mantener el secreto profesional es potencialmente adverso para los animales no humanos en la práctica, porque va encaminado a proteger las actividades productivas de los “propietarios” de animales. El fin del secreto profesional es mantener una reserva del estado de salud de los animales si este silencio no configura peligro para la salud pública. En la medicina humana el secreto profesional tiene un fin ético, que es el de minimizar el impacto en la sociedad del rechazo al que un individuo puede verse sometido por ser portador de ciertas enfermedades, entre otros aspectos. El secreto profesional sumado a los actuales fines de la profesión veterinaria constituye fuente de violencia hacia los animales no humanos, ya que se transforma en el instrumento que permite que las conductas lesivas hacia los animales producidas por los profesionales y “propietarios” permanezcan en la clandestinidad.

### **3.3.5 La reificación de los animales no humanos por parte del Tribunal e Ética COMVEZCOL.**

El Tribunal de Ética COMVEZCOL es el ente encargado de disciplinar a los médicos veterinarios, zootecnistas y médicos veterinarios zootecnistas cuando estos profesionales infringen la Ley 576 de 2000. En este trabajo se presenta un análisis de los fallos del Tribunal de Ética a partir del año 2010 hasta diciembre de 2017, con el fin de determinar si estas decisiones son causa de reificación en los pacientes veterinarios. La información se recolectó de la entidad



COMVEZCOL donde, por ley, se publican las decisiones del Tribunal, y de un trabajo de grado realizado en la Universidad Tecnológica de Pereira en el año 2014 (Arias, Osorio & Rivillas, 2014)

En el siguiente cuadro, se especifican las infracciones cometidas por los profesionales desde el año 2010 hasta diciembre de 2017. Primero se encontrará el número del artículo de la Ley 576 de 2000 violado por los profesionales de los animales desde el año 2010, segundo, la descripción breve de la infracción, y tercero, si la conducta sancionada de alguna manera afecta a los animales no humanos.

**Tabla 2.** Infracciones a la ley 576 de 2000 cometidas por los profesionales de las ciencias animales desde el año 2010

<b>Artículo infringido</b>	<b>Resumen de la infracción</b>	<b>Puede afectar a los animales?</b>
4	En contra de la dignidad humana. Faltas a la conducta pública y privada.	NO
5	Deber de conocimiento actualizado, alto nivel científico, técnico y tecnológico.	SI
6	Límites a sus competencias profesionales. Pericia. Experticia. Capacidad.	SI
8	Incumplimiento de norma relacionada con el ejercicio, diferente a 576 de 2000.	NO
10	Actos contrarios a la moral y honestidad profesional.	NO
12	Daño jurídico a la persona por aniquilación inútil o injusta del animal.	SI
13	Fallas en la clínica y parámetros zootécnicos en contra de la productividad.	SI
14	Procedimientos innecesarios o injustificados en provecho del	SI

	profesional.	
15	Trato inhumano o irrespeto por los seres vivos de la naturaleza.	SI
16	Uso de procedimientos veterinarios o zootécnicos no reconocidos por la ley.	SI
19	Aplicación inadecuada de la eutanasia.	SI
20	Higiene y pulcritud, falta de requisitos para el funcionamiento de la clínica.	SI
26	Intervención quirúrgica sin previa autorización de la persona responsable.	SI
27	Omitir informar los tipos de tratamiento, sus riesgos, efectos y posibilidades.	SI
28	Deber de información sobre los riesgos y tratamientos en el paciente.	SI
31	Degradación del trabajo de un colega sin bases científicas.	SI
38	No supervisar al personal auxiliar no idóneo afectando los procedimientos.	SI
39	Deber de instruir al personal auxiliar sobre la normatividad ética y legal.	SI
40	Contratar personal auxiliar que practique ilegalmente la profesión.	SI
42	Incompatibilidad de promover servicios profesionales como servidor público.	NO
43	Contravención de la ley ética vinculado en una entidad pública o privada.	NO
45	Actos deshonestos estando vinculado en una entidad pública o privada.	NO
50	No actuar en función del manejo racional de los recursos ambientales.	SI
60	Prescripción médica realizada por profesional diferente al	SI

	veterinario.	
61	Faltar a la obligación de abrir historia clínica a los pacientes animales.	SI
63	La no presentación del registro y la matrícula profesional en el ejercicio.	NO
66	Ejercer sin estar registrado o matriculado en el Consejo Profesional.	SI
67	Publicidad profesional indebida.	NO
68	Realizar publicidad que no se ajusta a la realidad del profesional.	NO
74	Dar o recibir dádivas por remisión de pacientes, insumos o tecnología.	SI
86	No reunir las cualidades para el ejercicio de la docencia.	NO
89	Uso incorrecto de fármacos; contraindicaciones, residualidad, tiempo de retiro.	SI
94	No aplicar medidas de seguridad o de calidad integral en las actividades.	SI

Como podemos observar la tabla cinco revela que la gran mayoría de infracciones podrían ser causa de maltrato en animales no humanos. El médico veterinario al realizar el comportamiento que se describe en los artículos infringidos, de una forma directa o indirecta, genera consecuencias que recaen en los pacientes no humanos. Ejemplo de ello es la infracción del artículo 89, donde no se puede negar que el manejo inadecuado de fármacos resulta lesivo para los animales, como cuando se pasan inadvertidas las contraindicaciones, no se tiene en cuenta su residualidad, o el tiempo de retiro.

Podemos decir que el Código de Ética es donde se plasman todos los comportamientos que los profesionales de las ciencias veterinarias deben evitar. Y el Tribunal de Ética el ente

encargado de realizar la adecuación del comportamiento efectuado por el profesional con la norma ética y establecer si debe absolver o impartir la sanción correspondiente.

En el siguiente cuadro veremos los fallos emitidos por el Tribunal desde el año 2010 hasta el año 2017. Primero se encontrará en número del artículo del código que fue infringido por los profesionales, segundo el número de veces que fue infringido cada artículo por año, y tercero el total de veces que fue infringido cada artículo en todo el periodo estudiado. Al final del cuadro se muestra el total de las infracciones por año y en todo el periodo.

**Tabla 3.** Fallos emitidos por el Tribunal de Ética Veterinaria desde el año 2010

ARTÍCULO N°	Año 2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	INFRACCIONES POR ARTÍCULO
4			1						1
5	6	4	9	12	9	13	18	23	94
6	4		3	3	2	1	3	5	21
8		1							1
10	1				3				4
12	1								1
13	5	6	13	12	12	11	13	23	95
14			1	2		2		3	8
15	1								1
16					2				2
19							1		1
20	1		6	4	9	8	6	7	41
26					2				2
27	2	2	8	9	5	8	8	12	54
28								1	1
31				1					1
38	1			2			3	3	9
39								3	3
40			1						1
42		1			1				2
43					1				1
45			1	1					2
50	1								1
60		1	1	1		1	1	2	7
61	6	2	7	12	13	13	11	20	84
63	1								1
66	5		1			1			7
67		1					1		2
68	2		3		1	2	2		10
74			1						1
86	1								1
89				1			1		2
94	3			1					4
<b>INFRACCIONES POR AÑO</b>	<b>41</b>	<b>18</b>	<b>56</b>	<b>61</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>68</b>	<b>102</b>	<b>TOTAL: 466</b>

En el cuadro seis podemos ver que desde el año 2010 al 2017 se han violado 33 artículos de la norma y algunos de ellos se infringen varias veces, y por eso encontramos en total 466 infracciones en 8 años. Aunque se ve un incremento del número de infracciones por año, este aumento no se refiere al número de artículos infringidos del código, sino a la violación en número de veces de un mismo artículo.

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética durante estos ocho años dejan entrever a primera vista cuáles son las infracciones más frecuentes de los profesionales de las ciencias animales y cuáles artículos de la ley no han sido violados. El Código de Ética Veterinaria tiene 106 artículos que pueden ser causa de infracción, esto quiere decir que los artículos violados por los profesionales desde el año 2010 son casi siempre los mismos. Se evidencia la inaplicabilidad de 73 artículos del código, pero, ¿por qué el Tribunal reitera en la aplicación de las mismas infracciones? y ¿por qué el Tribunal deja de aplicar 73 artículos del código? Parece imposible que los profesionales de las ciencias animales en ocho años no hayan incurrido en comportamientos que se adecuen a otros artículos del código.

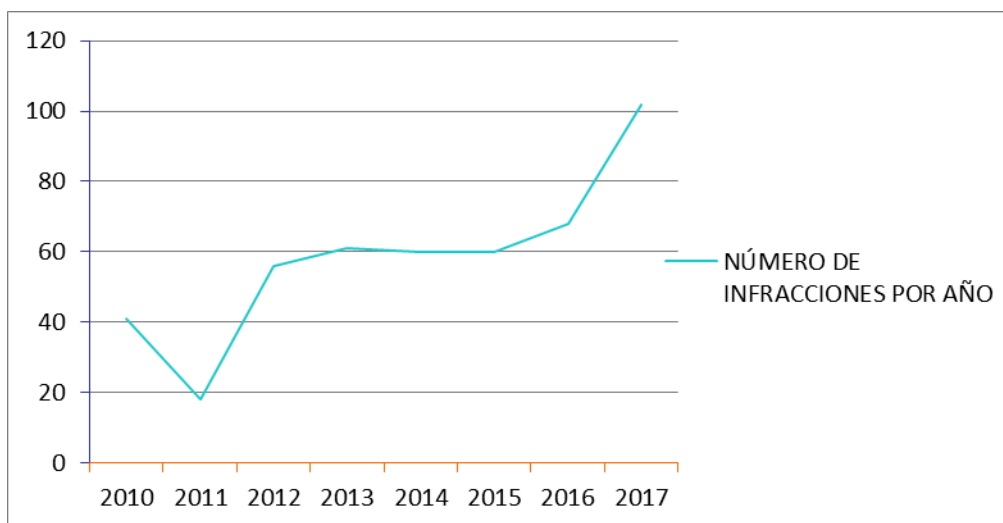
El Tribunal de Ética al reiterar la aplicación de ciertos artículos revela cuáles son los fines éticos que persigue en los profesionales de las ciencias animales. Por ejemplo el artículo más violado en ocho años es el 13, este hace referencia a las fallas del profesional en la clínica veterinaria, a la falta de cuidado con sus pacientes animales, pero, no porque se afecte la salud en sí de estos seres sino porque se ve afectada la productividad de las personas propietarias, así:

Artículo 13. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes

complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal (Ley 576 de 2000).

Entonces para el Tribunal de Ética es muy importante que llegue el mensaje a la comunidad veterinaria que actuar bien es producir. Sin duda alguna estos pronunciamientos niegan cualquier reconocimiento ético hacia los animales no humanos, los reifica. Sin embargo, la preocupación del Tribunal por emitir fallos de este tipo ha ido en aumento año tras año. Desde el 2011 se ha incrementado el número de fallos emitidos por el Tribunal y el número de veces que se infringen los artículos, siendo más elevado los dos últimos años del periodo estudiado. Se ha pasado de 24 fallos en 2016 con 68 infracciones al código a 36 fallos en el 2017 con 102 infracciones.

**Gráfica 1.** Infracciones al Código de Ética por año desde el año 2010 al 2017



Con el crecimiento del número de fallos emitidos por el Tribunal de Ética por año también se puede observar que el aumento de las infracciones se debe al número de veces que se infringe

los mismos artículos del Código de Ética. En el periodo estudiado resalta la frecuencia con que se transgreden los artículos 5, 6, 13, 20, 27, 61, y 68 de la norma, y no hay duda que como consecuencia de la realización de estas infracciones por parte de los profesionales, de forma directa o indirecta se causa algún grado de maltrato o lesividad en los pacientes no humanos<sup>23</sup>:

**Tabla 4.** Infracciones más cometidas por los profesionales de los animales en 8 años

Artículo	Infracciones desde el año 2010 a 2016	Total infracciones en el periodo	¿Afecta a los pacientes no humanos?
5	Deber de conocimiento actualizado, alto nivel científico, técnico y tecnológico.	94	Si
6	Límites a sus competencias profesionales. Pericia. Experticia. Capacidad.	21	Si
13	Fallas en la clínica y parámetros zootécnicos en contra de la productividad.	95	Si
20	Higiene y pulcritud, falta de requisitos para el funcionamiento de la clínica.	41	Si
27	Omitir informar los tipos de tratamiento, sus riesgos, efectos y posibilidades.	54	Si
61	Faltar a la obligación de abrir historia clínica a los pacientes animales.	84	Si
68	Realizar publicidad que no se ajusta a la realidad del profesional.	10	No

El Tribunal de Ética ignora en sus fallos que cuando se transgreden artículos relacionados al deber profesional frente a los clientes, colegas, y a la sociedad, al mismo tiempo se transgreden artículos del Código de Ética que tiene que ver con la protección de los animales no humanos. El artículo 15 que sanciona el trato inhumano o irrespeto por los seres vivos de la naturaleza y el artículo 12 que sanciona cuando se realiza la muerte inútil en el animal, en ocho años solamente

<sup>23</sup> En la tabla 7 se revelan las 7 infracciones más cometidas por los profesionales de las ciencias animales según los fallos del Tribunal estudiados. Esto no quiere decir que las otras infracciones al Código de Ética sean menos importantes.

han sido transgredidos una sola vez. Y el artículo 83 del código de ética, que integra el Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989), **no** ha sido quebrantado ni una sola vez por los profesionales de las ciencias animales.

Nacen muchas inquietudes; ¿Los profesionales de las ciencias animales no causan maltrato animal? ¿No se denuncia cuando los profesionales cometen actos de maltrato animal? ¿Dónde se encuentran las sanciones relacionadas con maltrato animal? ¿en los fallos no se tiene en cuenta el sufrimiento de los animales no humanos? ¿Los médicos veterinarios colombianos no maltratan a sus pacientes? O ¿el Tribunal de Ética ignora el maltrato animal por el vínculo jurídico existente entre la zootecnia y la medicina veterinaria?

Las respuestas a estos interrogantes se encuentra en la negación de todas las esferas del reconocimiento de los animales no humanos por parte de la institucionalidad médica veterinaria, esto quiere decir que los pacientes veterinarios son reificados por parte de las personas que integran el gremio, desde las normas que regulan la actividad, desde las facultades que imparten los conocimientos, desde las agremiaciones e instituciones que hacen parte de la actividad veterinaria.

Desde la institucionalidad se ignora la propia existencia de los animales no humanos, se da por hecho de que son insumos y se actúa desde ahí. No existen cuestionamientos morales o éticos al respecto de su cosificación por que se parte de la idea de que la actividad y el comportamiento dañino frente a estos seres son normal y hace parte del desarrollo de la profesión. Entonces, se invisibiliza el maltrato de los animales no humanos por los profesionales, y la invisibilización del problema ético y moral es precisamente el efecto de la reificación. Como vimos en los fallos emitidos por el Tribunal de Ética el problema de maltrato y cosificación de animales simplemente no existe, o no es importante. Se ignora el problema desde los mas



profundo, desde las convicciones éticas y académicas, pero el problema de la reificación existe y quizás ningún profesional de las ciencias animales estaría a salvo frente a un reproche moral. Para la institucionalidad es más fácil y útil alimentar el estatus de cosa de los animales y centrar la ética de la profesión en el respeto exclusivo de la dignidad humana, porque de esta manera desaparecen todo tipo de cuestionamientos éticos y se mantiene abierta la ventana de la investigación y el mercadeo.

El Tribunal de Ética en los fallos emitidos desde el 2010 negó cualquier reconocimiento ético de los animales no humanos al no haber integrado en sus decisiones la infracción a los artículos 15, 12 u 83, que de alguna manera intentan proteger a los animales no humanos. No tuvo en cuenta que las faltas en la clínica y la infracción de la mayoría de los artículos del Código de Ética producen al mismo tiempo maltrato en el paciente no humano. Además, la poca importancia hacia el sufrimiento de los animales se refleja en el largo silencio que COMVEZCOL a tenido con relación a este tema, en la aceptación o falta de crítica al código, en la aceptación de un mismo estatuto ético para la zootecnia y veterinaria, y en la falta de denuncia frente actividades realizadas por los veterinarios donde es fácilmente apreciable el maltrato animal; en los curso de cirugía de garaje, en las tiendas de mascotas<sup>24</sup>, los frigoríficos, en las ferias o festivales o frente a la Ley 916 de 2004 (Reglamento Nacional Taurino)<sup>25</sup>, entre otros.

A pesar de que los fallos emitidos por el Tribunal de Ética Veterinaria no reflejan la existencia de maltrato animal de una forma directa, la actividad médico veterinaria mundial, según investigadores del tema como Margo DeMello o Susan D. Jones, reconocen el gran

---

<sup>24</sup> En la Av. Caracas entre la calle 53 y 57, Bogotá D. C., se evidencian la presencia de tiendas de mascotas donde permanecen encerrados por días los animales que van a ser comercializados y la participación de médicos veterinarios.

<sup>25</sup> El Reglamento Nacional Taurino hace obligatorio la presencia de médicos veterinarios en gran parte de sus procedimientos, con el objetivo de garantizar la efectividad de la “faena”. Actividad que termina con la ejecución violenta de un animal no humano.

potencial que tienen las instituciones veterinarias para ser fuente de violencia hacia estos seres. Los problemas que surgen en la práctica veterinaria son muchos y variados, el dar muerte a animales sanos abandonados, trabajar con una finalidad netamente mercantil, o la fatiga de la compasión que describe Margo DeMello (2012), que en su estructura representa todo un proceso de reificación. Actuaciones reprochables que permanecen ocultas, escondidas, invisibilidades, como se evidenció en este capítulo.

#### **4. Ausencia de cuidado y compasión como causa de reificación de pacientes no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria**

El imaginario colectivo social cree que los médicos veterinarios no son causantes de dolor y sufrimiento en los animales no humanos, y que ellos están instituidos para cuidar y proteger a estos seres. Al contrario de esta idea, se ha demostrado que la actividad médica veterinaria en el mundo es causante de maltrato animal (Margo DeMello, 2012). Colombia no es la excepción, se puede ver que estos profesionales incurren en actitudes lesivas hacia los animales, unas realizadas de manera consciente y otras porque se han institucionalizado prácticas reificadoras en la actividad veterinaria que invisibilizan el problema ético.

Axel Honneth (2007) expone que la esfera del cuidado es la más íntima, donde se manifiestan los actos de amor o de desprecio. Las relaciones que permiten el contacto físico están enmarcadas por límites que si se transgreden pueden llegar a la violencia física. Mantener una actitud de desprecio y violencia constante ejerciéndose de una manera “natural” revela la existencia de reificación, y esto se puede ver claramente en la relación médico veterinario – paciente. En el presente capítulo se revelarán las actividades que la institucionalidad médico veterinaria promueven y que posibilitan la transgresión de la esfera del cuidado y amor frente a los animales no humanos. Además veremos como el fenómeno de la reificación convierte a algunos médicos veterinarios en seres fríos que no se conmueven con el dolor y sufrimiento de estas criaturas. Que siguiendo a (Margo DeMello, 2012) llamaré *ausencia de compasión*.

En el capítulo se van a encontrar referencias a datos recolectados en entrevistas a médicos veterinarios que trabajan en Clínicas de Pequeños Animales en la ciudad de Bogotá D. C. A todos se les realizó un total de diecisiete preguntas, siendo once preguntas de selección sí o no, cuatro

de selección múltiple y dos preguntas abiertas. Los entrevistados tenían tarjeta profesional vigente y el rango de fecha de grado se encontraba entre 1998 y 2014. Fue de carácter reservado. Y la finalidad consistió en indagar si como profesionales de la medicina veterinaria habían evidenciado o participado en la instrumentalización y reificación de animales no humanos. Solo a manera de sondeo y para contrastarlo con datos encontrados en otras investigaciones.

#### **4.1 Maltrato de animales no humanos por parte de la actividad médica veterinaria**

Margo DeMello en su libro *Animals And Society* (2012), desarrolla la idea de que los Médicos Veterinarios en muchas ocasiones maltratan a los animales no humanos y que estas faltas se realizan a “puerta cerrada”. La autora describe los trabajos de personas con animales como los veterinarios, los adiestradores, cuidadores en refugios, personal de rescate, entre otros, y cómo estos trabajos que están encaminados a la protección de los animales resultan en maltrato y crueldad. Por la dificultad de que los datos de maltrato salgan a la luz, las investigaciones deben realizarse incursionando en esos espacios de manera reservada para poder evidenciar el problema, de lo contrario, las cifras de maltrato animal permanecerán ocultas.

Se ha demostrado que trabajar con animales es un trabajo complejo donde se necesita más que buena disposición. Muchos sectores de la sociedad lo han tachado como un trabajo sucio, donde con frecuencia el trabajador se expone a secreciones de todo tipo, (orina, heces, pus, entre otros), además de lidiar con situaciones de mucho estrés como el dolor y el llanto de los animales, y el exceso en el número de pacientes con que se trabaja. Esto hace posible que surja una actitud humana negativa que redunde en maltrato hacia los no humanos. Margo DeMello (2012) plantea la siguiente pregunta: ¿estas actitudes negativas son propias de la actividad, del

trabajo con los animales y del lucro humano, o las actividades del trabajo con los animales generan estos cambios de comportamiento negativos?

La respuesta es que trabajar con animales genera cambios de comportamiento negativos. En el mundo se ha descrito una patología en el personal que trabaja con la salud humana; médicos y enfermeras caen en crisis de ansiedad propias de las personas que han estado en la guerra y que desarrollan estrés post- traumático. A esto la ciencia la ha denominado fatiga de la compasión, estrés de la compasión o desgaste de la compasión (Margo DeMello, 2012). Este síntoma clínico se genera como mecanismo de protección de la psiquis humana, desensibilizando y apartando las emociones de la labor que se está realizando. Todos los trabajadores de animales incluidos los Médicos Veterinarios pueden desarrollar este síntoma frente a sus pacientes animales no humanos.

Médicos veterinarios y trabajadores en refugios de animales, pueden estar involucrados en dos situaciones: la primera, es que su trabajo esté dirigido al cuidado y protección de estos seres; y, la segunda, que exista una actitud utilitaria que siempre resultará en sufrimiento (Margo DeMello, 2012). Pero, incluso los trabajadores de animales que se enmarcan en la primera situación pueden generar gran estrés que resulta en el asesinato de los animales que tienen a su cuidado, generalmente son animales que han sido víctimas de hacinamiento o abandono. El sociólogo Arnold Arluke (1996) lo ha llamado *la paradoja del cuidado – asesinato* (Sanders, 1996).

Los veterinarios no tratan siempre con afecto y compasión a los animales no humanos. Algunos de los que trabajan con animales destinados para el consumo humano, lo hacen para su beneficio económico, para mantener el valor económico de los animales con el fin de llevarlos al matadero. Los médicos que se dedican a los pequeños animales, perros y gatos, suelen

desarrollar muchas de sus prácticas ligadas a la productividad del negocio, por ejemplo, extirpación de las cuerdas vocales en perros o de uñas en gatos debido a que los “propietarios” de animales están incomodos por que el perro ladra o el gato rompe los muebles con las garras (DeMello, 2012).

Hoy los médicos de pequeños animales practican más la compasión que los veterinarios que trabajan en grandes especies. Para estos veterinarios donde el trabajo es ayudar realmente a los animales, puede resultar tremendamente satisfactorio el estar y trabajar cerca de ellos (Margo DeMello, 2012). Pero, querer ayudar a los animales de verdad, o de mejorar el cuidado de los animales no humanos desde la actividad veterinaria es algo nuevo en la institucionalidad veterinaria. El “bienestar de los animales” no humanos se ha encontrado tan alejado de la práctica del médico veterinario que incluso el *bienestar animal* se convirtió en una rama de la etología<sup>26</sup> que se estudia como especialidad académica.

Los médicos veterinarios generalmente inician su trabajo porque quieren ayudar a los animales, y puede ser satisfactorio porque realmente pueden salvar vidas, pero se ven envueltos en situaciones donde los “propietarios” abandonan a los animales en sus clínicas y entonces, se ven obligados a matarlos como solución rápida al problema. Esta situación es paradójica porque les aumenta la carga laboral y los pone en una contradicción moral (Margo DeMello, 2012); por esta razón, también podemos decir que ellos están con fatiga de la compasión y pueden estar experimentando síntomas de estrés post traumático.

Con la entrevista realizada pudimos ver que la práctica de abandono de animales en Bogotá D. C. es muy frecuente y generadora de todo un problema administrativo y económico para las clínicas veterinarias. Las personas que abandonan a los animales en las veterinarias son en muchas ocasiones considerados protectores de animales, o se hacen llamar “animalistas”. Pero,

---

<sup>26</sup> Área de la medicina veterinaria y la Biología que estudia el comportamiento de los animales no humanos.

los profesionales creen que nadie debería abandonar animales porque se genera una carga importante para los veterinarios. Comienza a haber un desgaste en el tiempo de los profesionales que se sienten obligados a atender a estos pacientes, teniendo que donar los medicamentos que necesita el abandonado, brindar la alimentación, y los suministros de hospitalización, que son gastos económicos los cuales el médico no estaba preparado. El abandono de animales en clínicas también afecta la hospitalización de otros pacientes y puede ser causa de hacinamiento. Esta práctica es común en la mayoría de hospitales veterinarios bogotanos, y como vimos, es causa de estrés o de fatiga de la compasión en el médico veterinario, que resulta en maltrato y violencia hacia los animales no humanos (Margo DeMello, 2012).

#### **4.2 Afectación del sentimiento de amor y respeto hacia los animales en los estudiantes de medicina veterinaria**

Constatamos con la entrevista que los médicos veterinarios cuando eran estudiantes habían realizado en sus facultades prácticas con animales vivos y muertos, y habían evidenciado sufrimiento en estos animales. Las respuestas de los profesionales revelaron que aún existen prácticas académicas donde se inyecta algún tipo de fármaco o tóxico para observar reacciones fisiopatológicas. Además se reveló que todos los entrevistados realizaron prácticas de disección con animales sacrificados exclusivamente para la cátedra de anatomía. Un importante porcentaje participó de prácticas quirúrgicas abdominales, torácicas u ortopédicas con animales “sanos”. Y casi todos realizaron prácticas de obstetricia, donde se exploró el aparato reproductivo desde el recto en vacas sanas que iban a ser sacrificadas en el matadero.

Si pensamos que las acciones mencionadas no son generadoras de maltrato animal porque las realizan “médicos veterinarios”, estudiantes o profesores, estamos ubicados precisamente en

el lugar que invisibiliza el problema. Y si afirmamos que los animales no están siendo instrumentalizados por las mismas facultades de medicina veterinaria por que ellas están instituidas para “sanarlos” es un signo de que se está inmerso en el fenómeno de la reificación. No se puede negar que la academia objetiviza a los animales cuando asesina animales para la cátedra de anatomía, o “práctica” palpaciones profundas donde en muchas oportunidades se lesiona a las vacas perforando su recto o útero, y donde el “consuelo” que queda al practicante es que irán pronto al “matadero”. En estos pocos ejemplos nos encontramos frente al fenómeno de la reificación, las facultades dan por hecho que el animal es un instrumento y en él es permitida la invasión de su espacio y de su cuerpo.

Las actitudes descritas contradicen el sentimiento de amor hacia los animales que existe inicialmente en los profesionales. También les preguntamos a los médicos veterinarios a cerca del motivo por el cual estudiaron su profesión. Encontramos que existe un importante número de profesionales que inicia su carrera motivados por el amor que sienten hacia los animales no humanos. Otros veterinarios eligieron su carrera por el interés que tienen respecto a temas de la naturaleza y el ambiente. Y solo un pequeño porcentaje inició sus estudios motivados por producir productos animales. Esto revela que en la mayoría de los médicos veterinarios existe un sentimiento de respeto y amor hacia los animales no humanos y hacia la naturaleza. Por lo menos al inicio de su carrera. No obstante, ese amor que los motivó a formarse como veterinarios prontamente se va a ver nublado por el fenómeno de la reificación implantado por la misma institucionalidad médico veterinaria. Por prácticas de maltrato animal que se hacen frecuentes, y donde el alumno debe tomar una distancia emocional para poder participar del programa académico (Herzog, 1989).



Se ha comprobado que estudiantes de veterinaria que inicialmente estuvieron motivados por un sentimiento de amor a los animales luego de realizar prácticas que conllevan maltrato animal de manera habitual terminan afectados emocionalmente por el estrés. Herzog, (1989) realizó un estudio que mostró las ambigüedades éticas de la enseñanza de la medicina veterinaria, donde se generaron cambios en el comportamiento de los estudiantes hacia los animales. Los futuros médicos veterinarios afirmaron que encontraron angustiantes muchas prácticas veterinarias, y revelaron que fueron afectados emocionalmente por procedimientos que consideraron crueles con los animales; en la eutanasia, y en prácticas experimentales. Los estudiantes mostraron síntomas de profundo estrés, problemas que aún siguen enfrentando como profesionales de la medicina veterinaria. Honneth (2007) afirma que las prácticas que van en contra del sentimiento de implicación inicial y que se hacen de manera habitual y sistemática son causa primaria de reificación. Entonces los estudiantes de medicina veterinaria que realizan estas prácticas con animales quedan sumergidos en el mecanismo de reificación o terminan afectados psicológicamente por el estrés.

#### **4.2.1 La enseñanza de la medicina veterinaria en Colombia como causa de reificación de animales no humanos.**

Colombia es uno de los países que tiene más facultades de veterinaria del mundo (Díaz, 2013). Treinta y un programas ofrecen medicina veterinaria, dieciséis programas como medicina veterinaria y veinticinco como medicina veterinaria y zootecnia (SNIES, s.f.). Esto genera que exista una alta proliferación de médicos veterinarios graduados al año. Por supuesto, la calidad de los programas ofrecidos varía cuando se trata de programas públicos o privados y de la región del país donde se imparte el programa.

Según la revista Dinero (2017) los mejores programas ofertados se encuentran en la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, seguido por CES-Medellín, Nacional Medellín, Universidad de Antioquía, Universidad de Villavicencio, Universidad de la Salle, Universidad del Cauca, del Tolima, la UDCA, entre otras. Sin embargo, esta medición es hecha desde el trabajo que hacen sus egresados en el sector agropecuario del país.

Los programas académicos de las facultades son particularmente similares, todos enfocados a la producción de animales. Se ha comenzado a integrar el área de bienestar animal y bioética en los primeros semestres de la carrera (Universidad Nacional de Colombia, s.f.) y algunas facultades han optado por realizar prácticas de manera virtual o en modelos inanimados para las enseñanzas de asignaturas como bioquímica, inmunología, parasitología entre otras. Esto parecería ser un avance con relación al trato de los animales. No obstante, la finalidad de la veterinaria en el país que es la comercialización de animales, la salud pública y la producción de carne emergen al interior de cada una de las facultades. Por ejemplo, en el presente año, 2018, la Universidad Nacional de Colombia en su página web invita a sus nuevos estudiantes promocionando la carrera de veterinaria centrada en la producción de animales:

El programa de Medicina Veterinaria privilegia un perfil profesional fundamentado en la clínica y la epidemiología, herramientas que le permiten diagnosticar con alto grado de confiabilidad los problemas sanitarios de los sistemas de producción animal y proponer protocolos de tratamiento prevención y erradicación que permitan la viabilidad de tales sistemas (Universidad Nacional de Colombia, s.f.).

Como ya vimos la gran mayoría de los estudiantes de medicina veterinaria se postulan a la carrera motivados por el amor y respeto que sienten hacia los animales no humanos<sup>27</sup>. Cuando los aspirantes a médicos veterinarios inician su formación académica se ven enfrentados a cursar una serie de asignaturas, la mayoría de carácter práctico, donde se debe experimentar con los animales y donde los profesores o alumnos pueden ser causantes de dolor y sufrimiento animal. El amor por los animales se ve opacado por el compromiso académico y la actitud general del gremio, que se caracteriza porque se repone rápidamente del impacto que produce ver el sufrimiento de los animales. Es casi una obligación anestesiarse frente al dolor y la muerte para poder actuar de una manera más objetiva con los animales no humanos.

Muchas veces, en las prácticas con animales, los alumnos cometen errores y las correcciones no remedian el daño que se produce en estos seres. En asignaturas como Clínica de Pequeños o Grandes Animales, para realizar una terapia de líquidos se debe punzar una arteria, que puede ser la carótida, la femoral o la humeral; cuando el alumno trata de realizar la punción muchas veces no acierta y produce daños en nervios, músculos, incluso hueso, y a veces son irreversibles. Corregir el error implica que alguien experimentado ubique la arteria y sea preciso en la punción, generalmente buscando el vaso sanguíneo en otro lugar ya que en la zona donde se realizó la inadecuada punción queda maltratada, inflamada y como consecuencia es muy difícil la localización de la arteria. También ocurren experiencias similares en asignaturas como Cirugía, Reproducción, Fisiología, Toxicología, Obstetricia. Muchos de los estudiantes aprenden desde el error y gran cantidad de docentes lo pasan desapercibido, o hacen caso omiso al maltrato que se ha generado en los animales. O no se dimensiona el problema ético de maltrato animal.

---

<sup>27</sup> En el sondeo realizado pudimos ver la motivación de los médicos veterinarios al elegir su profesión, siendo la más común “el amor a los animales y a la naturaleza”. Y Margo De Mello 2012 afirma que los médicos veterinarios inician sus prácticas motivados por el sentimiento de amor y compasión hacia los animales.

La gran mayoría de estas prácticas no resultan necesarias para el aprendizaje del alumno ya que existen métodos de aprendizaje alternos, y no a todos los alumnos les interesa la asignatura que están viendo. Muchos estudiantes solo desean pasar la materia, tienen una actitud descuidada, y aunque no les interesa la práctica experimental están obligados a hacerla. A pesar del flagelo producido a los animales no humanos en clase, un gran número de estudiantes no aprende, y los que lo hacen no es precisamente por el procedimiento frente al animal. Entonces resulta innecesario que se produzca maltrato en los animales para el aprendizaje de una asignatura. Es imposible que se garantice el respeto de la dignidad de los animales cuando están siendo tratados como cosas.

Durante el estudio de la carrera todos los procedimientos con animales no humanos están encaminados a un fin o propósito académico o científico, como el conocimiento de un órgano, el efecto de un fármaco o un tóxico en el organismo, entre otros. Para ello muchas veces utilizan varios seres vivos con el objeto de observar los resultados que se repiten semestre tras semestre, un resultado que no es necesario que se produzca ya que los libros y videos o modelos inanimados en la actualidad pueden generar una experiencia de aprendizaje similar en los estudiantes (Betancourt, 2010).

También existen prácticas que se realizan por medio de la vivisección o de la *palpación*<sup>28</sup> y son justificadas desde la academia. Sostiene que conocer de la anatomía y de la fisiología podría resultar difícil en los libros, y la metodología que se usa en el animal vivo o muerto podría ser necesaria ya que muchas formas o reacciones fisiológicas no se pueden apreciar en un modelo inanimado, estar frente al animal vivo es una experiencia única que despierta en los estudiantes confianza. Y del mismo modo, a medida que el estudiante experimenta, aprende a utilizar la

---

<sup>28</sup> Palpación en veterinaria es la acción de introducir la mano o brazo por vía genital o rectal como método diagnóstico; saber el estado de un óvulo, de la gestación o del feto.

técnica adecuada que lo llevará en su momento a reconocer órganos y estructuras sanas y enfermas<sup>29</sup>.

Para la academia las prácticas con animales en las facultades de veterinaria son justificadas aduciendo al valor de la ciencia y el beneficio de regreso a los propios animales y al hombre. Pero estos argumentos constituyen una falacia desde la perspectiva de una ética que propenda por la dignidad de los animales no humanos (Yunta, 2007). Porque en la realidad los animales están siendo victimizados y esclavizados en nombre de la ciencia, una ciencia que utiliza un lenguaje ambiguo para enmascarar la violencia que se ejerce en contra de ellos (Betancourt, 2010), surgen palabras como sacrificio, eutanasia, vivisección, palpación, procedimiento, etc. que enmascaran una experimentación cruel.

Luego de la experimentación algunos animales quedan con secuelas o patologías iatrogénicas irreversibles y la rápida y fácil solución es quitarles la vida y así “aprovecharlos” en el laboratorio de anatomía. Las pobres leyes que establecen un marco jurídico de protección para este tipo de prácticas pasan desapercibidas, los profesores y alumnos no las conocen<sup>30</sup> o no les importa. Lo que realmente tiene valor es evaluar los resultados, cumplir con los programas académicos o más tristes aún, pasar el examen de la materia. Las consecuencias son que la mayoría de estas prácticas resultan siendo innecesarias, desproporcionadas o exageradas, y los animales no humanos resultan siendo víctimas.

La Ley 84 de 1989, en su artículo 15, consagra que los animales que van a ser destinados para la docencia y la investigación dentro de las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia deben cumplir con ciertas exigencias. Primero, se debe utilizar un número de animales mínimo cuando se va a generar dolor y sufrimiento. Segundo, se deben manipular animales muertos

---

<sup>29</sup> Entrevista realizada a profesor de veterinaria.

<sup>30</sup> Según el resultado del sondeo a médicos veterinarios, casi todos desconocen la legislación a favor de los animales no humanos.

cuando se va a producir una lesión o un daño físico. Tercero, en las prácticas donde no sea necesario el uso de animales se deben utilizar “modelos” que asemejen los animales vivos. Ello quiere decir que la misma ley legitima las prácticas de experimentación con animales no humanos en las facultades de veterinaria.

Se puede ver que es un avance en la protección de animales no humanos las restricciones a la experimentación dentro de las facultades de veterinaria. Eso ha motivado que algunas facultades implementen modelos virtuales y biotecnológicos para la práctica de asignaturas como Cirugía y Obstetricia. Pero, como ya se dijo, existen en Colombia un gran número de facultades de veterinaria y no todas implementan estas técnicas. Además, no existe mucho control del tema por parte de las autoridades pertinentes porque ellos ignoran que dentro de las mismas facultades de veterinaria exista maltrato animal.

En el marco del presente capítulo quisiera exponer mi testimonio sobre una práctica que realicé como estudiante de veterinaria. cursaba una asignatura llamada toxicología y debíamos escoger un perro sin patologías evidentes y suministrarle un químico órgano fosforado (veneno utilizado como antiparasitante externo), en una dosis alta. Debíamos observar los cambios fisiopatológicos que se generaban con la intoxicación, reacciones que van desde dolor abdominal, temblores neuro-musculares, diarrea y vómito. Luego de evidenciar estos síntomas, debíamos suministrar el antídoto, que en este caso era Atropina, y observar la recuperación del animal. En el curso había conmigo 30 estudiantes y el profesor nos dividió en grupos de tres, cada uno con su perro, o sea que en esa clase se experimentó con un total de 10 animales. Algunos perros no se recuperaron y en ese estado fueron enviados nuevamente a la perrera, un par de ellos no logró sobrevivir y fueron enviados al anfiteatro de anatomía, otros lograron recuperarse, pero no del todo; sin embargo, en esas condiciones fueron devueltos a una perrera

que solo les generaba más estrés. Luego de la experiencia nadie preguntó por ellos, creo que a nadie le importó, tal vez, por que debíamos pasar a la siguiente práctica o al siguiente examen. La conclusión del ejercicio: los síntomas que presentaron los perros por envenenamiento de órgano fosforados fueron similares en todos los animales y todos padecieron gran dolor y sufrimiento.

El docente y la universidad estuvieron alejados de la protección de estos animales. Desde cualquier punto de vista humano, el seguimiento de estas criaturas por parte del profesor debió haber sido hasta que los perros se recuperaran por completo, en un lugar confortable y lejos del estrés que puede generar una perrera. Pero no fue así. Estos animales fueron abandonados por toda la institución.

#### **4.3 Falencias en la protección animal en la actividad médico veterinaria**

Dentro del gremio veterinario se habla de “protección animal” cuando se hace referencia a un tema habitual en la enseñanza de la profesión que son las llamadas “prácticas de buen manejo”. Estas son técnicas aprendidas desde la facultad veterinaria que podrían verse benévolas con los animales, encaminadas a mejorar el grado de *bienestar animal*. Técnicas que se cree “reducen el maltrato o sufrimiento animal” durante el proceso productivo, como las de brindar una adecuada rotación de pastos en la crianza de bovinos, o mejorar las condiciones del parto de las cerdas, o incrementar el espacio de las perreras en los criaderos de perros, entre muchas otras. La protección animal va más allá de estas técnicas de manejo, la constituyen todas las actividades humanas que están encaminadas a preservar la integridad de los animales<sup>31</sup>. En las

---

<sup>31</sup> Esta definición es del profesor Javier Gonzáles Cortés dada en una de sus tutorías en el Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana.

prácticas de buen manejo subyace la explotación comercial de animales, que hace que se distancie de una verdadera intención de protección animal. Lo que se revela es que existe gran confusión en el gremio veterinario sobre lo que significa protección animal y bienestar animal.

La institucionalidad veterinaria utiliza muchas veces el termino “protección animal” cuando se refiere a las técnicas utilizadas para sanar y cuidar a los animales que se van a convertir en insumos humanos. Cuando se habla de “protección animal” lo que el veterinario protege es la economía de los propietarios de los animales. Recordemos que el fin primero y último de la profesión veterinaria es producir insumos animales. Entonces se “protege animales” para que se puedan llevar al matadero a vacas saludables, o se “sanar animales” para generar úteros que produzcan animales como máquinas, o se “cuidan animales” para generar múltiples nacimientos de perros o gatos que irán como mascotas, entre muchas otros fines de la “protección” veterinaria. Por eso no podemos hablar de protección animal cuando nos estamos refiriendo a técnicas de “bienestar animal”. Estos dos conceptos son ambiguos y enmarcan dos concepciones éticas frente a los animales completamente diferentes.

#### **4.3.1 La cátedra de Bienestar Animal y la producción de animales no humanos.**

Cuando se habla de bienestar animal se hace referencia al conjunto de actividades que el hombre realiza con el fin de minimizar el impacto del sufrimiento o dolor al cual están siendo sometidos los animales por las actividades de producción o al uso de los animales no humanos. Entre los temas que se encarga el bienestar animal, se encuentra el manejo de los animales: transporte, hacinamiento, alimentación, embarque, desembarque, eutanasia, estereotipias, sacrificio entre otros y factores del ambiente.



El bienestar animal en veterinaria se mide desde técnicas objetivas. Una de ellas es la medición de los niveles en la sangre de las hormonas relacionadas con el estrés: Cortisol y Adrenalina. Cuando se encuentran estas hormonas elevadas se considera que existe estrés en los animales. Entonces se procede a realizar terapias que pueden ir desde lo farmacológico hasta la implementación de técnicas de manejo de los animales para tratar de disminuir los niveles de estas hormonas (Peñuela, 2007).

Las técnicas de “buen manejo” del bienestar animal están enmarcadas por una “visión ética de los animales” que se han denominado las cinco libertades: Primera, libre de hambre, sed y malnutrición. Segunda, libertad de miedo y angustia. Tercera, libertad de incomodidades físicas o térmicas. Cuarta, libertad de dolor, lesiones o enfermedades. Quinta libertad para expresar las pautas propias de comportamiento. Manejar el bienestar de los animales a partir de la implementación de las cinco libertades indudablemente aumenta la productividad animal y esto se traduce en ganancias económicas para los productores. Como se afirmó en el foro de bienestar animal COMVEZCOL (2016), “el bienestar animal es un buen negocio”. El objetivo de las cinco libertades es incrementar la producción de productos animales porque está relacionado el estrés con su baja productividad. Entonces, lo que hacen estas prácticas de bienestar animal son legitimar la explotación de los animales por el hombre.

Se hace necesario que los médicos veterinarios en Colombia tengan un enfoque ético encaminado a proteger la integridad física y mental de los animales no humanos alejado de fines productivos. Los profesionales de la salud animal carecen de una verdadera guía ética para sus actuaciones frente a sus pacientes no humanos, porque la que existe, el Código de Ética Veterinario, se enfoca en la producción de animales. En España, por ejemplo, existen principios de la ética de la profesión, que constituyen el marco de acción del Tribunal de Ética Española.

Estos principios de la medicina veterinaria, se acercan a los principios de la bioética en la medicina humana y son: no maleficencia, beneficencia (bienestar animal), respeto a la autonomía del propietario, principio de justicia y solidaridad, correcta distribución de honorarios, prudencia, calidad, competitividad y rentabilidad (Henao, s.f.).

#### **4.4 Hechos notorios en Colombia que revelan reificación de los animales por parte de médicos veterinarios**

La actividad veterinaria ha legitimado prácticas que parecen “normales” o cotidianas, pero que contienen un gran potencial de maltrato hacia los animales. La permisibilidad legal y social de estas prácticas ha causado que se implante el proceso de reificación en los médicos veterinarios y en la sociedad. Comportamientos que son un buen ejemplo para entender cómo las praxis habituales y sistemáticas de un determinado comportamiento reificante cosifica a los animales e invisibiliza el problema. En el próximo cuadro veremos algunas de estas prácticas veterinarias y cuáles son las actitudes que generan reificación y maltrato en sus pacientes no humanos.

**Tabla 5.** Hechos notorios en Colombia que revelan maltrato animal, donde intervienen médicos veterinarios

<b>Actividad</b>	<b>Lugar</b>	<b>Actitud que evidencia reificación</b>
<u>Ventas de mascotas:</u>	En Bogotá lo encontramos de manera visible en la Avenida Caracas entre la calle 53 y 60, en Centro Comercial Chía, entre otras.	Los animales son sometidos a encierros prolongados, o a la intemperie donde pasan gran parte de su infancia. Muchos animales que no logran ser vendidos son asesinados.

<u>Ventas de productos para mascotas:</u>	En muchos lugares del país encontramos tiendas para mascotas y agropecuarias. Su proliferación indica que son un muy buen negocio.	Promueve la idea de que los animales no humanos son cosas (mascotas) y que pueden ser tratados como juguetes.
<u>Baños y peluquería canina:</u>	En todas las veterinarias de pequeños animales del país existe este servicio, realizado generalmente por personal poco capacitado.	En muchas ocasiones, el personal que presta estos servicios no tiene las habilidades, ni la preparación técnica adecuada. Violentando y generando mucho estrés en los animales. Además de causarles cortadas y laceraciones.
<u>Abandono de mascotas en clínicas veterinarias:</u>	En todas las clínicas veterinarias del país. Existe una creencia social que en estos lugares se deben dejar los animales desamparados.	El abandono de animales en clínicas y hospitales veterinarios es frecuente y constituye gran fuente de maltrato. Muchos veterinarios “sacrifican” a estos animales, no sin antes realizar prácticas de técnicas quirúrgicas.
<u>Médicos veterinarios trabajando en frigoríficos:</u>	Frigoríficos tipo 1, 2 3, y 4 de todo el territorio nacional. El instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos, según el decreto 1036 de 1991 el cual determina el destino final de las carnes.	Se obliga a tener en todo el proceso de “sacrificio” pre y post la vigilancia de médicos veterinarios. Ellos participan del proceso que les genera la muerte a los animales. Y aprueban que el “producto final” esté en buenas condiciones.
<u>Médicos veterinarios trabajando en espectáculos taurinos:</u>	Plaza de toros la Santa María, Bogotá. Plaza de toros Cañaberales, Cali. Monumental de Manizales, Cartagena de Indias, La Macarena en Medellín. Entre otras	La ley 916 de 2004 obliga a que los médicos veterinarios participen activamente en todas las etapas de la faena de toros, pre y post-lidia. Verificando que los toros se encuentren en las condiciones que exige el reglamento para la matanza.
<u>Cursos de especialidades médicas veterinarias:</u>	Cursos de educación continuada en clínicas veterinaria Se programan actividades de este tipo donde se realizan cursos de Cirugía, Obstetricia, Inseminación Artificial, Oftalmología, entre otras.	Es frecuente encontrar que en clínicas veterinarias se programan cursos, los animales se ven obligados a actuar como el instrumento donde se realizan directamente estas prácticas.

<u>Modificaciones genéticas:</u>	En Colombia existen centros de genética para animales no humanos, en diferentes especies animales, bovina, porcina, avícola, canina entre otras,	Una práctica común en medicina veterinaria, son los cruces de animales y la manipulación genética con el fin de resaltar una cualidad fenotípica o comportamental de los animales, que se ha llamado “mejoramiento genético. Esto a dado como resultado severas aberraciones; animales desproporcionados con excesos de músculos, hipertrofia de sus glándulas, inmovilidad, fetos inviábiles con la vida entre otros.
<u>Producción de Animales:</u>	Todo el territorio nacional	Producción de animales para la industria y el consumo humano.

#### 4.4.1 La medicina veterinaria en la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino.

Esta norma regula la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos en todo el territorio nacional. Estableciendo que será obligatorio un departamento veterinario para el desarrollo de las obligaciones contenidas en la norma, el reconocimiento o inspección de los animales y toma de muestras (Ley 916 de 2004, art. 6). La participación activa de los médicos veterinarios comienza desde los eventos previos a la faena. Dentro de los requisitos para que sea otorgado el permiso para la celebración de espectáculos taurinos, es necesario que presenten certificación veterinaria del estado de los corrales o chiqueros<sup>32</sup>, donde los profesionales deben aprobar que estos lugares reúnen las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas. De igual manera, la junta técnica que será la encargada de velar por la buena marcha del espectáculo y porque se cumpla el reglamento debe estar integrada por dos veterinarios.

El veterinario junto con el inspector, 24 horas antes de la corrida, debe recibir la reses, realizar el desembarque, el pesaje y hacer el respectivo reconocimiento de los animales no

<sup>32</sup> Según la misma norma en su artículo 12 describe que es un chiquero; siendo cada uno de los compartimientos en donde se encuentran encerrados los toros antes de la corrida.

humanos destinados a la lidia donde deberán apreciar las características de los toros, en especial el estado corporal, su peso y calidad de los pitones y deben establecer si los animales cumplen con las características adecuadas, defensas, trapío y utilidad para la faena<sup>33</sup>:

Los veterinarios actuantes dispondrán lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirán informe por escrito respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentarias exigibles en razón de la clase de espectáculo o de la categoría de la plaza. Si advirtieron algún defecto lo comunicarán al presidente y Junta Técnica y lo harán constar en su informe indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos y si son aptos o no para la lidia (Ley 916 de 2014, art. 42).

Si existen sospechas de que los toros de lidia fueron alterados de alguna manera irregular los veterinarios tomaran las muestras que consideren necesarias para su estudio, incluso los pitones deben ser arrancados post faena para verificar si fueron cortados o limados, y el destino del muerto, luego debe levantar un acta.

Los caballos de picar también serán inspeccionados por los médicos veterinarios y rechazarán los que considere no cumplen las características adecuadas para los picadores, se encuentren enfermos o no aptos para la faena (Ley 916 de 2014, art. 47). El ejercicio activo de los médicos veterinarios en las etapas de pre faena, faena y post faena colocan al profesional en un lugar donde sirve como medio y apoyo al maltrato y sufrimiento de estos animales no humanos, la ética profesional se revela alejada del cuidado y compasión de estos seres.

---

<sup>33</sup> Debe vigilar que los pitones cumplan con las características reguladas por la norma, y que no hayan sido alterados ni limados.

#### 4.4.2 Manipulación genética de animales no humanos por parte de médicos veterinarios.

Si alguien ha experimentado con ADN, cigotos, embriones y cruces genéticos son los médicos veterinarios. Buena parte de los programas de producción están basados en los programas de “mejoramiento genético”. Pero es un “mejoramiento” que va encaminado a la hipertrofia de músculos y tejidos con el fin de aumentar la producción de carne, leche, huevos, resaltar características de comportamiento, en seres que han aumentado su valor económico pero que han perdido toda su dignidad como seres vivos.

En Colombia existen múltiples empresas que prestan estos servicios de “mejoramiento” genético: Fedegán, Semex, Genbiogan, Microgen, centrales genéticas de Asocebú, Reprovet, Ecogan, Stiefken, entre otras, que tienen el aval del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Dedicadas al procesamiento del material seminal, producción de embriones bovinos, inseminación artificial, alojamiento del embrión, manejo reproductivo, entre otras actividades (Asocebú Colombia, s.f.).

Los médicos veterinarios desde los cruces genéticos han logrado crear razas de caninos, felinos, bovinos, ovinos, caprinos, aves, porcinos. Además de hacer híbridos inter-especie como el tigón<sup>34</sup> o el ligre<sup>35</sup>, entre otros. Estas transformaciones buscan calmar algún capricho humano, donde el objetivo es la eficiencia reproductiva de características o formas que creemos útiles o importantes. Y los médicos veterinarios, generalmente, ostentan el título de “creadores” de estas “obras” que se puede constituir en el más duro ejemplo de reificación de estos seres por parte de la institucionalidad veterinaria.

---

<sup>34</sup> Tigón: es un híbrido genético resultado del cruce entre un tigre macho y una leona en cautiverio. Generalmente son estériles.

<sup>35</sup> Ligre: es un híbrido genético resultado del cruce entre un león macho y una hembra de tigre en cautiverio. Generalmente son estériles.

#### **4.4.3 La medicina veterinaria vista como un negocio lucrativo.**

En la entrevista realizada se pudo evidenciar que existe una gran competencia profesional en el gremio de la veterinaria. Que se ve reflejada en la proliferación de clínicas veterinarias en Bogotá, en los bajos precios de algunos servicios, en la deslealtad profesional, y en que se habla mal de otros colegas con los clientes, entre otras actitudes. Todos los profesionales encuestados ven su profesión como un negocio y la mayoría cree que no es muy rentable. Algunas de las personas entrevistadas no se encuentran satisfechas con la profesión que estudiaron porque no se sienten bien remunerados o porque han perdido el interés en la carrera.

Lo anterior pone en evidencia que la intención del profesional de la veterinaria se encuentra alejada de una actitud desinteresada hacia sus pacientes. La actividad comercial de las clínicas veterinarias genera una instrumentalización directa de los animales no humanos, ya que todas las acciones encaminadas a mejorar la rentabilidad comercial ubican al animal no humano como objeto del comercio.

#### **4.4.4 Enfermedades iatrogénicas y maltrato animal.**

El resultado de una mala práctica clínica con el paciente no humano redundará en extremo maltrato y violencia hacia ellos, las enfermedades producidas por los mismos médicos veterinarios pueden llegar a evidenciar una desatinada fundamentación en la ética clínica. Estas formas de maltrato animal se encuentran directamente relacionadas con la práctica médica veterinaria y la ética de la profesión.

En el cuestionario realizado a los médicos veterinarios preguntamos si habían atendido pacientes con enfermedades iatrogénicas, y si eso había sido así, cuáles enfermedades. Casi todos

con cierta frecuencia habían recibido pacientes con enfermedades causadas por otros colegas; cirugías mal realizadas, daños orgánicos por exceso de algunos fármacos, diagnósticos errados, terapias inconclusas, entre otras. Esta mala praxis médica veterinaria puede deberse a la falta de pericia del médico, a su negligencia, a su imprudencia, o a la violación de reglamentos que en medicina (*lex artis*). Estos son comportamientos que en medicina humana se reprochan y sancionan duramente cuando en manos de los médicos está anclada la responsabilidad de la salud o vida de sus pacientes. (Ruiz, 2011). Cosa que no ocurre la praxis médica veterinaria.

En medicina veterinaria los comportamientos imprudentes, negligentes, la impericia y la violación a la *lex artis* pasan generalmente desapercibidos, la mala praxis médica no es sancionada por el Estatuto de Protección Animal, ni por la ley que penaliza el maltrato animal. La iatrogenia revela que la relación de amor y cuidado del médico veterinario hacia sus pacientes es frágil, tenue, o completamente negada. La reificación de animales no humanos por la falta de cuidado médico está presente y es una muestra constante del lugar de cosa de los animales no humanos para la institucionalidad médica veterinaria..

A manera de conclusión de este capítulo podemos decir que gran parte de los médicos veterinarios terminan alejados del amor, del respeto o la compasión hacia los animales no humanos. Porque se perdió en el camino de la profesión el fundamento de amor que motivó el acercamiento inicial hacia los animales. Las facultades por medio de sus prácticas, enfoques y fines objetivizan a los animales no humanos y de esta manera resultan tratados por quien tiene el deber de protegerlos y cuidarlos. Honneth (2010) Afirma que el desprecio de la esfera íntima genera humillación, pero en los casos planteados en el presente capítulo, el desamor del médico veterinario afecta directamente el territorio físico o corporal de los animales, generando más que humillación, violencia.



## **5. El Reconocimiento de entidades no humanas como mecanismo para mitigar la reificación por parte de la institucionalidad veterinaria**

En el presente capítulo se expondrá el aporte de la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento de Axel Honneth (2010) como un instrumento que puede romper con el fenómeno de la reificación. Para esto se utilizará la propuesta del autor de generar praxis de reconocimiento de la dignidad dentro de las diferentes esferas; jurídica, social e íntima. Adecuando la propuesta frente a la relación médico veterinario – paciente no humano. La finalidad es proponer mecanismos que permitan frenar o minimizar el impacto de la reificación de los animales no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria, para que se pueda lograr por medio de acciones de reconocimiento de la dignidad de estos seres la conexión de la relación que ha sido desvirtuada por el proceso de reificación.

Se van a proponer formas de reconocimiento jurídico y social de los animales no humanos, y prácticas de reconocimiento del cuidado de los animales no humanos por parte de la institucionalidad médica veterinaria. Esto reivindicaría a la medicina veterinaria porque ubicaría a los animales no humanos como el fin primero y último de la profesión y al médico veterinario como los verdaderos garantes de la protección de los animales no humanos dentro de una sociedad. Una profesión que enaltezca el respeto de la dignidad de los animales sin duda es una profesión que se enaltece a si misma.

### **5.1 Axel Honneth y la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento: aplicación a la relación médico veterinario – paciente no humano**

La teoría de la lucha por el reconocimiento de Axel Honneth puede ser implementada frente a los animales no humanos utilizando los mismos elementos que propone el autor para resolver

problemas de justicia en seres humanos dentro de una sociedad. Reconocimiento a la dignidad y respeto por las diferencias. Con esto se ha logrado visibilizar socialmente aquellos grupos que han sido marginados por el mismo hombre. Esta teoría se constituye como un mecanismo de justicia que está ligada a la construcción más básica de lo humano; lo normativo, lo social y lo íntimo. Allí podemos plantearnos esquemas que pueden resolver el problema del desprecio y violencia entre las personas humanas, pero también entre especies animales diferentes. Utilizar una teoría de justicia en animales no humanos que ha sido utilizada esencialmente para resolver conflictos humanos resulta plausible. El permiso de este uso lo concede Martha Nussbaum (2006). Ella sugiere que podemos tomar de los esquemas de justicia humanos lo que pueda ser de utilidad en la fundamentación de justicia de los animales no humanos:

“No puede haber motivo válido alguno por lo que los mecanismos de justicia básica, derechos y legislación existentes no puedan hacerse extensivos más allá de la barrera entre especies, como audazmente proclamó el Tribunal Superior de Kerala” (Nussbaum, 2006 ).

La Teoría por la Lucha por el Reconocimiento de Honneth tiene los elementos necesarios para resolver el problema de la reificación de animales no humanos de una forma similar como se pretende resolver la cosificación humana. Honneth parte de la idea de que han fracasado las diferentes teorías de justicia existentes, como la distributiva de Jhon Rawls o la de las desigualdades económicas y sociales de Marx, por la imposibilidad de realizarlas en la práctica (Honneth, 2010). El autor del reconocimiento plantea que las ideas de justicia han sido reemplazadas por *objetivos normativos* que aminoren el impacto de la desigualdad, que se centran en la prevención de la humillación o del menosprecio. “Las categorías centrales de esta nueva visión ya no son la distribución equitativa o la igualdad de bienes, sino la dignidad y el respeto” (Honneth., 2010.).

El reconocimiento de la dignidad y el respeto por el otro es entonces un resultado de la ineficacia de las teorías de la justicia, una forma de mitigar la humillación y el desprecio producido por las desigualdades humanas. “Conscientes, gracias a toda una serie de movimientos sociales, del valor político de la experiencia del menosprecio social y cultural, hemos entendido que el reconocimiento de la dignidad de personas o grupos constituye el elemento esencial de nuestro concepto de justicia” (Honneth, 2010). Entonces, los grupos que han sido marginados y excluidos adquieren un valor político y son el elemento esencial de la justicia en la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento. Dentro de estos grupos marginados y excluidos debemos considerar a los animales no humanos.

Al igual que muchos grupos y minorías humanas que luchan por el reconocimiento de su dignidad, la lucha por el reconocimiento de la dignidad de los animales no humanos ha sido ineficaz<sup>36</sup>. Las luchas humanas, que representan a los animales no humanos, por la atribución de derechos de estos seres chocan con una cultura centrada en el Hombre y que no vislumbra el problema ético del trato hacia los animales (Habermas, 1998). Sin embargo, como afirma Martha Nussbaum en su texto “Las fronteras de la justicia”, “los animales no humanos son capaces de llevar una existencia digna”, reconocimiento que ha realizado el Tribunal Superior de Kerala.

El reconocimiento que debe realizar la institucionalidad veterinaria debe ir ligado a una normatividad que esté dirigida a reconocer la dignidad y el respeto de los animales no humanos. Pero, ¿qué se puede entender por dignidad de los animales? Según Martha Nussbaum la dignidad de los animales no humanos se encuentra ligada a su capacidad de sufrir y de sentir,

Poder disfrutar de oportunidades adecuadas de nutrición y actividad física; vivir libres de dolor, miseria y crueldad; disponer de libertad para actuar del modo

---

<sup>36</sup> La justicia y los derechos de los animales no humanos es un dilema no resuelto para la Bioética.

característico de cada una de las especies (sin estar confinados, ni obligados a realizar acrobacias ridículas o degradantes); vivir sin miedo y gozar de oportunidades para entablar relaciones gratificantes con otras criaturas de la misma especie, o de otras distintas (Nussbaum, 2007).

## **5.2 El mecanismo de reconocimiento de los animales no humanos como generador de una plataforma moral y ética en la institucionalidad médico veterinaria**

La reificación de los pacientes animales por parte de la institucionalidad veterinaria revela la necesidad de negar la “ética utilitarista” en la cual se encuentra inserta la profesión hoy día en nuestro país, y edificar una profesión veterinaria basada en la protección y cuidado de los animales no humanos. El reconocimiento de la dignidad de los animales no humanos y el respeto por parte de la institucionalidad médico veterinario debe ser la plataforma ética y moral de la profesión veterinaria que alejará a los pacientes no humanos de la reificación.

Para Honneth (2010) el reconocimiento de la dignidad y el respeto por las diferencias trae consigo una *plataforma moral y ética*. Allí se descubre el *deber ser* de las relaciones en la medida que los sujetos se hacen conscientes de sí mismos, de otros y de su entorno, que será el fundamento de normas morales que servirán para la reconstrucción de toda una estructura política.

Así, de los cuestionamientos políticos se generó gradualmente la materia para una discusión filosófica moral que tiene su punto de partida en la reflexión de que el contenido normativo de la moral debe poder ser explicado mediante ciertas formas de reconocimiento mutuo: lo que quiere decir moral *point of view* hace

referencia principalmente a las cualidades deseables o requeridas de las relaciones que los sujetos mantienen entre sí (Honneth, 2010, p. 15).

La institucionalidad médico veterinaria debe ser la consciencia social moral y ética de las relaciones de la sociedad frente a los animales no humanos. Además de saber qué se requiere y qué es lo deseable para generar y mantener una relación de respeto mutuo entre veterinarios y pacientes no humanos. La plataforma moral y ética ligada a la protección de los animales **no** admitiría la unión veterinaria zootecnia, ni tampoco actividades que conlleven la instrumentalización de animales no humanos. El reconocimiento de la dignidad de estos seres por parte de la institucionalidad médico veterinaria la convertiría en el ente garante de la integridad de los animales dentro de la sociedad, y le daría un estatus moral y ético a la profesión.

### **5.3 La construcción de la plataforma ética y moral de la profesión veterinaria desde los fundamentos de la Teoría de la Lucha por el Reconocimiento**

La construcción de una plataforma ética y moral de la actividad veterinaria desde el reconocimiento de la dignidad de los animales no sería una tarea fácil. Lo podemos ver en la lucha por el reconocimiento de los derechos que han tenido los diferentes grupos humanos que han estado marginados por sus mismos congéneres. Esta tarea ha sido un proceso lento, gradual y creciente por la creación de una *autoconciencia colectiva*, que además, resulta conflictiva en la sociedad porque choca con ideas sociales preestablecidas y requiere de un trabajo político, jurídico y social bastante arduo (Honneth, 2010).

Si la institucionalidad veterinaria asumiera el rol de garante de la protección de los animales no humanos su misión deberá estar dada por la idea de formar una autoconciencia colectiva gremial y social a cerca de la dignidad y respeto por los animales no humanos. Esta autoconciencia deberá forjarse a partir de un ejercicio de reconocimiento en tres dimensiones: Uno, en la *esfera jurídica*”, el entramado normativo se construye a partir de la generación del reconocimiento del otro. Dos, en *la esfera del cuidado y Amor*, que es una manera de reconocimiento más íntimo del otro y consigo mismo: “los sujetos se reconocen mutuamente en sus necesidades específicas, cosa que le permite adquirir una seguridad afectiva en la articulación de sus deseos instintivos” (Honneth, 2010), es la esfera donde se hace tangible el amor y también el desprecio y la violencia física. Tres, en *la esfera social* que permite entre los individuos reconocerse cualidades importantes para la reproducción del orden social, donde se hace prioritario encontrar un espacio en la sociedad a los animales no humanos.

La lucha por el reconocimiento es la que genera la plataforma moral y ética que se necesita para mitigar el desprecio que trae consigo la reificación de animales no humanos. Honneth (2010) afirma que el tránsito entre estas esferas del reconocimiento se da de manera conflictiva. Pero que esto resulta positivo porque la misma lucha establece soluciones que amplían las esferas del reconocimiento del otro y de sí mismos, que se traduce en la ampliación de una consciencia colectiva. La lucha por el reconocimiento produce una “red de premisas normativas”, un sistema donde los que integran una sociedad pueden llegar a desarrollarse como seres dignos (Honneth, 2010). Desde el conflicto que produce el reconocimiento se construye la plataforma ética y moral, y es la ruta ética que sugiero debe tomar la institucionalidad médico veterinaria para atacar el fenómeno de la reificación de animales no humanos.

La propuesta del presente trabajo se encamina a que la institucionalidad médico veterinaria asuma la batuta del proceso de reconocimiento de la dignidad de los animales no humanos. Para ello debe crear y mantener una conciencia colectiva gremial y social dirigida a la protección de la integridad de estos seres. Donde la institucionalidad asuma un rol activo frente a su protección en todas las esferas del reconocimiento; proponiendo políticas públicas, proyectos legislativos, campañas de sensibilización, y con voz de denuncia frente al maltrato o cosificación de los animales no humanos.

### **5.3.1 Reconocimiento Social de los Animales no Humanos.**

El lugar que ocupan los animales no humanos en la sociedad se puede ver reflejado desde varios ángulos. Desde el estatus que ocupan en el núcleo familiar, desde los manuales de convivencia ciudadanos, como son vistos por las instituciones del Estado, y, entre otros, en el aporte económico al producto interno bruto del país mediante las prácticas de producción animal.

El reconocimiento social de los animales no humanos debería ser una función pública y del Estado porque está ligado con la educación y la redistribución de los recursos económicos. En Colombia a partir del Plan de Nacional de Desarrollo del año 2014-2018 se incluyó un rubro direccionado a la protección de los animales no humanos planteado de la siguiente forma en su artículo 252:

El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se

establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse. Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica. Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018).

El lugar afectivo que ocupan los animales no humanos en las familias ha permitido pensar si especies diferentes a la humana pueden ser considerados como sus miembros. El concepto de familia en Colombia está anclado a la Constitución Política. La definición es rígida, confesional y sostiene que la familia se constituye por la unión de un Hombre y una Mujer (art. 42 Constitución Política de Colombia). Sin embargo, en la realidad el concepto de familia ha variado, para muchos son válidas las construcciones familiares entre parejas del mismo sexo y aquellas que incluyen un miembro animal no humano dentro del núcleo familiar. En muchos hogares los animales no humanos son reconocidos como un miembro más de las familias donde asumen un rol importante y se destina presupuesto y tiempo para su cuidado y donde todos comparten sentimientos y momentos de vida considerados valiosos (Videla, 2015).

En la construcción de una plataforma ética y moral desde el reconocimiento, la institucionalidad médico veterinaria debe dejar de apoyar la idea de que los animales no



humanos son “mascotas”. Y debe acercarse a la idea de que los animales no humanos se constituyen como un miembro más de la familia. Todos los seres vivos necesitamos de una familia para poder desarrollarnos y es allí donde se generan las primeras relaciones de reconocimiento previo. Gracias a este reconocimiento emerge el lenguaje y hasta la forma de comportarnos con los demás (Honneth, Reificación., 2007). Por tanto es válido pensar que cuando un animal no humano se encuentra conviviendo con seres humanos todos se constituyen como una sola familia (Videla, 2015).

El reconocimiento social de los animales domésticos lo vemos reflejado en el espacio donde ellos habitan y en la forma cómo convivimos los seres humanos y los animales. Sin duda, la propuesta del reconocimiento social enmarca relaciones de respeto por las diferencias de los demás en los espacios de convivencia. El Estado y los ciudadanos expiden reglamentos de convivencia donde expresan cómo deben ser estas relaciones. Algunos reglamentos limitan a los animales como las restricciones del Código Nacional de Policía a los perros considerados “potencialmente peligrosos”. Otros reglamentos como los de propiedad horizontal generan espacios donde ellos pueden estar plácidamente.

La institucionalidad médico veterinaria debe reflexionar permanentemente sobre la convivencia de los animales no humanos y los humanos, cuál es el espacio de ellos en la sociedad y plantearse con seriedad si la solución debe ir debe ir encaminada hacia la abolición de la tenencia y la propiedad de animales domésticos tal como lo sugiere Francione ( 2009).

El reconocimiento social de los animales no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria debe pensar en el problema de la proliferación de clínicas veterinarias, de la competencia entre colegas veterinarios, de la ubicación de estos lugares en las diferentes localidades, y en su función social de la medicina veterinaria. Entonces la tarea de la

institucionalidad veterinaria en la sociedad debería ser la de ser ese reflejo ético del buen trato hacia los animales, y asumir una misión pedagógica donde, desde el ejemplo, se instruya a la comunidad y a médicos veterinarios sobre el respeto de la dignidad de los animales no humanos.

La actividad veterinaria debe dejar de ser vista como negocio, esta visión va en contra del reconocimiento de la dignidad de los animales. El creciente número de clínicas veterinarias, de almacenes para mascotas, de alimentos concentrados, de medicamentos veterinarios es sin duda solo un síntoma de la reificación existente, pero, es muestra del “buen negocio” que esta actividad puede llegar a ser. Se genera una tensión permanente entre el aporte a la economía nacional por parte de la actividad médico veterinaria y la protección de la integridad de los animales. Donde lo económico debería ceder ante la reificación de los animales no humanos.

### **5.3.2 la reconstrucción de una plataforma jurídica la esfera jurídica de los animales no humanos por la institucionalidad médico veterinaria.**

La reconstrucción de una plataforma jurídica por parte de la institucionalidad médico veterinaria requiere que el gremio veterinario se responsabilice de sus propios actos. Ellos deben luchar porque sus propios profesionales reciban sanciones justas cuando incurran en comportamientos que vayan en contra de la integridad y vida de los animales no humanos. La plataforma jurídica debe buscar que se reconozca el delito culposo de maltrato animal cuando el médico veterinario lesione o le ocasione la muerte a un paciente no humano debido a una mala praxis veterinaria.

Los médicos veterinarios no deberían estar excepcionados de las sanciones y penas que están contempladas en el Estatuto de Protección Animal, y en el Código penal colombiano. Al contrario, como garantes de una posición ética frente a los animales no humanos las conductas

que vayan en contra de sus pacientes deberían ser consideradas como circunstancias de agravación.

La institucionalidad veterinaria debe ser el ente encargado de denunciar los casos de maltrato animal que se registran en sus clínicas o consultas veterinarias ocasionados por la comunidad o por otros colegas. Ellos deben tener un rol activo en el Congreso de la República, proponiendo proyectos de ley relacionados a la praxis veterinaria y a la protección de los animales. El enfoque de estas propuestas debe ir dirigido a separar de la veterinaria todo lo que tenga que ver con zootecnia, y a generar derechos autónomos en los animales no humanos para así evitar la inaplicabilidad de las normas que los protegen.

### ***5.3.2.1 El reconocimiento de derechos autónomos: la construcción del concepto de persona en los animales no humanos.***

El reconocimiento de derechos autónomos de los animales en Colombia se constituye en un trabajo arduo que implicaría transformar la Constitución Política. Esto es un cambio de paradigma jurídico ya que en la actualidad la argumentación que lleva a la protección de los animales emerge de los derechos ambientales. La construcción de un derecho autónomo en los animales no humanos sugiere que se le de algún tipo de personalidad jurídica. Hecho jurídico posible ya que en la actualidad la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido personalidad jurídica a entidades no humanas como al Río Atrato, La Cuenca Amazónica. Veamos cómo podría ser esta construcción.

En Colombia el concepto de *persona natural* se encuentra expresado en el Código Civil Colombiano en su artículo 74 “Son personas todos los individuos de la especie humana,

cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”. Entonces, la personalidad natural en Colombia es exclusiva de los humanos. Sin embargo, el ejercicio de una personalidad plena no es tan sencillo de cumplir; tiene unas exigencias jurídicas que la determinan: capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad<sup>37</sup>. Poseer estos atributos significa ser dueño de una personalidad que le confiere en sí derechos.

Las jerarquías jurídicas que existen entre animal y humano se ven claras en el concepto de persona. La distancia que existe entre una persona plena y una persona incapaz se plantea en reglas jurídicas, a medida que no se cumpla con algún requisito para ser persona plena la posibilidad de ejercer derechos también se ve disminuida. Para Honneth (2007) la falta de los atributos jurídicos de la personalidad va acercando a los Hombres a un estado de reificación. La pérdida de la nacionalidad conllevaría al exilio, la ausencia de un nombre estaría ligada al desprecio y al desamor, la ausencia de domicilio conlleva a la indigencia y la pérdida de capacidad jurídica a la exclusión de derechos. Entonces, surge la pregunta si los animales no humanos pueden constituirse jurídicamente como personas.

Si se atribuyera personalidad jurídica a los animales no humanos nos encontraríamos con grandes obstáculos, entre ellos los que tienen que ver con la capacidad. La capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones se vería limitada, lo que los convertiría en seres incapaces jurídicamente. Para la doctrina jurídica la incapacidad implica un estado de conciencia disminuido donde se dificulta la toma clara de decisiones frente al ejercicio de los derechos propios y ajenos. En Colombia el estado de incapacidad puede ser absoluto o relativo (Ley 57 de 1887, art. 1504).

¿Los animales no humanos serían seres incapaces absolutos o relativos? Los incapaces absolutos son los dementes, los impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender, los

---

<sup>37</sup> Atributos jurídicos de la personalidad, Código Civil Colombiano.

actos que realizan no producen obligaciones. Los incapaces relativos, como los menores de edad, algunos interdictos, y a los que por orden legal o judicial se les ha limitado el ejercicio de algún derecho, sus actos pueden tener un valor jurídico en ciertas circunstancias. Una persona incapaz debe contar con representación para poder ejecutar actos jurídicos, la facultad del representante obliga de la misma forma al representado, y tiene efectos como si el representado se hubiera obligado por sí mismo (Ley 57 de 1887, art. 1505). Los animales no humanos encajan en la definición de incapaces absolutos.

Los animales no humanos podrían tener un tipo de personalidad jurídica si se establecieran como incapaces absolutos, donde se hace necesario un representante por medio del cual ejerzan sus derechos. El ejercicio de la representación se realiza indirectamente por los tenedores de animales domésticos. Ellos les otorgan atributos jurídicos de la personalidad, aunque estos no estén reconocidos por el Estado: se les otorga un nombre, que estaría ligado con su identidad, del mismo modo se tiene en cuenta su nacionalidad y el lugar de domicilio o habitad.

El camino para llegar a otorgar atributos de la personalidad a los animales no humanos y convertirlos en sujetos de derechos es posible. En la actualidad existen rutas jurídicas que crean personas que no son seres humanos, como el caso de las personas jurídicas. Estas terminan siendo una construcción ficticia del derecho que recae en cosas. El Código Civil colombiano lo define de la siguiente forma: “Art.63- se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Ley 57 de 1887).

El reconocimiento jurídico de la personalidad en animales no humanos ya ha sido planteado por autores de la bioética de los animales no humanos. Tom Regan (2016), asegura que la construcción del concepto de persona permite crear derechos a sujetos que no son persona, como

a los incapaces menores, los interdictos etc. Existen sujetos no personas con derechos, como los niños, entonces, los animales deben ser sujetos de derechos ya que sus intereses recaen sobre sí mismos y no beneficia a alguien más.

Martha Nussbaum (1997) plantea que los derechos de los animales se deben fundamentar a partir del enfoque de sus *capacidades*, plantea la idea de que en las sociedades existen individuos vulnerables con limitaciones en su capacidad. Pero que ello no implica que todas las criaturas sean seres merecedores de respeto y admiración (Blanco, 2012). La capacidad está ligada al concepto de dignidad animal, no una capacidad que proviene de medir la lucidez de las razones, sino de ser conscientes de las capacidades de los animales; capaces de sufrir, de sentir dolor, pero también, reconocer que tienen conciencia (Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales), que poseen inteligencia y de saber que son seres capaces de llevar una vida digna (Blanco, 2012). Desconocer las capacidades de los animales no humanos desde lo jurídico es darles un lugar reificador.

La dignidad de los animales no humanos como *principio jurídico* deberá ser considerado en algún momento por el ordenamiento jurídico colombiano. Ya que de ahí se podrían desprender otros principios y valores que puedan fundamentar el respeto hacia estos seres, como el principio de la no intervención por parte del hombre, del respeto por su libertad, entre otros. El respeto a la dignidad de los animales no humanos debería ser la base de los fundamentos jurídicos de la medicina veterinaria. El reconocimiento jurídico a los animales no humanos como personas, abriría la posibilidad de reconocerlos como víctimas y de esta manera poder acudir a los diferentes sistemas judiciales para que estos seres tengan la posibilidad de ser reparados por los daños causados por malos procedimientos médicos, donde se establezcan garantías jurídicas y se

responsabilice a los médicos veterinarios civil, administrativa y penalmente por los actos médicos que atenten contra ellos.

La práctica en la clínica veterinaria reconoce de forma inconsciente la personalidad de los pacientes no humanos. Los médicos veterinarios les otorgan a sus pacientes atributos de personalidad cuando abren sus historias clínicas. Se tiene en cuenta la incapacidad del paciente, que obliga a que tengan representación jurídica ejercida por los tenedores de animales no humanos, convirtiéndose en garantes del cuidado, del tratamiento médico y responsables en la toma de decisiones relacionadas al pronóstico y diagnóstico de sus patologías, cirugías, y en la eutanasia. Al igual es de vital importancia establecer el nombre, el domicilio y cuál es su núcleo familiar, todos estos atributos de la personalidad resultan esenciales para el buen desarrollo del historial clínico, en la toma de decisiones, e incluso para el cobro de los servicios veterinarios. Sin embargo, estas atribuciones son mecánicas y se encuentran alejadas de un verdadero reconocimiento jurídico de la personalidad por las instituciones del Estado.

#### **5.4 El Reconocimiento en la esfera íntima. La implicación sensitiva del médico veterinario con el paciente no humano para evitar su reificación**

Ya vimos como la teoría de la Lucha por el reconocimiento tiene los elementos necesarios para generar una plataforma moral, ética y jurídica en la sociedad. Ahora nos centraremos en el individuo humano y no humano. El reconocimiento que realiza el sujeto Honneth (2007) lo llama *reconocimiento previo*, que es el mecanismo que existe intrínsecamente en él y que le permite lograr aprender o conocer el mundo que lo rodea y a sí

mismo. La negación de este reconocimiento previo causa reificación de entidades humanas y no humanas.

Honneth (2007)) apoyándose en Cavell, afirma que existen dos etapas en el proceso de conocimiento en el ser humano, la primera es sensitiva y la segunda racional. Los estudios modernos de psicología reconstruyen la idea de la preeminencia del reconocimiento sensitivo en el proceso del conocimiento humano. El *reconocimiento previo* resulta primario para la percepción de nosotros mismos y del mundo. Esto constituiría una primera etapa del conocimiento, la segunda etapa si estaría ligada a la racionalización de la entidad humana o no humana, o a la racionalización del mundo. Si vemos la relación hombre - perro, el vínculo es logrado bajo parámetros de reconocimiento mutuo (Rabadá, 2002)<sup>38</sup>, donde no existe la necesidad de racionalizar la relación, sino que emerge desde el reconocimiento previo. Entonces, la fase racional del conocimiento es posterior a la del reconocimiento, donde se puede hablar de su forma de comportamiento o de lo que significa para nosotros. Honneth plantea la preeminencia del reconocimiento como motor del comportamiento humano.

Colocarse en la perspectiva de la segunda persona exige el adelanto de una forma de reconocimiento que no puede aprehenderse completamente en conceptos cognitivos o epistémicos, porque contiene siempre un momento de apertura, entrega o amor involuntarios. Esta dedicación o, como afirma Adorno en términos psicoanalíticos, esta investidura libidinosa del objeto es la que le permite al niño colocarse en la perspectiva del otro de manera tal que con la ayuda de esta adquiere una idea ampliada y, finalmente, despersonalizada de la realidad que lo rodea. (Honneth, 2007, p. 69).

---

<sup>38</sup> Teorías del imprinting. que abarcan todos los animales mamíferos incluido el Hombre.



El médico veterinario que se implique verdaderamente con los animales no humanos hace un ejercicio sensitivo de reconocimiento, de apertura, entrega y amor involuntarios hacia sus pacientes no humanos y es el lazo que se debe conservar para evitar que se inserte el mecanismo de reificación. Honneth (2007) fundamenta que a medida que la implicación sensitiva con el otro permanezca se generan vínculos objetivos de significados, valorativos, racionales que mantienen viva una relación de verdadera implicación.

Los animales no humanos también poseen intrínsecamente el mecanismo de reconocimiento previo que les permite conocer el mundo que les rodea, saber quienes son sus padres o humanos que cuidarán de ellos. En la etología el proceso ha sido llamado *imprinting* (Vicedo, 2013)<sup>39</sup>, los animales no humanos neonatos se relacionan y se impregnan con ese ser de referencia primaria que les brinda el cuidado y protección, generalmente sus padres o entidades humanas. Por eso podemos decir que la relación de reconocimiento entre seres humanos y animales no humanos es bidireccional. Y nos marca el camino del deber ser de esta relación constituida por el amor involuntario, la apertura mutua y la entrega.

#### **5.4.1 El reconocimiento previo como generador de una consciencia colectiva y gremial.**

No siempre la relación médico veterinario – paciente no humano se establece de manera positiva. Pueden existir momentos donde la implicación sensitiva no sea de amor o cuidado sino de rechazo ya sea del médico o del animal no humano. Esto no quiere decir que se esté inmerso en el proceso de reificación, las implicaciones negativas son válidas en la medida que sirvan como un mecanismo de apertura de la consciencia (Honneth, 2007). En el momento que aparecen reacciones negativas en las relaciones aparecen también reflexiones acerca de cómo

---

<sup>39</sup> Teoría del imprinting, se establece en todos los animales mamíferos, incluido el Hombre.

debería ser esa relación. Cuando no aparecen reacciones positivas o negativas, seguro se está inmerso en el mecanismo de reificación.

Reconocer significa para Cavell adoptar una postura en la que las expresiones de una segunda persona pueden ser entendidas como requerimientos a reaccionar de una manera determinada. Si a continuación no ocurre reacción alguna, aunque ella sea negativa, entonces esto solo muestra el hecho de que la expresión de sensación del otro no ha sido entendida de manera apropiada (Honneth, 2007, p. 77).

Cuando existe una reacción en el comportamiento entre dos seres positiva o negativa, aceptación o rechazo, es muestra del reconocimiento del otro. La incapacidad de adoptar una postura de reconocimiento significa la incapacidad de mantener relaciones sociales (Honneth, 2007). Entre más experiencias de reconocimiento positivas o negativas existan más válido se considerará el conocimiento. Entonces las acciones encaminadas a mantener activa una relación de implicación entre el médico veterinario y sus pacientes deberán permitir reacciones positivas y negativas en la relación, pero la relación debe generar una reflexión constante y permanente frente al trato con los animales, que es la fuente de la creación de una conciencia gremial o colectiva.

En los casos de un reconocimiento vivenciado negativamente en los sentimientos siempre está presente la sensación de que no se le está haciendo justicia al otro en su personalidad y, en este caso, se estaría frente al momento de la postura de reconocimiento llamado tradicionalmente "conciencia" (Honneth, 2007, p. 80).

#### **5.4.2 Los elementos del reconocimiento en la práctica médica veterinaria.**

Hasta aquí podemos decir que existen elementos del reconocimiento que la institucionalidad médica veterinaria debería tener en cuenta en la construcción de una conciencia de reconocimiento entre el médico veterinario – paciente no humano: uno, siempre existe una implicación sensorial con los animales antes de cualquier racionalización académica o médica. Dos, el reconocimiento mutuo, (animal – veterinario), puede ser negativo o positivo. Tres, entre mayor número de veces que se está expuesto al reconocimiento mayor será el vínculo y la valoración racional positiva. Cuatro, la implicación sensorial se encuentra en el nivel íntimo y afecta los niveles social y jurídico. Y quinto, la negación de estos elementos del reconocimiento previo por parte del veterinario es causa de reificación de sus pacientes no humanos.

#### **5.4.3 Reconocimiento del Cuidado y Protección de los Animales No Humanos en las facultades de veterinaria.**

En la actualidad existen metodologías de enseñanza que reemplazan el uso de animales vivos en asignaturas de medicina veterinaria y minimizan el impacto del maltrato animal en las facultades de medicina veterinaria (Betancourt, 2010). El problema es complejo porque las facultades carecen de recursos o no quieren invertir en estos prototipos, a la vez la institucionalidad médica veterinaria afirma que se hace “necesario” que el estudiante en un momento de su práctica se enfrente con el animal y realice sus primeras experiencias médicas en él (Jiménez, 2012). Entonces, sí resulta “necesario” que el alumno experimente con animales vivos, justificado desde una ética del mal menor, en pro de los mismos animales, ¿Cómo se

podría llegar a minimizar el impacto negativo generado en los animales, debido a la “obligatoriedad” de estas prácticas en la enseñanza de la medicina veterinaria?

No se puede negar el avance de la ciencia y la tecnología en la creación de modelos virtuales que minimizan el impacto del sufrimiento animal en las facultades de veterinaria. De gran ayuda resulta el perfeccionamiento de modelos para el estudio de asignaturas en medicina veterinaria como en las áreas de Anatomía, Fisiología y Reproducción. Estos modelos reproducen virtualmente órganos y estructuras y mecanismos fisiológicos que acercan a los estudiantes y docentes a la realidad de un organismo vivo. No obstante, existen grandes limitaciones a nivel pedagógico, como el acceso a secreciones, olores y algunas cosas que solo se pueden percibir a través de los sentidos, que obligan a acudir a animales vivos haciendo “necesario” que los estudiantes experimenten en escenarios reales.

En Colombia, aunque ya se están implementando algunos programas virtuales, aún falta mucho terreno por recorrer. Hay ignorancia con relación al tema de la protección de los animales al interior de las facultades de veterinaria o simplemente se desprecian estas ideas por que resultan costosas. El contraste lo podemos ver en las diferentes estrategias que están siendo utilizadas en diferentes países como México y el Reino Unido para la enseñanza de asignaturas que requieren de modelos vivos o muertos. Estas estrategias facilitan el aprendizaje en los estudiantes. En algunas facultades la ausencia de cadáveres o modelos vivos es común, se han implementado nuevas metodologías de enseñanza llamadas *body painting*, *body projection* y uso de software especializados, resultando incluso más enriquecedor que la experiencia real (Betancourt, 2010).

Otra propuesta para minimizar el impacto del uso de animales en estas prácticas es que los estudiantes las reaalicen en las clínicas veterinarias que se encuentran activas y que se apoyen

con los profesionales experimentados. Esto reduciría las prácticas con animales vivos o muertos dentro de las facultades (Jiménez, 2012). Aquí los estudiantes podrán aprender el manejo clínico de los pacientes con una intervención justificada y profundizar en áreas como la Cirugía y la Hospitalización. En este caso los profesionales se convierten en modelos a seguir, donde la ética debe primar y debe ir encaminada al bienestar de los pacientes no humanos, dejando en los estudiantes una práctica veterinaria que vaya más allá del provecho económico del profesional, motivando los valores de amor por los animales y respeto por la profesión.

La esfera del reconocimiento de cuidado y protección que plantea Honneth se relaciona con la implicación el otro, de no perder de vista lo que es y el valor que tiene para los sujetos. La esfera del cuidado es la más íntima y se encuentra ligada con el respeto, el amor y la compasión. Es desde el cuidado del otro donde las facultades de medicina veterinaria deben trazar una fundamentación académica, donde los animales no humanos no sean un simple medio para alcanzar conocimiento, sino un fin. Para ello se requiere que se establezcan principios éticos claros en las facultades que conduzca a una práctica de respeto frente a los animales no humanos.

Es indudable que se hace necesario la separación en la enseñanza médico veterinaria de la zootecnia. El enfoque de protección animal no encaja con prácticas de producción de animales o de su instrumentalización. Se debe reconstruir formas en la academia y en la práctica veterinaria, quizás aprendiendo de avances en el trato de los pacientes humanos.

Una idea sería integrar los principios de la bioética humana a la actividad médico veterinaria. El principio de no maleficencia o no hacer daño, el respeto por la autonomía del paciente, el principio de beneficencia, de la dignidad del paciente entre otros. No es una ruta lejana ya que estos fundamentos de la medicina humana y medicina veterinaria se desprenden de un tronco común, los fundamentos hipocráticos (Hahnemann 2002). Por ejemplo, el principio

fundamental “primero no hacer daño” hace que el médico tenga límites éticos, e impide que realice procedimientos o tratamientos invasivos innecesarios que vayan en contra de sus pacientes. Del mismo modo, el manejo del conocimiento informado que puede ser garantía de su protección al servir como instrumento jurídico estaría ligado al respeto por su autonomía.

#### **5.4.3 Del bienestar animal hacia la protección de animales no humanos.**

La finalidad de la medicina veterinaria debe estar centrada en la protección de animales no humanos y no en el bienestar animal. Si bien es cierto los animales necesitan de las técnicas relacionadas al bienestar, estas deben realizarse dentro de un marco de protección y cuidado y no de productividad. Si el Hombre se empeña en seguir produciendo animales no humanos no debería contar con las herramientas de la medicina veterinaria, sino que debería acudir a otras ciencias como la zootecnia o la medicina veterinaria y zootecnia, que han sido diseñadas exclusivamente para esta finalidad.

Es común que los médicos veterinarios hablen de bienestar animal en vez de hablar de protección de los animales no humanos. La idea que la ética de los animales se encuentra en el bienestar animal es una idea errónea. Cuando los médicos veterinarios aceptan que el bienestar animal es el enfoque ético adecuado frente a los animales no humanos caen en una contradicción moral. Por un lado, aceptan que los animales no humanos son seres que sufren y requieren cuidado y atención, y por otro aceptan que pueden ser sometidos para provecho del hombre. Sometimiento que redundaría en aceptar que se pueden tener pollos, cerdos, cabras, vacas, etc en espacios reducidos durante toda una vida hasta su muerte, matanza producida por el mismo veterinario (Rollin, 2002, citado por: National Research Council, 2011).

La necesidad de un enfoque ético diferente se ve reflejado en diferentes investigaciones que apuntan a que la medicina veterinaria debe tener como principal finalidad a los animales no humanos. La revista científica de la Universidad de Barcelona así lo confirma:

La profesión veterinaria se dirige básicamente a controlar el modo en el que los animales no humanos son usados y tratados, de manera que la salud y otros intereses de los seres humanos se vean protegidos. Solo se presta una cierta atención al llamado “bienestar animal”, pero de una manera que no toma realmente en cuenta los intereses de los animales. Si asumimos un punto de vista contrario al especismo, es necesario un enfoque distinto para la medicina veterinaria, que ponga los intereses de los animales no humanos en el centro y que, conforme a eso, promueva una investigación para el desarrollo de métodos de diagnóstico y terapéuticos que beneficien a estos (Pettrorali, 2016).

#### **5.4.5 La medicina veterinaria como una profesión que se implica sensitivamente con los animales no humanos.**

El veterinario no es solamente el encargado de la sanidad de los animales es también el modelo humano a seguir con relación al trato de estas criaturas. Fundamentaciones del deber ser del veterinario podrían encontrarse en la figura de Francisco de Asís y en los pensamientos del príncipe de la paz Manuel Godoy acerca de la profesión médica veterinaria, que realiza un manifiesto del deber ser de la profesión y describe una completa implicación médico veterinario – animal no humano.

Manuel Godoy nació en España en Badajoz el 12 de mayo de 1767, fue un príncipe de la milicia y uno de los políticos más importantes de la época; “el español de sangre no real que más poder, títulos y honores acumuló de toda la historia de España” (Moreno, 2010), uno de los primeros abolicionistas de las corridas de toros. Creó la primera escuela de medicina veterinaria en España y escribió el fundamento ético del médico veterinario llamado “ser veterinario” (Moreno, 2010, p. 30-34).

### **Ser veterinario**

“**Ser veterinario** no es solamente cuidar a los animales. Es sobretodo amarlos, no fijándose solo en los patrones éticos de una ciencia médica.

**Ser veterinario** es acreditar la inmortalidad de la naturaleza y querer preservarla siempre más bella.

**Ser veterinario** es oír los maullidos, mugidos, balidos, relinchos, cacareos, y ladridos, y principalmente, interpretarlos y entenderlos. Es gustar de la tierra mojada, del campo, del monte, de los espacios abiertos, de lunas y lluvias.

**Ser veterinario** es no importar si los animales piensan, pero si, si sufren. Es dedicar parte de su ser al arte de salvar sus vidas.

**Ser veterinario** es aproximarse a los instintos. Es perder los miedos. Es ganar amigos de pelos y plumas, que jamás te van a decepcionar.

**Ser veterinario** es detestar encierros y jaulas. Es perder un tiempo enorme apreciando rebaños, tropillas, y vuelos de pájaros. Es descubrirse permanentemente, así mismo, a través de los animales.

**Ser veterinario** es ser capaz de entender meneos de colas, arañazos cariñosos y mordiscos de afecto.

**Ser veterinario** es ser capaz de entender ojos tristes, orejas caídas, narices calientes, inquietudes o reposos anormales.

**Ser veterinario** es entender el lenguaje corporal de los animales, pedidos mudos de ayuda, interpretar gestos y actitudes de dolor, y conocer la forma de aliviarlos.



Es sentir olor de pelo mojado, de almohada con esencia de gato, de ovejas, de corral, de estiércol.

**Ser veterinario** es tener el coraje de penetrar en un mundo diferente y ser igual. Es tener capacidad de comprender gratitudes mudas, más sin duda alguna, las únicas verdaderas. Es oler el aliento de un cachorro lactante y recordar su propia niñez.

**Ser veterinario** es convivir lado a lado con enseñanzas profundas sobre amor y vida.

**Ser veterinario** es participar diariamente del milagro de la vida. Es convivir con la muerte, saber que es definitiva, pero no siempre desagradable. Todos nosotros podemos estudiar veterinaria, pero no todos seremos veterinarios” (Mascotas Foyel, s.f.).

Este poema refleja un deber ser cargado de una implicación sensitiva profunda entre el médico veterinario y sus pacientes no humanos. Es una invitación a los profesionales de la salud de los animales para que se reconozcan en los animales no humanos y aprendan de ellos. Es una reflexión sobre la finalidad de la medicina veterinaria, y sobre el estatus moral del médico veterinario. Es una invitación a que los médicos veterinarios nos convirtamos en garantes de la vida y de la naturaleza para que de esta forma nos sintamos plenos con la profesión.

Una visión ética como la que propone Manuel Godoy con su poema es el camino para alcanzar una consciencia colectiva que permita la reconstrucción de una plataforma ética, moral y jurídica de los animales no humanos. Una profesión que encuentre respuestas a problemas de vidas diferentes y que esté alejada de cualquier clase de utilitarismo que posibilite la reificación. De esta manera, constituirse como garantes de los animales no humanos en la sociedad es, sin duda, dignificar por lo alto a la profesión médica veterinaria.

## Conclusiones

La Teoría de la Lucha por el Reconocimiento de Axel Honneth es un instrumento de análisis adecuado que permite ver de manera novedosa el problema de la reificación de animales no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria. Al mismo tiempo permite pensar en soluciones que pueden minimizar el impacto del desprecio y violencia que produce el estado de reificación de los pacientes no humanos. La propuesta lleva a que la institucionalidad médico veterinaria reconstruya una plataforma moral, ética y jurídica sólida, que convierta a los médicos veterinarios en garantes de la protección de los animales no humanos en la sociedad. De esta manera, la profesión de la medicina veterinaria se dignifica porque adquiere un estatus moral que le permite ser el referente del deber ser de una profesión que ama y respeta a los animales no humanos.

Los elementos estructurales de la Teoría de la Reificación de Axel Honneth permiten el análisis de la cosificación de los pacientes no humanos por parte de la institucionalidad médico veterinaria. Los elementos son aquellos mecanismos en la esfera jurídica, social y del cuidado que generan un adoctrinamiento en el médico veterinario o una praxis sistemática y continua de comportamientos que hace que se olvide o niegue la implicación sensitiva que existe con los animales no humanos, y que hace que estos seres sean tratados como objetos.

Por medio de la Teoría de la Reificación de Axel Honneth se logra identificar las estructuras jurídicas que niegan el reconocimiento de los animales no humanos en la sociedad y en la práctica de la medicina veterinaria. La legislación nacional relacionada a la protección de los animales no humanos exceptúa a los médicos veterinarios de las sanciones y penas contempladas en Código Penal colombiano y en el Estatuto de Protección Animal en casos de maltrato animal. Esto es causa de reificación de los animales no humanos porque crea una consciencia colectiva

que lleva a una praxis de comportamiento continua y sistemática en la sociedad y en los profesionales de la salud animal.

La Teoría de reificación de Axel Honneth permite el análisis del Código de Ética Veterinaria y del Tribunal de Ética Médica Veterinaria, donde se evidencia como desde allí se instrumentaliza a los animales no humanos, y cómo influye en el proceso de cosificación. El Código de Ética Veterinaria plantea sus fines centrados en la producción de animales no humanos. Por tanto, la instrumentalización de animales no se vislumbra como un problema ético. El Código de Ética Veterinaria se encuentra estructurado junto con la profesión zootecnia, razón por la que las decisiones del Tribunal de Ético Médico Veterinario se desvinculan del problema de maltrato y violencia que causa la reificación de animales no humanos.

La Teoría de la reificación de Axel Honneth permite identificar los comportamientos en la actividad médico veterinaria que niegan el cuidado y protección de los animales no humanos y causa su reificación. El médico veterinario pierde la implicación sensitiva con los animales no humanos que pudo tener al inicio de la profesión. El amor y respeto queda desplazado a causa de las prácticas académicas y del adoctrinamiento centrado en la producción de animales no humanos. Los médicos veterinarios además de reificar a los animales son generadores de maltrato y violencia hacia ellos, los lugares donde habita el médico veterinario así lo demuestra; frigoríficos, plazas de toros, ferias de animales, laboratorios de genética, entre otras prácticas que implican maltrato directo.

La Teoría de la Lucha por el Reconocimiento tiene las herramientas adecuadas que permiten proponer rutas de reconocimiento de los pacientes no humanos en la esferas jurídica, social y del cuidado. De esta manera, se logra minimizar el impacto de la reificación por parte de la institucionalidad médico veterinaria. Donde se hace evidente la deconstrucción epistemológica

de la medicina veterinaria actual, la separación de la zootecnia, la creación de un nuevo Código de Ética centrado en fines que conduzcan a la protección, sanidad, cuidado y respeto por la dignidad de los animales. La lucha por el reconocimiento de los animales no humanos no puede verse suspendido por excepciones de tipo normativo frente a la institucionalidad veterinaria. Por el contrario, debe existir una mayor vigilancia y control al interior de las clínicas veterinarias y en la práctica veterinaria general, y se debe proponer que exista el delito de maltrato animal a título de culpa. La lucha por el reconocimiento del cuidado de los pacientes animales revela la necesidad de construir una ética médica veterinaria que se alimente de los principios de la bioética médica humana.

La institucionalidad médico veterinaria debe asumir un rol activo frente a la protección de los animales no humanos en la sociedad para evitar la reificación de sus pacientes. Los médicos veterinarios deben ser los garantes de la protección de los animales no humanos en la sociedad, y deben transformarse en un referente ético y moral de donde emane ejemplo de buen trato hacia los animales no humanos. Sin duda, esto conllevaría a que se dignifique y enaltezca la profesión médico veterinaria.

### Referencias Bibliográficas

- Arias L. A.; Osorio, M. & Rivillas G., D. (2014). *Errores más frecuentes presentados al tribunal de ética profesional de medicina veterinaria y zootecnia por violación a la Ley 576 2010 y 2014*. Trabajo grado. Universidad Tecnológica de Pereira: Facultad Ciencias de Salud.
- Betancourt, M. A. (2010). *La nueva Anatomía, MVZ, M en C. Docente de la materia de cuerpo animal 1 y 2; función y disfunción de los sistemas 1*. Universidad del Valle de México: Campus Coyoacán.
- Blanco, S. (2012). Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum. *Revista de Bioética y Derecho*, (25), p. 59-72.
- Bolívar, A. Í. (2005). Cultura y Poder; el Consumo de Carne Bovina en Colombia. *Nómadas 22*, pp.175-185.
- Cárdenas, R. G. (2009). *Historia de la medicina veterinaria y zootecnia en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Córdoba, J. D. (s.f.). *Temas. Bienestar animal en la producción pecuaria*. Conferencista.
- Correa, L. T. (2016). Derechos de protección animal: un análisis jurídico en relación a las violencias que afectan a los animales a la luz de la ley 84 del 89 y de la ley 1774 de 2016. Monografía de grado. Universidad EAFIT.
- DeMello, M. (2012). *Animals and Society: An Introduction to Human-Animal Studies*. New York, EEUU: Columbia University Press.
- El Espectador. (2015). *Política pública para la defensa de los animales se incluye en el PND*. Bogotá: Redacción Política.
- Francione, G. (2009). Animales, ¿propiedad o personas? *Revista de pensamiento jurídico*.
- Fraser N. (2008). Justicia social en la era del reconocimiento, participación y redistribución. *Revista de Trabajo*. 4 (6). (ago-dic).
- Fraser, C. (1993). *El Manual Merck de veterinaria: Un manual de diagnóstico, tratamiento, prevención y control de las enfermedades para el veterinario*. 4ª Ed. Barcelona: Rahway: Merck & Co.
- Fontalvo, J. R. (2014). *Criminología, un enfoque humanístico*. 4ª Ed. Bogotá: Temis.
- Habermas, H. (2001). *El futuro de la naturaleza humana / ¿hacia una eugeneia liberal?* Barcelona, España: Paidós.

- Habermas, H. (1998). *Aclaraciones a la ética del discurso*. Editorial Trotta.
- Hegel, G. W. F. (2009). *La fenomenología del espíritu*. España: Fondo de Cultura Económica.
- Henao V., S. (s.f.). Bienestar animal y ética. Foro de Bienestar Animal.
- Honneth, A. (2011). *La sociedad del desprecio*. F. J. Benno, Ed., & F. J. Herzog, Trad.) Frankfurt, Alemania: Trotta.
- Honneth, A. (2010). *Reconocimiento y desprecio, Sobre la fundamentación normativa de una teoría social. La lucha por el reconocimiento*. Entrevista de Daniel Gamper Sachse. Editorial Kat.
- Honneth, A. (2010). *Reconocimiento y Menospresio*. Frankfurt, Alemania: Kats.
- Honneth, A. (2009). *Crítica del Agravio Moral. Patologías de la Sociedad Contemporánea*. Fondo de Cultura Económica de Argentina FCE: Edición de Gustavo Leiva.
- Honneth, A. (2007). *Reificación*. (G. Calderón, Trad.) Frankfurt, Alemania: Kats.
- Hauskeller, M. (2007). La reificación de la vida. Genomics Society and Policy.
- Jiménez E., C. (2012). Investigación y Docencia: El Papel de las Facultades de Medicina Veterinaria y de Zootecnia en el Bienestar Animalr. *Revista Médica. Vet. Zoot.* 59 (2) Bogotá: May/Aug. 2012.
- Jones, S. D. (2003). *Vauling Animals / Veterinarians and they patients in modern America.*, Ed. H. Ritvo, Series.
- Jaramillo, L. G. (2008). *Bienes*. Medellín, Colombia: Comlibros.
- Kant, I. (2013). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Mexico D.F.: Grupo Editoria Tomo.
- Lorente, J. M. (2007). Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos. *Revista de derecho penal y criminología*.
- Moreno (2010) Godoy, M. (1851). Ser Veterinario. Madrid, España.
- Morin, E. (1994). *La noción de sujeto*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Nussbaum, M. (2006). *El ocultamiento de lo humano: repugnancia y verguenza*. Katz.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia Poética: La imaginación Literaria y la vida pública*. Andrés bello.

- National Research Council. (2011). *Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio*. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Pettorali, M. (2016). Una crítica a la profesión veterinaria desde una perspectiva antiespecista. *Revista Bioética y Derecho*. 37.
- Sanders, A. A. (1996). *Regarding animals*.
- Singer, S. (2009). *Ética práctica*. Nuestro Tiempo.
- Rabadá, J. (2002). La etología durante el imprinting. *Revista Profesional de Animales de Compañía*, pp. 42- 48.
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, E. R. (2012). *Desarrollo Sostenible. Hacia la sostenibilidad ambiental*. Bogotá, Colombia: Produmedios.
- Rodríguez, A.; Somarriva, M. & Vodanovic, A. (1998). *Tratado de Derecho Civil: Partes preliminar y general*. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Romero Peñuela, M. H., Uribe-Velásquez, L. F., & Sánchez Valencia, J. A. (2011). Biomarcadores de estrés como indicadores de bienestar animal en ganado de carne: stress biomarkers as indicators of animal welfare in cattle beef farming. *Biosalud*, 10(1), 71-87.
- Ruiz, W. (2011). La responsabilidad médica en Colombia. *Criterio Jurídico*, 1(4).
- Taborda, M. T. (2016). Ley 1774 de 6 de enero de 2016. *Nuevo Foro Penal*, 12 (86).
- Tello N., F. H. (2011). Las esferas del reconocimiento en la teoría de Axel Honneth. *Revista de Sociología*. (26). pp. 45-57.
- Vicedo, M. (2013). *The nature and nurture of love*. Chicago, EEUU: University of Chicago Press.
- Vicenta, C. D. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos derecho penal*.
- Videla, M. D. (2015). El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Ciencia Animal*, p. 83-89.

## Normatividad

Congreso de la República. *Ley 1774 de 2016*. “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Concejo de Bogotá. *Acuerdo 509 de 2012*. “Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Registro Distrital 5022 del 10 de diciembre de 2012.

Congreso de la República. *Ley 916 de 2004*. “Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”. Diario Oficial N° 45744 de noviembre 26 de 2004.

Congreso de la República. *Ley 906 de 2004*. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial N° 45658 de septiembre 1 de 2004.

Congreso de la República. *Ley 611 de 2000*. “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”. Diario Oficial N° 44.144, del 29 de agosto de 2000.

Congreso de la República. *Ley 576 de 2000*. “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia <sic>”. Diario Oficial N° 43.897, de 17 de febrero de 2000.

Congreso de la República. *Ley 599 de 2000*. “Por la cual se expide el Código Penal”. Diario Oficial N° 44097 del 24 de julio de 2000.

Congreso de la República. *Ley 84 de 1989*. “Por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Diario Oficial N° 39120 de diciembre 27 de 1989.

Congreso de la República. *Decreto 1122 de 1988*. “Por el cual se reglamenta la Ley 73 de 1985, sobre el ejercicio de las profesiones de “Medicina Veterinaria y Zootecnia” y “Zootecnia”. Diario Oficial N° 38.375.

Congreso de la República. *Ley 57 de 1887*. “Código Civil”. Bogotá.

Congreso de la República. *Ley 073 de 1985*. “Por la cual se dictan normas ara el ejercicio de las profesiones de Medicina y Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia”. Diario Oficial N° 37186 del 11 de octubre de 1985.

## Jurisprudencia

Corte Constitucional. *Sentencia C-041 de 2017*. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio.



Corte Constitucional. *Sentencia C-666 de 2010*. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

### Webgrafía

Asocebú Colombia. (s.f.). *Centrales Genéticas Avaladas por el ICA*. Recuperado de <http://www.asocebu.com/index.php/blog/centrales-geneticas>

Berrio, A. F. (s.f.). *Historia del Derecho Civil*. Recuperado de [http://www.academia.edu/4798370/HISTORIA\\_DERECHO\\_CIVIL\\_COLOMBIANO](http://www.academia.edu/4798370/HISTORIA_DERECHO_CIVIL_COLOMBIANO)

Consejo Profesional. (s.f.). *Comunicado del Consejo Profesional*. Recuperado de [www.comvezcol.org](http://www.comvezcol.org)

Mascotas Foyel. (s.f.). Que es un veterinario. Recuperado de [http://www.foyel.com/paginas/2009/12/1033/ser\\_veterinario\\_no\\_es\\_solamente\\_cuidar\\_a\\_lo\\_s\\_animales/#sthash.EsN1OekJ.dpuf](http://www.foyel.com/paginas/2009/12/1033/ser_veterinario_no_es_solamente_cuidar_a_lo_s_animales/#sthash.EsN1OekJ.dpuf)

Moreno, L. (2010). *Reflexiones ante el 160 aniversario de la muerte de Manuel Godoy, Príncipe de la Paz (1767-1851)*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/33430339/Cv-39-Reflexiones-Ante-El-160-Aniversario-de-La-Muerte-de-Manuel-Godoy>

SNIES. (s.f.). *Contenido inicial*. Recuperado de <https://www.mineduacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-propertyname-2672.html>

Real Academia Española. (s.f.). *Definición Rae*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=bi2iFp6>

Universidad Nacional de Colombia. (s.f.). *Carrera de Medicina Veterinaria*. Recuperado de <http://medicinaveterinariaydezootecnia.bogota.unal.edu.co/pregrado/>

<https://www.nosequeestudiar.net/por-que-estudiar-veterinaria/>

Yunta, E. R. (2007). Ética de investigación en modelos animales de enfermedades humanas. *Acta de Bioética* 13 (1). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2007000100004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2007000100004)